



INSTITUTO DE
SEGURIDAD PUBLICA



MANUAL

TECNICATURA EN SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA

2026



DEPARTAMENTO
SECRETARIA
ACADEMICA



PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

La Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación Policial se desarrolla en el marco de la Resolución Conjunta del Ministerio de Educación N.º 1059/18 y del Ministerio de Seguridad N.º 1816/18, constituyéndose como una instancia formativa de nivel superior dirigida específicamente a la formación de personal policial, en el marco de su carrera profesional dentro de la institución. El presente Manual se orienta a acompañar dicho trayecto formativo, para el personal policial en actividad, partiendo de los saberes previos adquiridos en el ejercicio de la función y fortaleciendo las competencias necesarias para el desempeño profesional.

La formación se lleva adelante en el ámbito del Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.), organismo responsable de la formación inicial, continua y del perfeccionamiento del personal policial. En este sentido, el I.Se.P. cumple un rol estratégico en la profesionalización de los recursos humanos de la seguridad, articulando carreras de nivel terciario, cursos de capacitación permanente, jornadas y seminarios, así como convenios con instituciones universitarias que posibilitan el acceso a títulos de grado. Estas acciones formativas contribuyen tanto al desarrollo profesional individual como al fortalecimiento institucional del sistema de seguridad.

Fundamentación de la carrera

La fundamentación de la Tecnicatura se sustenta en la necesidad de que el personal policial en actividad cuente con una formación superior que complemente y jerarquice su experiencia profesional, en un contexto social caracterizado por la complejidad de los fenómenos delictivos y de la conflictividad social. La carrera propone una formación integral que articula conocimientos jurídicos, sociales, técnicos y operativos, orientados a mejorar la calidad de las intervenciones policiales y a garantizar una actuación ajustada a derecho.

Desde la perspectiva del personal policial, la Tecnicatura constituye una oportunidad de crecimiento profesional, fortaleciendo las capacidades de análisis, toma de decisiones y gestión de situaciones complejas. Desde la perspectiva institucional, la formación superior del personal contribuye a consolidar prácticas policiales más eficaces, responsables y coherentes con los principios de la seguridad democrática, impactando positivamente en la calidad del servicio brindado a la comunidad.

Perfil formativo de la Tecnicatura

El perfil formativo de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación Policial se estructura a partir de la integración de saberes teóricos y prácticos, organizados en trayectos curriculares que reconocen y valoran la experiencia del personal policial en actividad. La formación promueve el

desarrollo de competencias analíticas, comunicacionales, operativas y de gestión, aplicables directamente al desempeño cotidiano del servicio.

Asimismo, la carrera fortalece la identidad profesional y el sentido de pertenencia institucional, promoviendo una comprensión integral del rol policial como función pública esencial del Estado. La formación favorece el trabajo articulado con otros organismos y actores sociales, desde una perspectiva preventiva, territorial y comunitaria, contribuyendo a una intervención policial más eficaz y legitimada socialmente..

Perfil profesional

El egresado de la Tecnicatura es un profesional capacitado para desempeñarse en el ámbito de la seguridad pública y ciudadana, con competencias para la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos, la actuación operativa, la investigación criminal y la colaboración con el sistema de justicia. Su formación le permite intervenir con solvencia en procedimientos judiciales, administrativos y criminológicos, así como en la gestión institucional y la conducción de recursos humanos, en función de su cargo y jerarquía.

Para el personal policial, este perfil profesional implica una mejora sustantiva en su desempeño, ampliando sus herramientas técnicas y fortaleciendo su rol dentro de la estructura institucional. Para la institución policial, representa la incorporación de personal altamente capacitado, con criterios uniformes de actuación, respeto por los derechos humanos y compromiso con la ética pública.

Alcances del título

El título de Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación Policial habilita al egresado para desempeñarse en funciones propias de la seguridad pública, conforme a las competencias asignadas por la normativa vigente. Los alcances del título comprenden la participación en acciones de prevención, control e intervención policial, la gestión de información, la actuación ante emergencias y siniestros, y la integración de equipos de trabajo interdisciplinarios.

La obtención del título constituye un beneficio directo para el personal policial, al jerarquizar su formación y fortalecer su trayectoria dentro de la carrera policial, y un beneficio institucional, al consolidar una fuerza de seguridad profesionalizada, capacitada y alineada con los objetivos estratégicos del Estado en materia de seguridad pública y ciudadana.

Lic. Goyenechea Mario Ismael
Director de Policía
Director General ISep

Índice

Índice.....	3
Plan de Estudio.....	11
1. Módulo: Policía Comunitaria.....	11
2. Módulo: “Abordaje y Resolución Alternativa de Conflictos”.....	12
3. Módulo: “Prevención Integral del Delito”.....	14
4. Módulo: “Análisis del Delito”.....	15
5. Módulo: “Doctrina e Identidad Profesional I”.....	16
6. Módulo: “Técnicas de Investigación Criminal”.....	17
7. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial I”.....	19
8. Módulo: “Actuación Policial frente a Emergencias y Siniestros”.....	20
9. Módulo: “Conducción Vehicular Policial”.....	21
11. Módulo: “Educación Física Policial I”.....	23
12. Módulo: “Defensa Personal Policial I”.....	24
13. Módulo: “Servicio Formal I”.....	25
14. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial II”.....	26
15. Módulo: “Comunicación Social I”.....	27
16. Módulo: “Informática I”.....	28
17. Módulo: “Técnicas de la Información”.....	29
18. Módulo: “Seguridad Pública y Ciudadana”.....	29
19. Módulo: “Táctica I”.....	30
20. Módulo: “Educación Física Policial II”.....	31
21. Módulo: “Servicio Formal II”.....	32
23. Módulo: “Informática II”.....	34
24. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial III”.....	35
25. Módulo: “Ciencia Política”.....	36
26. Módulo: “Sociología Aplicada”.....	37
27. Módulo: “Seguridad de las Comunicaciones”.....	38
28. Módulo: “Táctica II”.....	39
29. Módulo: “Psicología General y Social”.....	39
30. Módulo: “Negociación Aplicada”.....	40
31. Módulo: “Criminología”.....	41
32. Módulo: “Servicio Formal III”.....	42
ACTUALIZACIÓN LEGAL.....	45
ESTADO DE DERECHO, FUNCIÓN POLICIAL Y MARCO CONSTITUCIONAL.....	45
DERECHO PENAL: FUNCIÓN, LÍMITES Y DISTINCIÓN ENTRE DERECHO DE FONDO Y DE FORMA.....	45
TEORÍA GENERAL DEL DELITO (DOGMÁTICA APLICADA).....	46
1) Conducta (acción u omisión).....	46
2) Tipicidad.....	47
3) Antijuridicidad.....	47
4) Culpabilidad.....	47
5) Iter criminis, tentativa y participación.....	47

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA (CP: arts. 79–84 y lesiones).....	47
Homicidio.....	47
Lesiones.....	48
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (CP: arts. 119–131).....	48
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y GARANTÍAS (privación ilegítima, amenazas, domicilio).....	49
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (CP: arts. 162, 164, 181–185 y conexos).....	49
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA (funcionario público).....	50
USO DE LA FUERZA, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCESOS (CP art. 34 como eje).....	50
PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN POLICIAL Y VALIDEZ JURÍDICA (CN art. 18 + CP cuestión de fondo).....	51
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA - (Código Penal, Título I – arts. 79 a 94 CP).....	51
Homicidio.....	51
Lesiones.....	52
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (Código Penal, Título III – arts. 119 a 131 CP).....	52
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD - (arts. 141 y ss., 149 bis, 150 a 152 CP).....	53
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - (arts. 162 a 185 CP).....	54
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - (arts. 237 a 253 CP).....	54
USO DE LA FUERZA, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCESO - (art. 34 CP como eje).....	55
PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD - (art. 18 CN como eje transversal).....	55
DELITOS CONTRA LA VIDA - (Código Penal de la Nación – arts. 79, 80 y 84).....	55
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: LA VIDA HUMANA.....	55
ARTÍCULO 79 CP – HOMICIDIO SIMPLE - Texto legal (síntesis).....	56
Concepto y estructura del tipo penal.....	56
a) Tipo objetivo.....	56
b) Tipo subjetivo.....	56
Sujeto activo y sujeto pasivo.....	56
Relevancia operativa para el personal policial.....	57
ARTÍCULO 80 CP – HOMICIDIO AGRAVADO - Texto legal (síntesis).....	57
Naturaleza del homicidio agravado.....	57
Principales agravantes (análisis conceptual).....	57
Impacto institucional y responsabilidad policial.....	58
ARTÍCULO 84 CP – HOMICIDIO CULPOSO - Texto legal (síntesis).....	58
Concepto de homicidio culposo.....	58
Elementos del tipo penal.....	58
a) Conducta.....	58
b) Resultado.....	59
c) Relación de causalidad.....	59

d) Culpa.....	59
Especial relevancia para el personal policial.....	59
RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....	59
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - (Código Penal – arts. 119 a 131 CP).....	60
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: INTEGRIDAD Y AUTODETERMINACIÓN SEXUAL.....	60
ARTÍCULO 119 CP – ABUSO SEXUAL (TIPO BASE, MODALIDADES Y AGRAVANTES).....	60
Estructura general del artículo.....	60
Bien jurídico específico.....	61
Tipo objetivo (qué exige el hecho).....	61
Tipo subjetivo (dolo).....	61
Modalidades agravadas internas del art. 119.....	61
Agravantes del cuarto párrafo (las “claves institucionales”).....	61
Relevancia para el personal policial.....	62
ARTÍCULO 120 CP – ABUSO SEXUAL CON PERSONA MENOR DE 16 (APROVECHAMIENTO).....	62
Finalidad del tipo.....	62
Estructura del tipo.....	62
Clave interpretativa.....	63
Relevancia policial.....	63
ARTÍCULO 125 CP – CORRUPCIÓN DE MENORES.....	63
Bien jurídico.....	63
Tipo objetivo.....	63
Tipo subjetivo.....	63
Relevancia policial.....	63
ARTÍCULO 125 BIS CP – PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.....	64
Núcleo típico.....	64
Relevancia policial.....	64
ARTÍCULO 126 CP – AGRAVANTES DE 125 BIS / PROSTITUCIÓN.....	64
Sentido.....	64
Relevancia institucional.....	64
ARTÍCULO 127 CP – EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN.....	64
Núcleo típico.....	64
Agravantes.....	65
ARTÍCULO 128 CP – REPRESENTACIONES PORNOGRÁFICAS DE MENORES.....	65
Bien jurídico.....	65
Conductas típicas (gran amplitud).....	65
Relevancia policial.....	65
Núcleo típico.....	65
Enfoque jurídico.....	66
ARTÍCULO 131 CP – GROOMING.....	66
Bien jurídico.....	66
Tipo objetivo.....	66
Tipo subjetivo.....	66

CONEXIÓN CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....	66
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, LA AUTODETERMINACIÓN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.....	66
BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.....	66
ARTÍCULOS 141 Y CONCORDANTES CP – PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD. 67	
Concepto general.....	67
Tipo objetivo.....	67
Relevancia específica para el personal policial.....	67
ARTÍCULO 149 BIS CP – AMENAZAS Y COACCIONES (PARTE I).....	68
Bien jurídico protegido.....	68
Amenazas simples (art. 149 bis, primera parte).....	68
Tipo objetivo.....	68
Tipo subjetivo.....	68
Relevancia policial.....	68
ARTÍCULO 149 BIS CP – COACCIÓN (PARTE II).....	68
Concepto de coacción.....	69
Elementos del tipo.....	69
Relevancia policial.....	69
ARTÍCULO 149 TER CP – AGRAVANTES DE LA COACCIÓN.....	69
Sentido de la agravación.....	69
Enfoque institucional.....	69
ARTÍCULO 150 CP – VIOLACIÓN DE DOMICILIO.....	69
Bien jurídico protegido.....	69
Tipo objetivo.....	70
Relevancia policial.....	70
ARTÍCULO 151 CP – ALLANAMIENTO ILEGAL.....	70
Concepto.....	70
Bien jurídico y gravedad institucional.....	70
ARTÍCULO 152 CP – EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	70
Naturaleza jurídica.....	70
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - (Código Penal de la Nación – arts. 162, 164, 181, 183, 184 y 185).....	71
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	71
ARTÍCULO 162 CP – HURTO.....	71
Concepto legal.....	71
Tipo objetivo.....	72
Tipo subjetivo.....	72
Relevancia para el personal policial.....	72
ARTÍCULO 164 CP – ROBO.....	72
Concepto legal.....	72
Tipo objetivo.....	73
Tipo subjetivo.....	73
Relevancia policial.....	73
ARTÍCULO 181 CP – USURPACIÓN.....	73

Bien jurídico.....	73
Modalidades típicas.....	73
Relevancia policial.....	73
ARTÍCULO 183 CP – DAÑOS.....	74
Concepto legal.....	74
Tipo subjetivo.....	74
Relevancia policial.....	74
ARTÍCULO 184 CP – DAÑOS AGRAVADOS.....	74
Sentido de la agravación.....	74
Relevancia institucional.....	75
ARTÍCULO 185 CP – EXCUSA ABSOLUTORIA.....	75
Naturaleza jurídica.....	75
Importancia práctica.....	75
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	75
ARTÍCULO 237 CP – ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD.....	76
Concepto.....	76
Tipo objetivo.....	76
Tipo subjetivo.....	76
Relevancia policial.....	76
ARTÍCULO 239 CP – RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.....	76
Concepto.....	77
Tipo objetivo.....	77
Relevancia policial.....	77
ARTÍCULO 245 CP – FALSA DENUNCIA.....	77
Bien jurídico.....	77
Tipo objetivo.....	77
Tipo subjetivo.....	77
Relevancia policial.....	77
ARTÍCULO 246 CP – USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES.....	78
Conductas típicas.....	78
Bien jurídico.....	78
Relevancia policial.....	78
ARTÍCULO 247 CP – EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN / USO DE DISTINTIVOS.....	78
Tipo objetivo.....	78
Relevancia institucional.....	78
ARTÍCULO 248 CP – ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE DEBERES.....	79
Núcleo del tipo.....	79
Bien jurídico.....	79
Relevancia policial.....	79
ARTÍCULO 249 CP – OMISIÓN, REHUSO O RETARDO DE ACTOS FUNCIONALES.....	79
Tipo objetivo.....	79
Relevancia policial.....	79
ARTÍCULO 250 CP – NEGATIVA DE AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.....	79
Conducta típica.....	79

Relevancia institucional.....	80
ARTÍCULO 275 CP – FALSO TESTIMONIO.....	80
Bien jurídico.....	80
Tipo objetivo.....	80
Relevancia policial.....	80
CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	80
USO DE LA FUERZA – ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PENAL - (y su vinculación constitucional).....	80
ARTÍCULO 34 CP – ESTRUCTURA GENERAL.....	80
LEGÍTIMA DEFENSA - (art. 34 inc. 6 CP).....	81
Bien jurídico y fundamento.....	81
Requisitos de la legítima defensa.....	81
Legítima defensa propia y de terceros.....	82
Relevancia para el personal policial.....	82
CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD O CARGO - (art. 34 inc. 4 CP).....	82
ESTADO DE NECESIDAD - (art. 34 inc. 3 CP).....	83
CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO.....	83
CAUSAS DE INCULPABILIDAD - (art. 34 CP – parte final).....	84
EL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	84
CONEXIÓN ARTICULADO CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....	84
EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....	85
PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ACTUACIÓN POLICIAL.....	85
DEBIDO PROCESO Y FUNCIÓN POLICIAL.....	86
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	86
PRUEBA, DOCUMENTACIÓN Y VALIDEZ JURÍDICA.....	86
Función jurídica de la documentación policial.....	86
Prueba lícita y exclusión probatoria.....	86
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.....	87
CONTROL JUDICIAL Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.....	87
ÉTICA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL.....	87
EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y LA FUNCIÓN POLICIAL.....	88
1. El Estado Constitucional de Derecho en la República Argentina.....	88
2. Forma de gobierno y su impacto en la función policial.....	88
3. El poder de policía y su fundamento constitucional.....	89
4. Principio de legalidad y principio de reserva.....	89
5. El funcionario policial como garante del orden constitucional.....	89
6. Relación entre legalidad, autoridad y legitimidad.....	90
7. Relevancia formativa de la formación policial.....	90
Desarrollo doctrinario y normativo.....	90
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y ACTUACIÓN POLICIAL.....	91
1. Las garantías constitucionales como límites al poder estatal.....	91
2. El artículo 18 de la Constitución Nacional: eje de la actuación policial.....	91
4. Defensa en juicio y derecho de información.....	92

5. Libertad personal y prohibición de detenciones arbitrarias.....	92
6. Inviolabilidad del domicilio y límites a la intervención.....	92
7. Prueba ilícita y control judicial.....	93
8. Relevancia formativa para el personal policial.....	93
Desarrollo doctrinario y normativo.....	93
DERECHOS HUMANOS Y USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.....	94
1. Derechos Humanos y función policial.....	94
2. El derecho a la vida y a la integridad personal.....	94
3. Principios internacionales sobre el uso de la fuerza.....	94
4. El uso progresivo de la fuerza como criterio rector.....	95
5. El Protocolo de Uso Progresivo y Racional de la Fuerza en la Provincia de Santa Fe...	95
6. Niveles del uso progresivo de la fuerza.....	95
7. Relación entre uso de la fuerza y causas de justificación.....	96
8. Registro, control y responsabilidad.....	96
9. Función preventiva y legitimidad institucional.....	96
10. Relevancia formativa para el personal policial.....	97
Desarrollo doctrinario, internacional y provincial.....	97
DERECHOS FUNDAMENTALES, NO DISCRIMINACIÓN Y LEGITIMIDAD	
INSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN POLICIAL.....	98
1. Derechos fundamentales y dignidad humana.....	98
2. Principio de igualdad y prohibición de discriminación.....	98
3. Actuación policial frente a personas en situación de vulnerabilidad.....	98
4. Derechos de las personas privadas de la libertad.....	99
5. Ética pública y función policial.....	99
6. Legalidad, responsabilidad y control.....	100
7. Legitimidad institucional y confianza social.....	100
8. Función preventiva y democrática de la policía.....	100
9. Integración de la materia en la formación policial.....	100
10. Relevancia formativa para el personal policial.....	101
Desarrollo doctrinario y constitucional.....	101
Fuentes oficiales recomendadas (para estudio con normativa vigente).....	102
Fuentes oficiales de consulta permanente.....	102
Bibliografía complementaria obligatoria:.....	102
PSF - Guía de Actuación - CRISIS SUBJETIVA.....	103
SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA.....	103
La seguridad como fenómeno social complejo.....	103
Seguridad y Estado de Derecho.....	103
Evolución del rol de las fuerzas de seguridad.....	103
La seguridad pública y ciudadana como fenómeno social complejo, derecho fundamental y responsabilidad indelegable del Estado.....	104
La seguridad como política pública integral y el rol institucional de las fuerzas de seguridad.....	104
La planificación en seguridad.....	105
Función institucional de las fuerzas de seguridad.....	105

Profesionalización y responsabilidad.....	105
Prevención del delito, gestión del conflicto y uso racional de la fuerza.....	106
Prevención y presencia policial.....	106
Gestión del conflicto como competencia policial.....	106
Uso de la fuerza como último recurso.....	106
Derechos humanos, legitimidad institucional y función de las fuerzas de seguridad.....	
107	
Fuerzas de seguridad como garantes de derechos.....	107
Legitimidad institucional y confianza social.....	107
Formación superior no universitaria en la función policial.....	108
Seguridad pública, territorio y comunidad: intervención de las fuerzas de seguridad en contextos concretos.....	108
El territorio como escenario de la seguridad.....	108
Seguridad y comunidad.....	109
Función policial y legitimidad territorial.....	109
Intervención policial y prevención comunitaria.....	109
Ética pública, responsabilidad institucional y control democrático del accionar policial	
110	
Ética pública y función de las fuerzas de seguridad.....	110
Responsabilidad funcional e institucional.....	110
Control democrático del accionar policial.....	110
Formación superior no universitaria , ética y profesionalización.....	111
Seguridad pública, sistema penal y política criminal: el lugar de las fuerzas de seguridad en el engranaje institucional del Estado.....	111
El sistema penal como respuesta estatal al conflicto social.....	111
Función de las fuerzas de seguridad dentro del sistema penal.....	112
Política criminal y decisiones estatales.....	112
Modelos de política criminal y su impacto en la seguridad.....	112
Seguridad, sistema penal y política criminal.....	113
Seguridad pública, violencia institucional y grupos vulnerables: límites éticos, jurídicos y operativos de la actuación estatal.....	113
Concepto de violencia institucional.....	113
Violencia institucional y responsabilidad del Estado.....	114
Grupos vulnerables y deberes reforzados.....	114
Seguridad, discriminación y estigmatización.....	114
Prevención de la violencia institucional.....	115
El rol del funcionario y su relevancia frente a situaciones complejas.....	115
Seguridad, violencia institucional y grupos vulnerables.....	115
TIRO.....	116

Plan de Estudio

1. Módulo: Policía Comunitaria

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria Práctica: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

La seguridad comunitaria basa su actuación sobre nuevos paradigmas que comprometen activamente a la propia comunidad; de ésta y sus referentes es posible obtener consejos, cooperación, información, y la comprensión de los problemas que para los responsables de la seguridad pública se plantea en esta materia.

La Policía Comunitaria es una fuerza creada en el marco del Plan de Seguridad Democrática para intervenir de manera específica y con un perfil innovador en las ciudades y en los barrios que presentan contextos vulnerables. La iniciativa tiene como objetivo profundizar un conjunto de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida, la convivencia y la seguridad de todos los ciudadanos.

La Policía Comunitaria es un nuevo actor público con capacidad para establecer vínculos estrechos con el vecino, conocedor del entorno donde presta servicios y de sus problemas. Esta fuerza está integrada por personal policial que no realiza tareas administrativas ni depende de una comisaría, sino que busca vincularse con los vecinos e instituciones, marcando la presencia en el barrio.

De esa manera, el agente comunitario construye alianzas con las autoridades locales - públicas y privadas - para un mejor desarrollo de las actividades de prevención del delito y de la violencia.

Se abordarán actividades interdisciplinarias, que es un proceso y una filosofía de trabajo que se pone en acción a la hora de enfrentarse a los problemas y cuestiones que preocupan a cada sociedad. Aunque no existe un único problema, ni una línea rígida a seguir; sí existen algunos pasos que, según la situación, suelen estar presentes en cualquier intervención interdisciplinaria (Torres Santomé, 1994).

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Valorar la centralidad del ciudadano como coproductor de seguridad en el marco del servicio de Policía Comunitaria.
- Reconocer la metodología básica de intervención para promover el entendimiento recíproco y el intercambio constructivo con la comunidad para la coproducción del servicio de seguridad.
- Aplicar los conceptos de la prevención del delito y sus alcances contemplando las fortalezas y debilidades de la prevención situacional, de la prevención social y la prevención comunitaria del delito.

- Identificar las tareas a desarrollar de acuerdo con los protocolos de actuación contemplando los contenidos normativos, procedimientos establecidos, la normativa vigente y las necesidades institucionales.
- Interpretar las indicaciones del superior inmediato contemplando los recursos necesarios para la ejecución de las actividades para determinar la secuencia de trabajo considerando los procedimientos de la actividad policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Profundizar el marco conceptual del espacio a partir de lo desarrollado en el módulo Policía de Proximidad correspondiente al primer año de la tecnicatura.
- Abordar la temática desde la perspectiva multiagencial y desde la implementación de una política de Estado.
- Internalizar el concepto de seguridad democrática como estructurante de la propuesta.
- Aplicar las herramientas de comunicación y de negociación para interactuar en forma eficaz con distintos grupos.
- Incorporar y aplicar habilidades comunicacionales y de gestión a las tareas que realiza el Agente de Policía.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Seguridad Comunitaria. Seguridad ciudadana y urbana. Participación ciudadana y gobiernos locales. Policía Comunitaria: concepto, objetivos, principios y estrategias. Modelos de Policía Comunitaria en el mundo. Modelos de resolución de problemas. Prevención del delito antes, durante y después del patrullaje.

Bloque II:

- Intervención policial comunitaria. Abordaje de situaciones con personas suicidas, alcoholizadas, adictas y con padecimientos mentales. Acceso a redes de ayuda profesional y comunitaria. Policía Comunitaria en las escuelas. Oficial de Enlace Escolar. El primer policía en el lugar del hecho. Derivación a profesionales y técnicos.

2. Módulo: “Abordaje y Resolución Alternativa de Conflictos”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria Práctica: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren a una tercera persona, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio.

La mediación aplicada a la seguridad ciudadana es un modo de resolución de conflictos y controversias que está en sintonía con la totalidad del currículum y su conceptualización fundamental que refiere a la seguridad democrática.

Una característica de la mediación es que es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan y obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Por eso se la considera una vía no adversarial, porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Identificar e interpretar los factores que intervienen en distintos tipos de conflictos para planificar una adecuada intervención.
- Aplicar distintas técnicas, recursos y habilidades de comunicación para evitar la escalada de violencia y conflictos en situaciones de transgresión de la seguridad pública.
- Analizar situaciones de riesgo cotidianas a los efectos de planificar una estrategia de actuación utilizando medidas de prevención para el resguardo de su propia vida y de terceros.
- Promover el trabajo en equipo dentro de su grupo de trabajo y en la comunidad.
- Investir la figura profesional del Agente de Policía, comprendiendo e internalizando valores, estructuras y condiciones del ejercicio e identidad profesional.
- Colaborar con el proceso judicial, evitando su nulidad por errores de procedimiento.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Interpretar las indicaciones del superior inmediato contemplando los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades para determinar la secuencia de trabajo considerando los procedimientos de la actividad policial.
- Identificar e interpretar los factores que intervienen en distintos tipos de conflictos para planificar una adecuada intervención.
- Aplicar distintas técnicas, recursos y habilidades de comunicación para evitar la escalada de violencia y conflictos en situaciones de transgresión de la seguridad pública.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- El mediador. El policía como mediador. Perfil del mediador. Habilidades del mediador: construir y mantener la confianza, juntar y transmitir información,

trabajar hacia el acuerdo. Pasividad y actividad del mediador. Aptitudes del mediador: escucha activa, comunicación verbal y no verbal. Comunicación e incomunicación. Uso del lenguaje y del humor. Aspectos éticos de la mediación. Equipo de mediación. Centros de mediación.

Bloque II:

- El policía y la mediación. El rol del policía. Tipos de conflictos en los que puede intervenir: familiares, vecinos, comerciales, de tránsito, etc. Mediación en la legislación nacional y provincial. Práctica de mediación.

3. Módulo: “Prevención Integral del Delito”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

La prevención del delito constituye uno de los ejes centrales de la política de seguridad pública, orientada a la reducción de los factores de riesgo que favorecen la comisión de hechos delictivos y al fortalecimiento de los factores de protección en la comunidad.

El módulo aborda la prevención del delito desde una perspectiva integral, contemplando las dimensiones sociales, situacionales y comunitarias, en el marco del paradigma de la seguridad democrática y la coproducción del derecho a la seguridad.

Se promueve el análisis de las condiciones del entorno, las dinámicas sociales y los actores involucrados, con el fin de diseñar estrategias de intervención preventivas adecuadas a cada contexto territorial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Identificar factores de riesgo y de protección asociados a la comisión de delitos en distintos contextos sociales y territoriales.
- Aplicar estrategias de prevención del delito desde una perspectiva situacional, social y comunitaria.
- Reconocer el rol del Agente de Policía en la prevención integral del delito, en articulación con otros actores institucionales y comunitarios.
- Utilizar información relevante para el diseño de acciones preventivas en el marco de la política de seguridad pública.
- Promover la participación ciudadana y el trabajo articulado con organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los distintos enfoques teóricos de la prevención del delito y su aplicación en el ámbito de la seguridad pública.
- Analizar situaciones concretas de riesgo delictivo para planificar acciones preventivas adecuadas al contexto.
- Aplicar medidas de prevención del delito en el ejercicio de la función policial, respetando los derechos y garantías constitucionales.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Prevención del delito. Enfoques teóricos. Prevención situacional. Prevención social. Prevención comunitaria. Factores de riesgo y de protección. Rol del Estado y de la comunidad en la prevención del delito.

Bloque II:

- Diseño e implementación de estrategias de prevención integral del delito. Articulación interinstitucional. Participación ciudadana. Evaluación de acciones preventivas.

4. Módulo: “Análisis del Delito”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular es definido como un módulo específico, y aborda el Análisis del Delito, teniendo como propósito general que el Agente de Policía conozca los fundamentos teóricos que guían el análisis del delito y su aplicación en el ejercicio de la actividad profesional.

Se pretende generar en los estudiantes las condiciones de base para la planificación de estrategias que contribuyan con la reducción del delito en nuestro país, partiendo de la concepción del Análisis del Delito como herramienta indispensable para realizar diagnósticos y evaluaciones en materia delictiva, conducentes a la toma de decisiones que involucren políticas de prevención en seguridad ciudadana.

Este análisis comprende un conjunto sistemático de procesos dirigidos a proveer de información pertinente y oportuna sobre tendencias y patrones, implicando el estudio de todas las partes y elementos involucrados en la ocurrencia de un hecho delictivo.

Se abordarán actividades interdisciplinarias, que es un proceso y una filosofía de trabajo que se pone en acción a la hora de enfrentarse a los problemas y cuestiones que preocupan a cada sociedad.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Identificar y analizar información relevante para el Análisis del Delito.
- Reconocer patrones delictivos y tendencias a partir del análisis sistemático de datos.
- Aplicar herramientas de análisis del delito en el ejercicio de la función policial.
- Comprender la importancia del flujo de información entre el Agente de Policía y las unidades especializadas.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los fundamentos teóricos del Análisis del Delito.
- Utilizar herramientas de análisis del delito para la planificación de estrategias de prevención.
- Aplicar el Análisis del Delito en la función del Agente de Policía.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Prevención criminal a través del diseño ambiental y Policía Comunitaria. La prevención social y comunitaria. El concepto de ingeniería social. Principales puntos de la prevención comunitaria y social del delito. Abordaje de la prevención policial del delito. Oficial de prevención del delito. Código de colores de Cooper. Tácticas para mantener el estado de alerta. Tirador activo. Las cinco fases. El estudio de la agresión humana.

Bloque II:

- Utilidad del mapa del delito. Uso y aplicación del Sistema de Información Geográfica. Flujo de información entre el Agente de Policía y Unidad Especializada. Diferencias entre información formal e informal. Importancia de la comunicación entre los guardianes capaces y el Agente de Policía. Aplicación del análisis del delito en la función del Agente de Policía.

5. Módulo: “Doctrina e Identidad Profesional I”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 40 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular es definido como un módulo común, que aborda la Doctrina e Identidad Profesional teniendo como propósito general que el Agente de Policía comprenda la importancia de la Misión, Visión y Valores de su Institución Policial para poder identificarse con la misma y desarrollar el espíritu de pertenencia a dicha Institución.

La propuesta curricular incluye el desarrollo de competencias emocionales que permiten un crecimiento personal y profesional, vinculando la Visión Institucional con la Visión individual.

Este módulo promueve con especial énfasis la transmisión e internalización de los principios y valores que deben guiar la conducta de un servidor público y la concepción de la elección del ejercicio de la profesión motivada por el servicio a la sociedad, de la cual forma parte.

Ser policía implica mantener permanentemente una actitud ética, de servicio e integridad para responder a las demandas de la comunidad, estableciendo estrecha vinculación con ella, fortalecida por el diálogo continuo.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender la Misión, Visión y Valores de la Institución Policial.
- Identificarse con la Institución Policial y desarrollar el sentido de pertenencia.
- Internalizar los principios éticos que deben guiar la conducta del funcionario policial.
- Reconocer la importancia del rol del policía como servidor público.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Reconocer la importancia de la Doctrina Institucional en el ejercicio de la función policial.
- Internalizar valores y principios que guían la conducta profesional del Agente de Policía.
- Fortalecer la identidad profesional y el compromiso con la Institución Policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Doctrina policial. Misión, Visión y Valores institucionales. Ética profesional. Función policial y servicio a la comunidad.

Bloque II:

- Identidad profesional. Espíritu de pertenencia. Conducta ética del servidor público. Vinculación con la comunidad.

6. Módulo: “Técnicas de Investigación Criminal”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico, orientado a que el Agente de Policía adquiera conocimientos básicos vinculados a las técnicas de investigación criminal, comprendiendo su importancia en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en el aporte de elementos probatorios al proceso judicial.

El módulo aborda los principios generales de la investigación criminal, el rol del primer interventor y la correcta preservación del lugar del hecho, enfatizando la necesidad de actuar conforme a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

Asimismo, se promueve el desarrollo de prácticas responsables y sistemáticas que contribuyan a evitar la nulidad de las actuaciones y a garantizar la validez de la prueba obtenida.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer la importancia de la investigación criminal en el esclarecimiento de los delitos.
- Aplicar técnicas básicas de investigación criminal respetando los procedimientos y la normativa vigente.
- Preservar adecuadamente el lugar del hecho y los elementos de interés criminalístico.
- Identificar el rol y las responsabilidades del primer policía interviniente.
- Colaborar eficazmente con las unidades especializadas y la autoridad judicial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los principios generales de la investigación criminal.
- Aplicar técnicas básicas de investigación criminal en el ejercicio de la función policial.
- Preservar el lugar del hecho conforme a los protocolos establecidos.
- Reconocer la importancia del trabajo coordinado con las unidades especializadas y el Poder Judicial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Investigación criminal. Concepto y principios generales. Rol del primer interventor. Lugar del hecho. Preservación, fijación y protección. Cadena de custodia.

Bloque II:

- Técnicas básicas de investigación criminal. Recolección de información y elementos de interés. Actuación policial y proceso judicial. Coordinación con unidades especializadas.

7. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial I”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 126 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 60 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera los conocimientos jurídicos básicos necesarios para el ejercicio de la función policial, comprendiendo el marco legal que regula su actuación y los límites impuestos por el Estado de Derecho.

El módulo aborda los principios fundamentales del Derecho, la Constitución Nacional y Provincial, los derechos y garantías constitucionales, y el rol del policía como auxiliar de la justicia, enfatizando la importancia del respeto por la legalidad y los derechos humanos en toda intervención policial.

Se promueve la comprensión de la responsabilidad que implica el ejercicio de la función policial, así como las consecuencias legales derivadas de actuaciones contrarias a la normativa vigente.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer el marco legal que regula la actuación policial.
- Identificar los derechos y garantías constitucionales en el ejercicio de la función policial.
- Aplicar la normativa vigente respetando los principios del Estado de Derecho.
- Comprender el rol del Agente de Policía como auxiliar de la justicia.
- Reconocer las responsabilidades legales derivadas del ejercicio de la función policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los principios fundamentales del Derecho aplicables a la función policial.
- Reconocer los derechos y garantías constitucionales en las intervenciones policiales.
- Actuar conforme a la normativa vigente y los principios del Estado de Derecho.
- Asumir la responsabilidad legal derivada del ejercicio de la función policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Nociones generales de Derecho. Constitución Nacional y Constitución Provincial. Principios y garantías constitucionales. Derechos humanos.

Bloque II:

- Función policial y legalidad. Policía como auxiliar de la justicia. Responsabilidad legal del funcionario policial.

8. Módulo: “Actuación Policial frente a Emergencias y Siniestros”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 40 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y habilidades básicas para intervenir adecuadamente frente a situaciones de emergencias y siniestros, preservando la vida, la integridad física de las personas y los bienes materiales.

El módulo aborda los distintos tipos de emergencias y siniestros, el rol del primer intervenciente, la organización de la respuesta inicial y la articulación con otros organismos de emergencia, promoviendo una actuación responsable, ordenada y conforme a los protocolos establecidos.

Asimismo, se enfatiza la importancia de la prevención de riesgos y de la actuación policial orientada a minimizar las consecuencias de situaciones críticas.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer los distintos tipos de emergencias y siniestros.
- Aplicar procedimientos básicos de actuación frente a emergencias y siniestros.
- Identificar el rol del primer intervenciente y la importancia de la coordinación interinstitucional.
- Actuar preservando la vida, la integridad física de las personas y los bienes.
- Prevenir riesgos y reducir daños en situaciones de emergencia.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Reconocer situaciones de emergencia y siniestros que requieren intervención policial.
- Aplicar procedimientos básicos de actuación frente a emergencias y siniestros.
- Coordinar acciones con otros organismos de respuesta ante emergencias.
- Preservar la vida y los bienes en situaciones críticas.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Emergencias y siniestros. Tipos. Rol del primer interviniente. Organización de la respuesta inicial. Coordinación con organismos de emergencia.

Bloque II:

- Prevención de riesgos. Actuación policial en situaciones críticas. Protección de personas y bienes.

9. Módulo: “Conducción Vehicular Policial”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y habilidades necesarias para la conducción segura y eficiente de vehículos policiales, en el marco del cumplimiento de la función policial.

El módulo aborda los principios de la conducción vehicular policial, las normas de tránsito vigentes, la conducción defensiva y preventiva, y el uso responsable de los vehículos oficiales, enfatizando la importancia de la seguridad propia, de terceros y del patrimonio del Estado.

Asimismo, se promueve el desarrollo de prácticas que permitan reducir riesgos, prevenir siniestros viales y optimizar la respuesta policial en situaciones operativas.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer las normas de tránsito y su aplicación en la conducción vehicular policial.
- Aplicar técnicas de conducción defensiva y preventiva.
- Utilizar adecuadamente los vehículos policiales en el ejercicio de la función.
- Prevenir riesgos y siniestros viales durante la conducción.
- Cuidar y preservar el patrimonio vehicular del Estado.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar las normas de tránsito en la conducción de vehículos policiales.
- Conducir vehículos policiales de manera segura y responsable.
- Prevenir siniestros viales en el ejercicio de la función policial.
- Preservar la integridad física de las personas y los bienes del Estado.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Normativa de tránsito. Conducción vehicular. Conducción defensiva y preventiva. Uso responsable de vehículos oficiales.

Bloque II:

- Prevención de siniestros viales. Seguridad vial. Protección de personas y bienes.

10. Módulo: “Manejo de Armas de Fuego I”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera los conocimientos y habilidades básicas necesarias para el manejo seguro y responsable de las armas de fuego, en el marco del ejercicio de la función policial.

El módulo aborda los principios de seguridad en el uso de armas de fuego, la normativa vigente, las características y funcionamiento del armamento reglamentario, y las técnicas básicas de tiro, enfatizando la importancia del uso racional y proporcional de la fuerza.

Asimismo, se promueve el desarrollo de prácticas que garanticen la seguridad propia y de terceros, y el cumplimiento de los protocolos establecidos para el empleo del armamento policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer las normas de seguridad en el manejo de armas de fuego.
- Aplicar técnicas básicas de tiro respetando los procedimientos y protocolos establecidos.
- Utilizar el armamento reglamentario de manera segura y responsable.
- Comprender la importancia del uso racional y proporcional de la fuerza.
- Prevenir accidentes derivados del uso indebido de armas de fuego.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar normas de seguridad en el manejo de armas de fuego.
- Utilizar el armamento reglamentario conforme a los protocolos establecidos.
- Emplear técnicas básicas de tiro en el ejercicio de la función policial.
- Actuar con responsabilidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Normas de seguridad. Armamento reglamentario. Funcionamiento y mantenimiento básico de armas de fuego.

Bloque II:

- Técnicas básicas de tiro. Uso racional y proporcional de la fuerza. Prevención de accidentes.

11. Módulo: “Educación Física Policial I”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía desarrolle y mantenga las capacidades físicas necesarias para el desempeño eficaz de la función policial, promoviendo hábitos saludables y el cuidado integral de la salud.

El módulo aborda el entrenamiento físico orientado a la actividad policial, la preparación física general y específica, y la prevención de lesiones, enfatizando la importancia de la aptitud física como componente esencial del desempeño profesional.

Asimismo, se promueve la adquisición de hábitos de actividad física sistemática que contribuyan al bienestar físico y mental del personal policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Desarrollar capacidades físicas básicas y específicas para la función policial.
- Aplicar técnicas de entrenamiento físico adecuadas a las exigencias de la actividad policial.
- Prevenir lesiones mediante prácticas físicas responsables y sistemáticas.
- Reconocer la importancia del cuidado de la salud y la condición física.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Desarrollar y mantener la aptitud física necesaria para el desempeño de la función policial.
- Aplicar rutinas de entrenamiento físico acordes a las exigencias profesionales.
- Adoptar hábitos saludables que contribuyan al cuidado integral de la salud.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Preparación física general. Capacidades físicas básicas. Entrenamiento orientado a la función policial.

Bloque II:

- Preparación física específica. Prevención de lesiones. Hábitos saludables y cuidado de la salud.

12. Módulo: “Defensa Personal Policial I”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y habilidades básicas en defensa personal, orientadas a la protección de su integridad física y la de terceros en el ejercicio de la función policial.

El módulo aborda técnicas de defensa personal aplicadas al contexto policial, el control de personas, la reducción y neutralización de agresiones, y el uso racional de la fuerza, enfatizando la actuación conforme a la normativa vigente y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, se promueve el desarrollo de prácticas que contribuyan a la seguridad personal del funcionario policial y a la resolución eficaz de situaciones de riesgo.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Aplicar técnicas básicas de defensa personal en situaciones de riesgo.
- Proteger la integridad física propia y de terceros en el ejercicio de la función policial.
- Utilizar la fuerza de manera racional y proporcional.
- Reconocer situaciones que requieren técnicas de reducción y control.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar técnicas básicas de defensa personal en intervenciones policiales.
- Actuar conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- Proteger la integridad física propia y de terceros.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Defensa personal policial. Principios básicos. Técnicas de autoprotección y control.

Bloque II:

- Reducción y neutralización de agresiones. Uso racional de la fuerza.

13. Módulo: “Servicio Formal I”

- Tipo de Módulo: Práctica Profesionalizante
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 64 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo de Práctica Profesionalizante que tiene como propósito general que el Agente de Policía integre y aplique los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas en los módulos teóricos y específicos, en situaciones reales o simuladas propias del servicio policial.

El módulo se orienta a fortalecer el desempeño profesional del agente en el marco del servicio formal, promoviendo la aplicación de procedimientos, normas y protocolos institucionales, así como el trabajo en equipo y la responsabilidad en el ejercicio de la función.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones propias del servicio policial.
- Desempeñarse conforme a los procedimientos y protocolos institucionales.
- Integrar conocimientos teóricos y prácticos en el ejercicio de la función policial.
- Asumir responsabilidades propias del servicio formal.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en los distintos módulos de la carrera.
- Desempeñarse eficazmente en situaciones propias del servicio policial.
- Actuar conforme a las normas, procedimientos y protocolos institucionales.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Servicio formal. Organización del servicio policial. Procedimientos institucionales.

Bloque II:

- Práctica profesionalizante. Integración de saberes. Desempeño en el servicio policial.

14. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial II”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 258 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 120 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general profundizar los conocimientos jurídicos adquiridos en el módulo Marco Legal de Actuación Policial I, incorporando contenidos vinculados al Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y normativa específica que regula la actuación policial.

El módulo aborda el análisis de los delitos, las contravenciones, el procedimiento penal y el rol del Agente de Policía en las distintas etapas del proceso, enfatizando la importancia de una actuación ajustada a derecho y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Interpretar y aplicar normas del Derecho Penal y Procesal Penal en el ejercicio de la función policial.
- Reconocer los tipos penales y las figuras contravencionales.
- Actuar conforme a los procedimientos legales establecidos en las distintas instancias del proceso penal.
- Comprender la importancia del respeto de los derechos y garantías constitucionales en la actuación policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los principios básicos del Derecho Penal y Procesal Penal.
- Identificar delitos y contravenciones en el ejercicio de la función policial.
- Actuar conforme a los procedimientos legales vigentes.
- Respetar los derechos y garantías constitucionales en toda intervención policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Derecho Penal. Delito. Tipicidad. Antijuridicidad. Culpabilidad. Penas. Contravenciones.

Bloque II:

- Derecho Procesal Penal. Etapas del proceso. Actuación policial en el proceso penal. Derechos y garantías constitucionales.

15. Módulo: “Comunicación Social I”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y herramientas básicas de la comunicación social, reconociendo su importancia en el ejercicio de la función policial y en la interacción con la comunidad.

El módulo aborda los procesos comunicacionales, la comunicación interpersonal, verbal y no verbal, y la construcción de mensajes adecuados a distintos contextos, enfatizando la necesidad de una comunicación clara, eficaz y respetuosa en el marco del servicio policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer la importancia de la comunicación social en la función policial.
- Aplicar herramientas de comunicación interpersonal en la interacción con la comunidad.
- Utilizar adecuadamente la comunicación verbal y no verbal en distintas situaciones.
- Comprender el rol de la comunicación en la prevención de conflictos y en la resolución de situaciones problemáticas.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los procesos básicos de la comunicación social.
- Aplicar estrategias de comunicación adecuadas a distintos contextos de intervención policial.
- Utilizar la comunicación como herramienta para la prevención y resolución de conflictos.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Comunicación social. Proceso comunicacional. Comunicación interpersonal. Comunicación verbal y no verbal.

Bloque II:

- Comunicación en el ámbito policial. Estrategias comunicacionales. Comunicación y prevención de conflictos.

16. Módulo: “Informática I”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos básicos en informática, orientados al uso de herramientas tecnológicas aplicadas a la función policial.

El módulo aborda nociones fundamentales de informática, el uso de sistemas operativos, procesadores de texto, planillas de cálculo y herramientas informáticas de uso institucional, enfatizando la importancia de la tecnología como apoyo a la gestión y al trabajo policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Utilizar herramientas informáticas básicas en el ejercicio de la función policial.
- Aplicar recursos tecnológicos para la gestión de información.
- Reconocer la importancia de la informática en la organización del trabajo policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Utilizar herramientas informáticas básicas en el ámbito policial.
- Aplicar recursos tecnológicos para la gestión y el procesamiento de información.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Informática básica. Hardware y software. Sistemas operativos.

Bloque II:

- Herramientas informáticas de uso institucional. Procesadores de texto y planillas de cálculo.

17. Módulo: “Técnicas de la Información”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y herramientas vinculadas al manejo de la información, comprendiendo su importancia como recurso estratégico para la prevención del delito y la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

El módulo aborda la recolección, el registro, el procesamiento y el análisis de la información, así como la importancia de la confidencialidad, la veracidad y el uso responsable de los datos en el ejercicio de la función policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer la importancia de la información en la función policial.
- Aplicar técnicas básicas de recolección y registro de información.
- Procesar información relevante para la toma de decisiones.
- Utilizar la información de manera responsable y conforme a la normativa vigente.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender la importancia de la información como recurso estratégico en la función policial.
- Aplicar técnicas básicas para la gestión de la información.
- Utilizar la información en la planificación de acciones preventivas y operativas.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Información. Concepto. Tipos de información. Recolección y registro de información.

Bloque II:

- Procesamiento y análisis de la información. Uso responsable de la información.

18. Módulo: “Seguridad Pública y Ciudadana”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj

- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía comprenda los fundamentos conceptuales de la seguridad pública y ciudadana, en el marco del paradigma de la seguridad democrática.

El módulo aborda la evolución histórica de los modelos de seguridad, el rol del Estado y de la comunidad en la producción de seguridad, y las políticas públicas orientadas a la prevención del delito y la violencia, enfatizando la centralidad del ciudadano como sujeto de derechos.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender los conceptos de seguridad pública y seguridad ciudadana.
- Reconocer los distintos modelos de seguridad y su evolución histórica.
- Identificar el rol del Estado y de la comunidad en la producción de seguridad.
- Aplicar los principios de la seguridad democrática en el ejercicio de la función policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los fundamentos de la seguridad pública y ciudadana.
- Reconocer el rol del Agente de Policía en el marco de la seguridad democrática.
- Aplicar los principios de la seguridad ciudadana en las intervenciones policiales.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Seguridad pública. Seguridad ciudadana. Modelos de seguridad. Evolución histórica.

Bloque II:

- Seguridad democrática. Políticas públicas de seguridad. Rol del Estado y de la comunidad.

19. Módulo: “Táctica I”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 72 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y habilidades básicas en materia de táctica policial, orientadas a la intervención eficaz y segura en distintas situaciones operativas.

El módulo aborda los principios básicos de la táctica policial, la planificación de intervenciones, el trabajo en equipo y la toma de decisiones en contextos dinámicos, enfatizando la importancia de la seguridad propia, de terceros y del cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Aplicar principios básicos de táctica policial en intervenciones operativas.
- Planificar y ejecutar acciones tácticas de manera segura y eficaz.
- Trabajar en equipo y coordinar acciones en situaciones operativas.
- Tomar decisiones adecuadas en contextos dinámicos y de riesgo.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los principios básicos de la táctica policial.
- Aplicar técnicas tácticas en el ejercicio de la función policial.
- Actuar de manera segura y coordinada en intervenciones operativas.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Táctica policial. Principios básicos. Planificación de intervenciones. Trabajo en equipo.

Bloque II:

- Ejecución de acciones tácticas. Toma de decisiones en contextos operativos. Seguridad en las intervenciones.

20. Módulo: “Educación Física Policial II”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 72 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general profundizar el desarrollo de las capacidades físicas necesarias para el desempeño eficiente de la función policial, fortaleciendo la preparación física general y específica del Agente de Policía.

El módulo aborda el entrenamiento físico orientado a la actividad policial, la mejora del rendimiento físico, la prevención de lesiones y el mantenimiento de la

aptitud física, enfatizando la importancia del cuidado integral de la salud como componente esencial del desempeño profesional.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Fortalecer las capacidades físicas generales y específicas para la función policial.
- Aplicar rutinas de entrenamiento físico acordes a las exigencias operativas.
- Prevenir lesiones mediante prácticas físicas responsables y sistemáticas.
- Reconocer la importancia del mantenimiento de la condición física y la salud.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Mejorar y sostener la aptitud física necesaria para el ejercicio de la función policial.
- Aplicar rutinas de entrenamiento físico acordes a las exigencias profesionales.
- Adoptar prácticas de cuidado de la salud y prevención de lesiones.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Preparación física general. Entrenamiento orientado a la función policial.

Bloque II:

- Preparación física específica. Prevención de lesiones. Cuidado de la salud.

21. Módulo: “Servicio Formal II”

- Tipo de Módulo: Práctica Profesionalizante
- Carga Horaria: 72 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 72 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo de Práctica Profesionalizante que tiene como propósito general profundizar la integración y aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas en los distintos módulos de la carrera, en situaciones reales propias del servicio policial.

El módulo se orienta a fortalecer el desempeño profesional del Agente de Policía en el marco del servicio formal, promoviendo la actuación conforme a los procedimientos, normas y protocolos institucionales, así como el trabajo en equipo, la responsabilidad y el compromiso en el ejercicio de la función.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones reales del servicio policial.
- Desempeñarse conforme a los procedimientos y protocolos institucionales.
- Asumir responsabilidades propias del servicio formal.
- Fortalecer el trabajo en equipo y la disciplina operativa.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en los distintos módulos de la carrera.
- Desempeñarse eficazmente en situaciones reales del servicio policial.
- Actuar conforme a las normas, procedimientos y protocolos institucionales.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Servicio formal. Organización operativa. Procedimientos institucionales.

Bloque II:

- Práctica profesionalizante. Integración de saberes. Desempeño en situaciones reales.

22. Módulo: “Comunicación Social II”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 48 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 24 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general profundizar los conocimientos y herramientas de la comunicación social abordados en el módulo Comunicación Social I, orientándolos a contextos específicos de intervención policial.

El módulo aborda la comunicación institucional, la relación con los medios de comunicación, la construcción del mensaje público y la comunicación en situaciones de crisis, enfatizando la importancia de una comunicación responsable, clara y ajustada a los principios de la función policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Profundizar el uso de herramientas de comunicación social en el ámbito policial.
- Aplicar estrategias de comunicación institucional en distintos contextos.
- Reconocer la importancia de la comunicación en situaciones de crisis.
- Interactuar adecuadamente con los medios de comunicación.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar herramientas de comunicación social en contextos institucionales y operativos.
- Utilizar estrategias de comunicación adecuadas en situaciones de crisis.
- Reconocer el rol de la comunicación institucional en la función policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Comunicación institucional. Imagen institucional. Relación con los medios de comunicación.

Bloque II:

- Comunicación en situaciones de crisis. Construcción del mensaje público.

23. Módulo: “Informática II”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 48 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 24 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general profundizar los conocimientos informáticos adquiridos en el módulo Informática I, orientándolos a la utilización de herramientas tecnológicas aplicadas a la gestión y al trabajo policial.

El módulo aborda el uso de sistemas informáticos institucionales, el procesamiento de información, la utilización de bases de datos y herramientas tecnológicas que contribuyen a la optimización del trabajo policial y a la toma de decisiones.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Utilizar herramientas informáticas avanzadas en el ámbito policial.
- Procesar y gestionar información mediante sistemas informáticos institucionales.
- Reconocer la importancia de la tecnología en la optimización del trabajo policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar herramientas informáticas en la gestión y el procesamiento de información policial.

- Utilizar sistemas informáticos institucionales en el ejercicio de la función policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Sistemas informáticos institucionales. Bases de datos. Procesamiento de información.

Bloque II:

- Herramientas tecnológicas aplicadas a la gestión policial.

24. Módulo: “Marco Legal de Actuación Policial III”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 192 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 96 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general profundizar y consolidar los conocimientos jurídicos adquiridos en los módulos Marco Legal de Actuación Policial I y II, incorporando contenidos vinculados al Derecho Penal Especial, al Derecho Procesal Penal y a la normativa específica aplicable a la actuación policial.

El módulo aborda el análisis de los delitos en particular, las etapas del proceso penal, la intervención policial en cada una de ellas y la actuación conforme a derecho, enfatizando el respeto de los derechos humanos, las garantías constitucionales y las normas procesales vigentes.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Interpretar y aplicar normas del Derecho Penal Especial y Procesal Penal en el ejercicio de la función policial.
- Actuar conforme a los procedimientos legales vigentes en las distintas etapas del proceso penal.
- Reconocer la importancia del respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales en la actuación policial.
- Asumir la responsabilidad legal derivada del ejercicio de la función policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los contenidos del Derecho Penal Especial y su aplicación a la función policial.

- Actuar conforme a los procedimientos del proceso penal en las intervenciones policiales.
- Respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales en toda actuación policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Derecho Penal Especial. Delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la administración pública.

Bloque II:

- Derecho Procesal Penal. Intervención policial en las distintas etapas del proceso. Derechos humanos y garantías constitucionales.

25. Módulo: “Ciencia Política”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía incorpore nociones básicas de la Ciencia Política que le permitan comprender el funcionamiento del Estado, las instituciones políticas y los procesos de toma de decisiones en el marco de un sistema democrático.

El módulo aborda conceptos fundamentales de la Ciencia Política, la organización del Estado, los sistemas políticos, las políticas públicas y el rol de las fuerzas de seguridad dentro del Estado democrático de derecho.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender los conceptos básicos de la Ciencia Política.
- Reconocer la organización y funcionamiento del Estado y sus instituciones.
- Identificar el rol del Agente de Policía dentro del sistema político y democrático.
- Analizar la relación entre políticas públicas y seguridad.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender el funcionamiento del Estado y del sistema político democrático.
- Reconocer el rol de las instituciones públicas en la sociedad.

- Identificar la función policial en el marco de las políticas públicas de seguridad.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Ciencia Política. Conceptos básicos. Estado. Gobierno. Sistemas políticos. Democracia.

Bloque II:

- Políticas públicas. Seguridad y política. Rol de las fuerzas de seguridad en el Estado democrático.

26. Módulo: “Sociología Aplicada”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía incorpore herramientas conceptuales de la Sociología que le permitan comprender los fenómenos sociales vinculados a la seguridad pública y ciudadana.

El módulo aborda el análisis de la sociedad, los grupos sociales, la cultura, el conflicto social y las problemáticas sociales contemporáneas, en relación con la función policial y la intervención del Estado.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender los fenómenos sociales vinculados a la seguridad pública y ciudadana.
- Analizar problemáticas sociales desde una perspectiva sociológica.
- Reconocer la diversidad social y cultural en el ejercicio de la función policial.
- Identificar el impacto de los procesos sociales en la seguridad y la convivencia.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender conceptos básicos de la Sociología aplicados a la seguridad.
- Analizar problemáticas sociales relacionadas con la función policial.
- Reconocer la influencia de los procesos sociales en la seguridad pública.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Sociología. Sociedad. Cultura. Grupos sociales. Conflicto social.

Bloque II:

- Problemáticas sociales contemporáneas. Seguridad y sociedad. Intervención del Estado.

27. Módulo: “Seguridad de las Comunicaciones”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 48 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 24 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos básicos vinculados a la seguridad de las comunicaciones, comprendiendo su importancia en el ejercicio de la función policial y en la protección de la información institucional.

El módulo aborda los principios de la seguridad de la información y de las comunicaciones, el uso adecuado de los sistemas de comunicación institucionales y la prevención de riesgos asociados a la vulneración de la información.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Reconocer la importancia de la seguridad de las comunicaciones en la función policial.
- Aplicar normas básicas de seguridad en el uso de sistemas de comunicación.
- Proteger la información institucional frente a riesgos y amenazas.
- Utilizar responsablemente los sistemas de comunicación.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los principios básicos de la seguridad de las comunicaciones.
- Aplicar normas de seguridad en el uso de sistemas de comunicación institucionales.
- Proteger la información en el ejercicio de la función policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Seguridad de la información. Seguridad de las comunicaciones. Principios básicos.

Bloque II:

- Uso responsable de los sistemas de comunicación. Prevención de riesgos.

28. Módulo: “Táctica II”

- Tipo de Módulo: Específico
- Carga Horaria: 72 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 50 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo específico que tiene como propósito general profundizar los conocimientos y habilidades adquiridos en el módulo Táctica I, orientados a la intervención policial en situaciones de mayor complejidad operativa.

El módulo aborda tácticas avanzadas de intervención, la planificación y ejecución de procedimientos operativos, el trabajo coordinado y la toma de decisiones en escenarios de alto riesgo, enfatizando la importancia de la seguridad propia, de terceros y del cumplimiento de los protocolos establecidos.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Aplicar tácticas avanzadas de intervención policial.
- Planificar y ejecutar procedimientos operativos complejos.
- Trabajar coordinadamente en situaciones de alto riesgo.
- Tomar decisiones adecuadas en escenarios operativos complejos.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Profundizar la aplicación de tácticas policiales en intervenciones complejas.
- Planificar y ejecutar procedimientos operativos conforme a los protocolos establecidos.
- Actuar de manera segura y coordinada en escenarios de alto riesgo.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Táctica policial avanzada. Procedimientos operativos. Planificación de intervenciones complejas.

Bloque II:

- Ejecución de procedimientos operativos. Coordinación y toma de decisiones en escenarios de alto riesgo.

29. Módulo: “Psicología General y Social”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 48 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 24 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos básicos de la Psicología General y Social, que le permitan comprender los comportamientos individuales y colectivos en el marco de la función policial.

El módulo aborda conceptos fundamentales de la psicología, los procesos psicológicos básicos, la conducta humana, las relaciones interpersonales y los fenómenos psicosociales, en relación con la intervención policial y la convivencia social.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender los procesos psicológicos básicos y su incidencia en la conducta humana.
- Reconocer los factores psicosociales que influyen en el comportamiento individual y grupal.
- Aplicar conocimientos básicos de psicología en la intervención policial.
- Reconocer la importancia del autocontrol emocional y la gestión del estrés en la función policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender conceptos básicos de la Psicología General y Social aplicados a la función policial.
- Reconocer la influencia de los factores psicológicos y sociales en la conducta humana.
- Aplicar herramientas básicas de psicología en situaciones de intervención policial.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Psicología General. Procesos psicológicos básicos. Conducta humana.

Bloque II:

- Psicología Social. Relaciones interpersonales. Fenómenos psicosociales.

30. Módulo: “Negociación Aplicada”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos y herramientas vinculadas a la negociación aplicada a la función policial, orientadas a la resolución pacífica de conflictos y a la gestión de situaciones críticas.

El módulo aborda conceptos básicos de negociación, técnicas y estrategias aplicables a distintos contextos de intervención policial, enfatizando la importancia de la comunicación, la persuasión y la toma de decisiones responsables.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Aplicar técnicas básicas de negociación en situaciones de conflicto.
- Utilizar herramientas de comunicación y persuasión en el ejercicio de la función policial.
- Gestionar situaciones críticas mediante la negociación.
- Reconocer la importancia de la negociación como herramienta para la resolución pacífica de conflictos.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Aplicar técnicas de negociación en situaciones de intervención policial.
- Utilizar estrategias de comunicación para la resolución pacífica de conflictos.
- Gestionar situaciones críticas de manera responsable.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Negociación. Conceptos básicos. Técnicas y estrategias de negociación.

Bloque II:

- Negociación aplicada a la función policial. Resolución pacífica de conflictos.

31. Módulo: “Criminología”

- Tipo de Módulo: Común
- Carga Horaria: 64 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 32 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo común que tiene como propósito general que el Agente de Policía adquiera conocimientos básicos de la Criminología que le permitan comprender el fenómeno delictivo desde una perspectiva científica y social.

El módulo aborda el estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social, así como las principales teorías criminológicas, en relación con la prevención del delito y la función policial.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Comprender el fenómeno delictivo desde una perspectiva criminológica.
- Reconocer las principales teorías criminológicas y su aplicación a la función policial.
- Analizar el delito y sus causas en el contexto social.
- Identificar el rol del Agente de Policía en la prevención del delito.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Comprender los conceptos básicos de la Criminología.
- Analizar el fenómeno delictivo y sus causas.
- Aplicar conocimientos criminológicos en la prevención del delito.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Criminología. Conceptos básicos. Delito. Delincuente. Víctima.

Bloque II:

- Teorías criminológicas. Control social. Prevención del delito.

32. Módulo: “Servicio Formal III”

- Tipo de Módulo: Práctica Profesionalizante
- Carga Horaria: 96 horas reloj
- Carga Horaria de Práctica Profesionalizante: 96 horas reloj
- Régimen de cursado: Anual

Presentación

Este espacio curricular se define como un módulo de Práctica Profesionalizante que tiene como propósito general consolidar la integración de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas a lo largo de la carrera, en situaciones reales propias del servicio policial.

El módulo se orienta a fortalecer el desempeño profesional del Agente de Policía en contextos operativos complejos, promoviendo la actuación conforme a los procedimientos, normas y protocolos institucionales, así como el compromiso, la responsabilidad y la ética profesional.

Capacidades Profesionales

Este módulo se orienta al desarrollo o construcción de las siguientes capacidades:

- Integrar y aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera en situaciones reales del servicio policial.
- Desempeñarse eficazmente en contextos operativos complejos.
- Actuar conforme a los procedimientos y protocolos institucionales.
- Asumir responsabilidades propias del servicio policial.

Objetivos del Módulo

Al finalizar el cursado del Módulo los estudiantes serán capaces de:

- Integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera en situaciones reales del servicio policial.
- Desempeñarse eficazmente en contextos operativos complejos.
- Actuar conforme a las normas, procedimientos y protocolos institucionales.

Se organiza en dos grandes bloques:

Bloque I:

- Servicio formal. Organización operativa avanzada. Procedimientos institucionales.

Bloque II:

- Práctica profesionalizante. Integración final de saberes. Desempeño en contextos complejos.

ACTUALIZACIÓN LEGAL

ACTUALIZACIÓN LEGAL

ESTADO DE DERECHO, FUNCIÓN POLICIAL Y MARCO CONSTITUCIONAL

La función policial se inserta en el núcleo del Estado de Derecho, que no es una fórmula retórica: es un régimen de subordinación estricta del poder estatal a la Constitución y la ley. La Constitución Nacional establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal (art. 1 CN). De allí se derivan tres consecuencias institucionales decisivas para el personal policial: (a) el poder se ejerce por representantes y autoridades legalmente instituidas; (b) existe división de poderes y control recíproco; (c) las provincias conservan competencias propias, salvo las delegadas (arts. 5, 121 y concordantes CN, en términos generales del federalismo).

La regla de oro para la actuación policial es que el Estado y por tanto la policía, solo puede hacer aquello que la ley habilita. Este estándar difiere del ciudadano particular, que puede hacer todo lo que la ley no prohíbe (art. 19 CN, principio de reserva). Para el funcionario público, el “margen de libertad” es menor: actúa por competencia y con finalidad pública. El poder policial no es un privilegio, es una delegación condicionada y controlada.

El artículo 18 CN contiene garantías estructurales que atraviesan todo el sistema penal: legalidad, debido proceso, defensa en juicio, juez natural, prohibición de ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior. Esto impacta de forma directa en el accionar policial: la intervención debe ser legal desde el inicio (causa habilitante), proporcional en su ejecución (medios empleados) y documentada para control posterior (control judicial y administrativo). A la vez, el art. 18 CN es un recordatorio institucional: la seguridad pública se sostiene con eficacia, sí, pero con legalidad y prueba válida, no con arbitrariedad.

El artículo 19 CN (reserva) impone límites a la intromisión estatal en la vida privada. A efectos policiales, este artículo se traduce en un criterio de intervención: la actuación debe responder a un interés público real (orden, moral pública, o afectación a terceros) y a una habilitación normativa. La prevención no autoriza por sí sola a vulnerar garantías.

Se agrega el marco de igualdad ante la ley (art. 16 CN) y, en materia penal, la prohibición de discriminación y el deber de neutralidad institucional: la intervención policial debe basarse en hechos y riesgos objetivables, nunca en estigmas.

Artículos CNI: arts. 1, 16, 18, 19 (y como marco de competencias legislativas penales, art. 75 inc. 12).

Propósito formativo de esta unidad: comprender que la legitimidad institucional depende de la legalidad, y que el “poder” policial es ejercicio de competencia reglada, no discrecionalidad.

DERECHO PENAL: FUNCIÓN, LÍMITES Y DISTINCIÓN ENTRE DERECHO DE FONDO Y DE FORMA

El Derecho Penal cumple dos funciones simultáneas: protege bienes jurídicos (vida, integridad, libertad, propiedad, administración pública) y limita el poder

punitivo del Estado. Esta segunda función se suele subestimar en ámbitos operativos, pero es central: el Derecho Penal no existe solo para castigar delitos, sino para impedir que el Estado castigue sin reglas. Esa tensión define el trabajo policial: producir seguridad conforme a derecho.

En el sistema federal argentino, el Derecho Penal de fondo es nacional: el Congreso dicta el Código Penal en virtud del art. 75 inc. 12 CN. Esto unifica tipos penales y penas en todo el país. Por su parte, el Derecho Procesal Penal es predominantemente provincial: regula cómo se investiga y juzga dentro de cada jurisdicción (Santa Fe, en tu caso). De aquí surge un punto crítico: un hecho puede encuadrar con claridad en un tipo penal nacional, pero la forma de actuar (aprehensión, requisas, secuestro, allanamiento, preservación de evidencia) está gobernada por reglas procesales provinciales, y su incumplimiento puede producir nulidades o inutilización probatoria.

Para el personal policial, “aplicar la ley” exige dominar ambos planos:

1. Plano sustantivo (fondo): identificar el tipo penal, el bien jurídico afectado, el grado de ejecución (tentativa/consumación), la participación (autor/coautor/instigador/cómplice).
2. Plano procedural (forma): actuar bajo habilitación legal, documentar, preservar evidencia, respetar garantías, coordinar con fiscalía.

La legalidad procesal no es formalismo: es condición de validez. El Derecho Penal moderno es un sistema de garantías + eficacia. Cuando falla la legalidad, la eficacia se vuelve aparente, porque la intervención se desarma en sede judicial. Artículos CN, art. 75 inc. 12 (competencia legislativa en materia penal), art. 18 (debido proceso).

Eje conceptual: distinguir “qué es delito” de “cómo se actúa frente al delito”.

TEORÍA GENERAL DEL DELITO (DOGMÁTICA APLICADA)

La Teoría del Delito organiza el análisis jurídico para determinar si un hecho es delito y quién es responsable. Su valor para el personal policial es enorme: permite interpretar hechos complejos con método, evitando errores de encuadre que luego derivan en nulidades, recalificaciones o responsabilidades funcionales.

La definición clásica (muy difundida en doctrina argentina) concibe al delito como conducta humana y voluntaria, típica, antijurídica y culpable. Cada elemento cumple una función:

1) Conducta (acción u omisión)

Sin conducta voluntaria no hay delito. La teoría finalista define la acción como un comportamiento dirigido a un fin. En términos operativos, esto exige diferenciar:

- actos voluntarios de eventos involuntarios,
- conductas activas de omisiones (cuando la ley impone actuar).

Supuestos de ausencia de conducta (doctrina clásica): inconciencia absoluta, fuerza física irresistible, acto reflejo. Si falta voluntad, no hay imputación penal del hecho como conducta.

2) Tipicidad

La tipicidad es el encuadre exacto en un tipo penal. Está ligada al principio constitucional de legalidad (art. 18 CN). No se “inventa” delito por analogía.

Ejemplos de tipos base (CP): homicidio (art. 79), hurto (art. 162), robo (art. 164), abuso sexual (art. 119), resistencia a la autoridad (art. 239), abuso de autoridad (art. 248).

3) Antijuridicidad

La conducta típica se presume antijurídica, salvo que exista causa de justificación. Aquí aparece el art. 34 CP como eje: regula supuestos no punibles y, en la práctica, estructura el análisis de legítima defensa, cumplimiento del deber, ejercicio legítimo de autoridad/cargo, estado de necesidad.

4) Culpabilidad

La culpabilidad es reproche personal: solo se sanciona al que pudo comprender y autodeterminarse conforme a norma. Incluye imputabilidad y exigibilidad. El art. 34 CP también aloja supuestos de inimputabilidad o exclusión de culpabilidad por coacción, error no imputable, etc.

5) Iter criminis, tentativa y participación

El Derecho Penal diferencia: preparación, ejecución, tentativa y consumación. La tentativa está regulada en los arts. 42 a 44 CP; la participación criminal en los arts. 45 a 49 CP. Para la función policial esto es esencial al calificar: no es lo mismo consumado que tentado; no es lo mismo autor que partípice.

Artículos CN art. 18; CP art. 34; CP arts. 42–44 CP arts. 45–49.

Eje: método dogmático para calificación y atribución de responsabilidad.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA (CP: arts. 79–84 y lesiones)

Esta unidad aborda el bien jurídico vida y la integridad corporal, bienes máximos para el Derecho Penal. La protección de la vida comprende el período posterior al nacimiento en el marco del homicidio y figuras conexas; el aborto se trata como tutela de la vida en gestación, con régimen propio (CP, título correspondiente).

Homicidio

- Homicidio simple (art. 79 CP): matar a otro. Es la figura base.
- Homicidio agravado (art. 80 CP): agrava por circunstancias calificantes (vínculo, alevosía, ensañamiento, etc.). En la formación policial importa

entender que el legislador agrava cuando el hecho revela mayor peligrosidad o lesión institucional.

- Homicidio culposo (art. 84 CP, y correlativos según reformas): muerte por imprudencia, negligencia o impericia. Relevante para situaciones vinculadas a manejo de móviles, armas, persecuciones, etc., donde el estándar de cuidado profesional es exigente.

Lesiones

Las lesiones se gradúan en leves, graves y gravísimas según entidad del daño y consecuencias. Su relevancia está en la correcta identificación del bien jurídico lesionado y en la articulación con agravantes/atenuantes y con la prueba médica/legal. En un manual para personal policial, este tema exige aprender a diferenciar: daño transitorio vs daño permanente, incapacidad, peligro de vida, etc., porque impacta directamente en la calificación.

Artículos CP, art. 79, art. 80, art. 84 (homicidios). Lesiones y escalas según artículos pertinentes del título de delitos contra las personas.

Artículos CN asociados: art. 18 (debido proceso), art. 19 (reserva) como límite de intervención.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (CP: arts. 119–131)

La integridad sexual protege la autodeterminación sexual, la dignidad y la libertad sexual. Es de máxima sensibilidad jurídica e institucional, donde el personal policial debe conocer el tipo penal y, además, el estándar reforzado de actuación estatal.

- Abuso sexual (art. 119 CP): regula el tipo base y sus agravantes, y distingue supuestos por edad, violencia, intimidación, relación de dependencia/autoridad/poder y falta de consentimiento válido. Incluye agravantes específicas cuando intervienen fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones (art. 119, agravantes).
- Art. 120 CP: protege a menores de 16 frente a aprovechamiento de inmadurez sexual y relación de preeminencia.
- Corrupción de menores (art. 125 CP) y delitos vinculados a prostitución (arts. 125 bis, 126, 127 CP).
- Pornografía infantil / representaciones (art. 128 CP).
- Grooming (art. 131 CP): contacto por medios electrónicos con finalidad de cometer delitos contra la integridad sexual.

Este capítulo exige comprender que el bien jurídico no es “moral” sino integridad y libertad sexual. El error frecuente es tratarlo como problema moral o familiar: jurídicamente es protección de la persona.

Artículos CP:: 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 131.

Artículos CN: 18 (debido proceso), 16 (igualdad), 19 (reserva, con límites cuando hay afectación a terceros).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y GARANTÍAS (privación ilegítima, amenazas, domicilio)

Aquí el objeto es la libertad ambulatoria y la protección frente a injerencias ilegítimas. Esto es clave porque una intervención mal encuadrada puede transformarse en delito funcional.

Incluye, en términos de programa:

- Privación ilegítima de libertad (tipos del CP en su título respectivo),
- Amenazas y coacciones (arts. 149 bis y 149 ter CP),
- Violación de domicilio y allanamientos ilegales (arts. 150 y 151 CP, y excusas absuторias del art. 152 CP),
- figuras conexas (según programa) como desaparición forzada y apremios ilegales (con regímenes legales y tratados que refuerzan prohibiciones absolutas).

La centralidad para el personal policial es comprender que la libertad es un bien jurídico de máxima protección, y que el Estado sólo puede restringirla bajo condiciones estrictas de legalidad, necesidad y control.

Artículos CP 149 bis, 149 ter, 150, 151, 152.

Artículos CN: 18 (legalidad y debido proceso), 19 (reserva), 16 (igualdad).

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (CP: arts. 162, 164, 181–185 y conexos)

Estos artículos organizan el análisis de bienes patrimoniales y posesión/tenencia, extremadamente frecuente en la práctica policial.

- Hurto (art. 162 CP): apoderamiento ilegítimo sin violencia ni fuerza.
- Robo (art. 164 CP): apoderamiento con violencia o intimidación (y agravantes en artículos siguientes).
- Usurpación (art. 181 CP) y figuras relacionadas (turbación, destrucción de límites, etc.).
- Daños (art. 183 CP) y daños agravados (art. 184 CP).
- Excusa absuторia (art. 185 CP) para hurtos/defraudaciones/daños recíprocos en vínculos familiares (sin perjuicio civil).

Estos artículos están enfocados en: el bien jurídico (propiedad/posesión/tenencia), medio comisivo (violencia, amenaza, engaño), resultado (apoderamiento vs daño), y agravantes por circunstancias. El error típico es confundir figuras por “parecido fáctico”.

Artículos CP: 162, 164, 181, 183, 184, 185.

Artículos CN: 18 (debido proceso), 19 (reserva), 17 (propiedad, como marco constitucional general).

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA (funcionario público)

Este es el corazón de la responsabilidad institucional. Protege el normal funcionamiento del Estado y el deber de legalidad de sus agentes.

- Atentado contra la autoridad (art. 237 CP) y resistencia o desobediencia (art. 239 CP).
- Falsa denuncia (art. 245 CP).
- Falso testimonio (art. 275 CP).
- Usurpación de autoridad/títulos (art. 246 CP) y ejercicio ilegal de profesión/distintivos (art. 247 CP).
- Abuso de autoridad y violación de deberes (art. 248 CP); omisiones/retardos (art. 249 CP); supuestos vinculados a fuerza pública y auxilio (art. 250 CP), etc., conforme al programa que compartiste.

La lógica jurídica aquí es clara: el Estado se protege de la corrupción, arbitrariedad y desviación de poder, porque ello destruye la confianza pública y el orden institucional. Para el personal policial, esta unidad se estudia como “zona roja”: el margen de error es mínimo.

Artículos CP: 237, 239, 245, 275, 246, 247, 248, 249, 250 (y correlativos según temario).

Artículos CN: 18, 16, 19.

USO DE LA FUERZA, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCESOS (CP art. 34 como eje)

Este párrafo integra la dogmática penal con el rol policial. El uso de la fuerza es una potestad excepcional y su legitimidad depende de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El artículo 34 CP es central: organiza supuestos de no punibilidad asociados a:

- cumplimiento del deber y ejercicio legítimo de autoridad/cargo,
- legítima defensa,
- estado de necesidad.

El punto crítico para un manual universitario es comprender que las causas de justificación no son “licencias generales”: son estructuras normativas con requisitos. Cuando no se acreditan requisitos, aparece el problema del exceso: el

exceso puede transformar una intervención inicialmente legítima en una conducta antijurídica, generando responsabilidad penal.

La doctrina penal analiza la frontera entre: intervención legítima, exceso justificante, exceso culposo y abuso deliberado. El estudio en este espacio fortalece el criterio profesional: el objetivo institucional no es “usar fuerza”, sino resolver el riesgo con el mínimo de fuerza necesaria.

Artículo CP eje: 34.

Artículos CN: 18 (debido proceso), 19 (reserva), 16 (igualdad).

PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN POLICIAL Y VALIDEZ JURÍDICA (CN art. 18 + CP cuestión de fondo)

En estos artículos se articula el contenido penal con la exigencia procesal: sin actuación documentada y válida, no hay eficacia institucional sostenible.

El art. 18 CN obliga a garantizar defensa y debido proceso; en consecuencia, toda intervención policial debe poder ser controlada por autoridad competente. Esto exige que la actuación sea:

- legal en su causa,
- proporcional en su ejecución,
- documentada en forma clara, completa y veraz.

La documentación no es burocracia: es garantía constitucional y herramienta probatoria. Un acta incompleta o ambigua abre espacio a nulidades, dudas razonables, recalificaciones y responsabilidades. Además, la documentación adecuada protege al funcionario, porque fija el marco real de la intervención.

En este párrafo se consolida el método de estudio:

- hecho → bien jurídico → tipo penal → análisis del delito → intervención habilitada → registro documental → control.

Artículos CN: 18 (eje), 19 (límites de intromisión).

Artículos CP: los correspondientes al hecho investigado, más reglas de tentativa (42–44) y participación (45–49) cuando corresponda.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA - (*Código Penal, Título I – arts. 79 a 94 CP*)

El bien jurídico vida humana ocupa el máximo nivel de protección en el sistema penal. La tutela penal se extiende desde el nacimiento con vida hasta la muerte por causas naturales, y se articula en torno a figuras que sancionan la destrucción o puesta en peligro de la existencia humana.

Homicidio

El artículo 79 CP tipifica el homicidio simple: “el que matare a otro”. Se trata de la figura base, a partir de la cual se estructuran las variantes agravadas y atenuadas.

El artículo 80 CP enumera los supuestos de homicidio agravado, donde el legislador incrementa la pena por considerar que la conducta reviste una mayor peligrosidad o una especial gravedad institucional. Resulta central para la formación policial comprender que el agravamiento no responde solo al resultado (muerte), sino a las circunstancias del hecho (vínculo, alevosía, ensañamiento, abuso de función, etc.).

El homicidio culposo (art. 84 CP y concordantes según reformas) sanciona la muerte causada por imprudencia, negligencia o impericia. Para el personal policial, esta figura adquiere especial relevancia en situaciones de conducción de móviles oficiales, manipulación de armas de fuego, persecuciones y operativos donde rige un estándar profesional de cuidado más elevado.

Lesiones

Las lesiones tutelan la integridad física y psíquica de la persona. El Código Penal distingue entre lesiones leves, graves y gravísimas según la entidad del daño, la duración de la incapacidad, la pérdida de funciones o el peligro para la vida.

Desde el punto de vista policial, la correcta identificación del tipo de lesión no es una cuestión meramente médica, sino jurídica: impacta en la calificación legal, en la competencia y en la respuesta penal. El error en este punto genera recalificaciones posteriores que afectan la solidez del procedimiento.

Artículos CP:art. 79, 80, 84 y artículos del régimen de lesiones.

Artículos CN: art. 18 (debido proceso), art. 19 (reserva, con límites cuando hay afectación a terceros).

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (Código Penal, Título III – arts. 119 a 131 CP)

Los delitos contra la integridad sexual protegen la libertad sexual, la dignidad y la autodeterminación de las personas. El legislador ha reformado este título con una clara perspectiva de derechos humanos, dejando atrás concepciones morales o familiares para centrarse en la persona como sujeto de derechos.

El artículo 119 CP regula el abuso sexual en sus distintas modalidades. La norma sanciona la conducta cuando la víctima es menor de trece años o cuando media violencia, amenaza, abuso coactivo, intimidación o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad que anule el consentimiento.

El mismo artículo prevé agravantes cuando el hecho configure un sometimiento sexual gravemente ultrajante o cuando existe acceso carnal. Entre las

agravantes reviste especial importancia institucional aquella que se configura cuando el autor pertenece a una fuerza policial o de seguridad y actúa en ocasión de sus funciones, lo que refuerza el deber de legalidad y autocontrol del personal policial.

Los artículos 120, 125, 125 bis, 126 y 127 CP amplían la tutela penal frente a situaciones de aprovechamiento de inmadurez sexual, corrupción de menores y explotación de la prostitución, incluso cuando exista consentimiento aparente. El legislador entiende que en estos supuestos el consentimiento está viciado por relaciones de poder, dependencia o vulnerabilidad.

El artículo 128 CP reprime la producción, tenencia y distribución de representaciones pornográficas de menores, mientras que el artículo 131 CP introduce la figura del grooming, adecuando el Código Penal a los nuevos entornos tecnológicos.

Para la función policial, estos artículos exigen un conocimiento preciso del tipo penal y una actuación respetuosa de los derechos de las víctimas, ya que se trata de delitos de altísimo impacto personal, social e institucional.

Artículos CP: 119 a 131.

Artículos CN: 18 (debido proceso), 16 (igualdad), 19 (reserva, con límites).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD - (arts. 141 y ss., 149 bis, 150 a 152 CP)

La libertad ambulatoria es uno de los bienes jurídicos más protegidos por el orden constitucional. Cualquier restricción estatal debe encontrarse expresamente habilitada por la ley y sometida a control.

La privación ilegítima de la libertad sanciona toda restricción de la libertad personal fuera de los supuestos legales. Para el personal policial, esta figura opera como límite estructural: una aprehensión sin causa legal, un traslado indebido o una retención fuera de plazo puede configurar delito.

Las amenazas y coacciones (arts. 149 bis y 149 ter CP) protegen la libertad de autodeterminación, sancionando tanto la intimidación simple como aquella orientada a obligar a hacer u omitir algo contra la voluntad.

La violación de domicilio (art. 150 CP) y el allanamiento ilegal (art. 151 CP) resguardan la intimidad y la vida privada. El domicilio es un espacio constitucionalmente protegido, y la intervención policial sólo es legítima con orden judicial o en los supuestos excepcionales previstos por la ley. El artículo 152 CP establece excusas absolutorias en determinados contextos familiares.

Artículos CP: 149 bis, 149 ter, 150, 151, 152.

Artículos CN: 18, 19.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - (arts. 162 a 185 CP)

La propiedad y la posesión son bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal en tanto condiciones básicas de la convivencia social.

El hurto (art. 162 CP) se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo sin violencia ni fuerza. El robo (art. 164 CP) incorpora violencia o intimidación contra las personas. La diferencia no es menor: responde al medio comisivo y al grado de afectación del bien jurídico.

La usurpación (art. 181 CP) protege la posesión y tenencia de inmuebles frente a despojos, turbaciones o alteraciones de límites. Los daños (art. 183 CP) sancionan la destrucción o deterioro de cosas ajenas, con agravantes en el art. 184 CP cuando concurren circunstancias especiales.

El artículo 185 CP introduce una excusa absolutoria para hurtos, defraudaciones y daños recíprocos entre determinados parientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil. Esta norma refleja una política criminal específica que el personal policial debe conocer para evitar actuaciones improcedentes.

Artículos CP: 162, 164, 181, 183, 184, 185.

Artículos CN: 17 (propiedad), 18 (debido proceso).

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - (arts. 237 a 253 CP)

Estos artículos tutelan el normal funcionamiento del Estado y la legalidad del ejercicio de la función pública. Resulta central para la formación policial, ya que regula conductas directamente vinculadas al desempeño funcional.

El atentado contra la autoridad (art. 237 CP) y la resistencia o desobediencia (art. 239 CP) protegen la eficacia de los actos legítimos de los funcionarios. A su vez, el artículo 240 CP extiende la protección a particulares que actúan en colaboración legal.

La falsa denuncia (art. 245 CP) y el falso testimonio (art. 275 CP) lesionan la administración de justicia y la fe pública.

Los arts. 246 y 247 CP reprimen la usurpación de autoridad, títulos u honores y el ejercicio ilegal de profesiones o funciones, protegiendo la confianza pública.

El artículo 248 CP sanciona el abuso de autoridad y la violación de deberes, mientras que los arts. 249 y 250 CP reprimen la omisión, retardo o negativa injustificada de actos propios del cargo o del auxilio legalmente requerido.

Artículos CP: 237, 239, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 275.

Artículos CN: 16, 18, 19.

USO DE LA FUERZA, CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCESO - (art. 34 CP como eje)

El uso de la fuerza es una potestad excepcional del Estado. Su legitimidad se encuentra condicionada a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El artículo 34 CP organiza las causas de no punibilidad, entre ellas el cumplimiento del deber, el ejercicio legítimo de la autoridad o cargo, la legítima defensa y el estado de necesidad. Estas causas no constituyen habilitaciones genéricas, sino estructuras normativas con requisitos estrictos.

El exceso en el uso de la fuerza se configura cuando se superan los límites legales de la causa de justificación. Desde la dogmática penal, el exceso puede excluir o no la culpabilidad según el caso, pero siempre expone al funcionario a responsabilidad penal y administrativa.

El criterio profesional: busca formar la fuerza es un recurso excepcional, no un fin en sí mismo.

Artículo CP: 34.

Artículos CN: 18, 19.

PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD - (art. 18 CN como eje transversal)

La validez del accionar policial no depende solo de la existencia de un delito, sino del modo en que se actúa. El artículo 18 CN impone el debido proceso y la defensa en juicio, lo que exige que toda intervención sea documentada, controlable y revisable.

La documentación policial cumple una función jurídica esencial: permite reconstruir el hecho, evaluar la legalidad de la actuación y garantizar derechos. Un procedimiento mal documentado compromete la prueba, debilita la investigación y expone al funcionario.

La descripción siguiente consolida la lógica integral – bien jurídico – tipo penal – habilitación legal – intervención – registro – control.

La actuación policial profesional se mide tanto por la eficacia operativa como por la solidez jurídica.

DELITOS CONTRA LA VIDA - (Código Penal de la Nación – arts. 79, 80 y 84)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: LA VIDA HUMANA

El bien jurídico vida humana constituye el valor supremo tutelado por el Derecho Penal. La vida es presupuesto de todos los demás derechos y, por ello, el legislador penal le asigna la máxima protección normativa.

Desde el punto de vista constitucional, aunque la Constitución Nacional no define expresamente la vida como bien jurídico penal, su tutela se desprende del artículo 18 CN (garantía del debido proceso y legalidad), del sistema de derechos implícitos y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN).

En el ámbito penal, la protección de la vida se articula principalmente a través de los delitos de homicidio, aborto y figuras conexas. Nos centramos en el homicidio, entendido como la destrucción de la vida de una persona ya nacida.

ARTÍCULO 79 CP – HOMICIDIO SIMPLE - Texto legal (síntesis)

“Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro.”

Concepto y estructura del tipo penal

El homicidio simple es la figura base del delito contra la vida. A partir de él se construyen las variantes agravadas y atenuadas.

Desde la dogmática penal, el tipo penal del artículo 79 CP se compone de los siguientes elementos:

a) Tipo objetivo

- Conducta: matar, es decir, causar la muerte de otro ser humano.
- Resultado: muerte de una persona.
- Nexo causal: relación de causalidad entre la conducta del autor y el resultado muerte.

No interesa el medio empleado (arma de fuego, arma blanca, golpes, omisión impropia, etc.), siempre que la conducta sea idónea para producir el resultado.

b) Tipo subjetivo

- Dolo: conocimiento y voluntad de matar.

El homicidio simple es doloso. El autor debe representarse la muerte como resultado posible o necesario de su acción y aceptar o querer ese resultado.

Sujeto activo y sujeto pasivo

- Sujeto activo: cualquier persona (delito común).
- Sujeto pasivo: cualquier persona distinta del autor.

Para el personal policial, esto implica una advertencia clara: no existe una “inmunidad funcional” frente al delito de homicidio. La condición de funcionario

público no excluye la tipicidad, sino que, en ciertos supuestos, puede agravarla (ver art. 80 CP).

Relevancia operativa para el personal policial

En la práctica policial, el homicidio simple puede aparecer:

- como hecho investigado,
- como consecuencia de enfrentamientos armados,
- como resultado de intervenciones con uso de la fuerza.

El análisis jurídico no se detiene en el resultado muerte: se examina la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la intervención.

Cuando la muerte se produce en un procedimiento policial, el análisis se desplaza inmediatamente hacia:

- causas de justificación (art. 34 CP),
- eventual exceso,
- o responsabilidad penal plena.

ARTÍCULO 80 CP – HOMICIDIO AGRAVADO - Texto legal (síntesis)

El artículo 80 CP enumera circunstancias específicas que agravan el homicidio, imponiendo la pena de prisión perpetua.

Naturaleza del homicidio agravado

El homicidio agravado no es un delito distinto, sino una modalidad calificada del homicidio. El legislador considera que ciertas circunstancias revelan:

- mayor peligrosidad del autor,
- mayor indefensión de la víctima,
- o mayor lesión al orden institucional.

Principales agravantes (análisis conceptual)

Sin transcribir el artículo en forma literal, las agravantes pueden agruparse doctrinariamente en:

a) Agravantes por el vínculo

- Cuando el autor mata a un ascendiente, descendiente, cónyuge u otra persona especialmente protegida.
- Aquí el reproche se funda en la traición a un deber especial de cuidado y protección.

b) Agravantes por el modo de comisión

- Alevosía: el autor asegura la ejecución sin riesgo para sí.
- Ensañamiento: aumento deliberado del sufrimiento de la víctima.
- Medios especialmente peligrosos: cuando revelan desprecio por la vida humana.

c) Agravantes por finalidad

- Cuando el homicidio se comete para facilitar, consumar u ocultar otro delito, o asegurar impunidad.

d) Agravantes institucionales (muy relevantes para la policía)

- El homicidio cometido:
 - abusando de la función,
 - por personal de fuerzas de seguridad,
 - con violación de deberes propios del cargo.
- En estos supuestos, el bien jurídico afectado no es solo la vida, sino también la confianza pública en el Estado.

Impacto institucional y responsabilidad policial

Para el personal policial, el artículo 80 CP cumple una función preventiva y formativa fundamental:

- Cuanto mayor es el poder estatal, mayor es el reproche cuando se lo utiliza ilegítimamente.
- El Estado delega en la policía el uso legítimo de la fuerza. Cuando ese poder se desvía, el Derecho Penal responde con la máxima sanción posible.

ARTÍCULO 84 CP – HOMICIDIO CULPOSO - Texto legal (síntesis)

Reprime al que causare la muerte de otro por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o inobservancia de reglamentos o deberes a su cargo.

Concepto de homicidio culposo

- El homicidio culposo se diferencia radicalmente del doloso:
 - no hay intención de matar,
 - pero sí hay violación de un deber de cuidado.
- El resultado muerte se produce porque el autor actuó de manera incorrecta, no porque quiso el resultado.

Elementos del tipo penal

a) Conducta

- Una acción u omisión peligrosa realizada sin el debido cuidado.
- b) Resultado
- La muerte de una persona.
- c) Relación de causalidad
- La muerte debe ser consecuencia directa de la conducta imprudente.
- d) Culpa
- Puede manifestarse como:
 - imprudencia (actuar con ligereza),
 - negligencia (no actuar cuando se debía),
 - impericia (falta de idoneidad técnica),
 - inobservancia de reglamentos.

Especial relevancia para el personal policial

El homicidio culposo es una de las figuras más sensibles para el personal policial en actividad, ya que puede configurarse en:

- accidentes con móviles oficiales,
- disparos accidentales,
- persecuciones,
- uso indebido de armas reglamentarias,
- fallas en procedimientos de custodia.

Aquí rige un principio clave del Derecho Penal moderno:

- El funcionario público tiene un deber de cuidado reforzado, derivado de su formación, función y medios a su disposición.

RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El análisis de los delitos contra la vida debe leerse siempre a la luz de:

- Art. 18 CN: legalidad, debido proceso, responsabilidad personal.
- Art. 19 CN: reserva de acciones privadas, con límites cuando se afecta a terceros.
- Art. 16 CN: igualdad ante la ley (el funcionario no está por encima de la ley).

La actuación policial que deriva en la muerte de una persona es siempre un hecho constitucionalmente relevante, sujeto a control judicial estricto.

La finalidad pedagógica para personal policial es que este:

- comprenda qué protege el Derecho Penal cuando protege la vida,
- diferencie claramente homicidio doloso y culposo,
- internalice que el uso de la fuerza es excepcional, reglado y controlado,
- y entienda que la legitimidad institucional se pierde cuando se vulnera la legalidad.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - (Código Penal – arts. 119 a 131 CP)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: INTEGRIDAD Y AUTODETERMINACIÓN SEXUAL

Este título tutela la integridad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir libremente sobre su sexualidad sin coerción, violencia, abuso de poder o aprovechamiento de vulnerabilidad. En el Derecho Penal argentino contemporáneo, el centro ya no es la “moral” ni el “honor”: es la persona como sujeto de derechos.

En clave constitucional, estos delitos se vinculan directamente con:

- art. 18 CN (debido proceso y legalidad: intervenciones válidas, prueba lícita, resguardo de garantías),
- art. 19 CN (vida privada e intimidad: límites y protección reforzada),
- art. 16 CN (igualdad y no discriminación),
- La constitucionalidad de los derechos humanos (art. 75 inc. 22 CN), clave para la tutela de víctimas y especialmente de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 119 CP – ABUSO SEXUAL (TIPO BASE, MODALIDADES Y AGRAVANTES)

Estructura general del artículo

El art. 119 CP es el núcleo del título: regula el abuso sexual en distintos niveles según el modo comisivo y la gravedad del ataque.

En términos dogmáticos, el artículo construye escalones típicos:

1. Tipo base: abuso sexual bajo ciertas condiciones de vulneración del consentimiento.
2. Modalidad agravada por sometimiento ultrajante: por duración/circunstancias, cuando implica humillación grave.
3. Modalidad agravada por acceso carnal / actos análogos: por vía anal, vaginal u oral, o introducción de objetos/partes del cuerpo por vías determinadas.

4. Agravantes específicas (incisos) que elevan la pena por características del resultado, autor, medios o contexto.

Bien jurídico específico

- Libertad sexual (capacidad de consentir sin coacción).
- Integridad sexual (resguardo frente a intromisiones y violencia).
- Dignidad (especialmente en formas ultrajantes).

Tipo objetivo (qué exige el hecho)

El tipo base se configura cuando el autor “abusa sexualmente” bajo alguno de estos supuestos típicos:

- víctima menor de 13 años, o
- presencia de violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio, o
- abuso de relación de dependencia, autoridad, poder, o
- aprovechamiento de que la víctima no pudo consentir libremente por cualquier causa.

Puntos clave para el estudio:

- El artículo no exige “resistencia heroica” de la víctima: importa la ausencia de consentimiento libre.
- El abuso puede configurarse por asimetría de poder (autoridad o dependencia) aun sin violencia física.

Tipo subjetivo (dolo)

Es un delito doloso: el autor debe conocer las circunstancias que anulan o vician el consentimiento (menor edad, violencia, intimidación, relación de poder, etc.) y actuar voluntariamente.

Modalidades agravadas internas del art. 119

- Sometimiento sexual gravemente ultrajante: la agravación se apoya en la duración o circunstancias (humillación, degradación, trato denigrante).
- Acceso carnal / actos análogos: el salto típico se funda en la mayor invasividad y gravedad del ataque sexual.

Aquí es central comprender que el legislador distingue grados de afectación al bien jurídico.

Agravantes del cuarto párrafo (las “claves institucionales”)

El art. 119 eleva aún más la pena si concurren, entre otras, circunstancias como:

- grave daño físico o mental a la víctima,

- autor con vínculo o rol de especial confianza/guarda/educación (ascendiente, tutor, etc.),
- conocimiento de enfermedad de transmisión sexual grave con peligro de contagio,
- hecho cometido por dos o más personas o con armas,
- autor perteneciente a fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones,
- víctima menor de 18 aprovechando convivencia preexistente.

Enfoque policial: el agravante por pertenecer a fuerzas de seguridad en ocasión de funciones convierte el hecho en una lesión doble: contra la víctima y contra el Estado de Derecho. Es una cláusula de reproche institucional máximo.

Relevancia para el personal policial

- Comprender que el consentimiento debe ser libre, no condicionado por jerarquía, miedo o dependencia.
- Internalizar el estándar de “ocasión de funciones”: incluye contextos donde el uniforme, el arma, la autoridad o el control situacional influye decisivamente.
- En prevención e investigación: resguardo de evidencia y entrevista con enfoque de derechos, evitando revictimización.

ARTÍCULO 120 CP – ABUSO SEXUAL CON PERSONA MENOR DE 16 (APROVECHAMIENTO)

Finalidad del tipo

El art. 120 CP tutela a adolescentes menores de 16 frente al abuso por parte de adultos que se aprovechan de:

- inmadurez sexual,
- relación de preeminencia,
- o circunstancias equivalentes.

Es un tipo que apunta al aprovechamiento más que a la violencia directa.

Estructura del tipo

Se sanciona al que realiza ciertas acciones previstas en el art. 119 (segundo o tercer párrafo) con menor de 16, aprovechando:

- inmadurez sexual,
- mayoría de edad del autor,
- relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente,
 - siempre que no resulte un delito más severamente penado.

La norma incluye una agravación cuando concurren circunstancias como algunas del art. 119 (según remisión interna).

Clave interpretativa

Aquí la discusión típica es: ¿hubo “aprovechamiento” de la asimetría real? No se trata de moralizar relaciones, sino de identificar poder, dependencia, manipulación o coerción sutil.

Relevancia policial

Para investigación: sensibilidad en toma de testimonios y análisis de mensajes/entornos digitales, porque muchas conductas se expresan en comunicaciones previas (sin desarrollar casos, pero sí el punto jurídico).

ARTÍCULO 125 CP – CORRUPCIÓN DE MENORES

Bien jurídico

Protección del normal desarrollo sexual y psíquico de menores de 18, frente a conductas que promueven o facilitan su “corrupción”.

Tipo objetivo

“Promover o facilitar” la corrupción de menores, incluso si media consentimiento de la víctima.

El legislador presume que el consentimiento del menor es insuficiente para neutralizar el daño.

Hay agravación:

- si la víctima es menor de 13,
- si media engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o coerción,
- si el autor tiene vínculo de especial poder o confianza (ascendiente, tutor, conviviente, encargado de educación/guarda, etc.).

Tipo subjetivo

Dolo: conocimiento de la minoridad y voluntad de promover/facilitar la corrupción.

Relevancia policial

Este tipo suele vincularse con explotación, redes y delitos conexos. Importa identificar indicadores de coerción, abuso de autoridad y entornos de captación.

ARTÍCULO 125 BIS CP – PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Núcleo típico

- Promover o facilitar la prostitución de una persona, aun con consentimiento.

Interpretación

- El consentimiento no elimina tipicidad porque el legislador tutela a la persona frente a explotación o manipulación. La clave es el rol del autor como facilitador del circuito de explotación.

Relevancia policial

- Actuación coordinada con fiscalía y preservación probatoria: se suele vincular con trata o explotación, aunque el tipo no exige necesariamente trata.

ARTÍCULO 126 CP – AGRAVANTES DE 125 BIS / PROSTITUCIÓN

Sentido

Eleva pena cuando concurren circunstancias de:

- engaño, fraude, violencia, amenaza, coerción, abuso de autoridad o vulnerabilidad,
- pagos/beneficios para obtener consentimiento de quien tiene autoridad sobre la víctima,
- vínculos de dependencia/guarda/educación,
- autor funcionario público o miembro de fuerza de seguridad/policial/penitenciaria,
- Víctima menor de 18 (con escala agravada).

Relevancia institucional

- La presencia del funcionario público como autor vuelve a marcar el eje: abuso de poder estatal.

ARTÍCULO 127 CP – EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN

Núcleo típico

- Explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aun con consentimiento.

Diferencia con 125 bis

- 125 bis: promover o facilitar.
- 127: explotar económicamente (beneficio directo del ejercicio).

Agravantes

Se agrava por engaño/coerción/abuso de vulnerabilidad, vínculos de autoridad/guarda/educación, y condición de funcionario público/fuerza de seguridad, y si la víctima es menor de 18.

ARTÍCULO 128 CP – REPRESENTACIONES PORNOGRÁFICAS DE MENORES

Bien jurídico

Protege la integridad sexual y el desarrollo de menores, y combate la producción/mercado de abuso sexual infantil.

Conductas típicas (gran amplitud)

Incluye producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar, distribuir material con menores en actividades sexuales explícitas o representaciones de partes genitales con fines sexuales.

Además, sanciona:

- tenencia a sabiendas,
- tenencia con fines de distribución/comercialización,
- facilitar acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material a menores de 14.

Se agrava cuando la víctima es menor de 13 (aumento de escalas).

Relevancia policial

- La evidencia suele ser digital: preservación de dispositivos, cadena de custodia, coordinación con fiscalía, y comprensión de que la tenencia puede constituir delito aunque no haya distribución.

ARTÍCULO 129 CP – EXHIBICIONES OBSCENAS

Núcleo típico

- Ejecutar o hacer ejecutar actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros; agravación si los afectados son menores.

Enfoque jurídico

- La tutela aquí se vincula con protección de menores y de terceros frente a exposición no deseada.

ARTÍCULO 131 CP – GROOMING

Bien jurídico

- Protege a menores frente a captación y preparación del abuso sexual mediante medios tecnológicos.

Tipo objetivo

- Contactar a una persona menor de edad por comunicaciones electrónicas o tecnologías de transmisión de datos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual.
- Importante dogmático: es un delito de peligro, donde no se exige que se concrete el abuso sexual; basta el contacto con finalidad ilícita.

Tipo subjetivo

- Dolo específico: finalidad de cometer delito sexual. El núcleo probatorio suele estar en mensajes, conductas preparatorias y contexto.

Relevancia policial

- Trabajo conjunto con fiscalía y áreas especializadas; evidencia digital y pericias; protección integral de NNyA.

CONEXIÓN CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Estos delitos deben abordarse siempre bajo:

- art. 18 CN (debido proceso, prueba lícita, legalidad),
- art. 19 CN (intimidad y vida privada, especialmente de víctimas),
- art. 16 CN (igualdad y no discriminación),
- art. 75 inc. 22 CN (tratados de DD.HH. que refuerzan la tutela de NNyA y víctimas).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, LA AUTODETERMINACIÓN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

(Código Penal de la Nación – arts. 141 y ss., 149 bis, 149 ter, 150, 151 y 152)

BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Este capítulo explica la tutela de bienes jurídicos esenciales para el Estado constitucional de derecho:

- Libertad personal y ambulatoria
- Libertad de autodeterminación
- Inviolabilidad del domicilio
- Intimidad y vida privada

Desde la Constitución Nacional, estos bienes se encuentran protegidos principalmente por:

- art. 18 CN: debido proceso, prohibición de detenciones arbitrarias, juez natural;
- art. 19 CN: reserva de las acciones privadas y protección de la intimidad;
- art. 16 CN: igualdad ante la ley (prohibición de intervenciones selectivas o discriminatorias).

Para el personal policial, asimile que es estructural, ya que regula los límites jurídicos de la intervención estatal sobre las personas.

ARTÍCULOS 141 Y CONCORDANTES CP – PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD

Concepto general

- La privación ilegítima de la libertad se configura cuando una persona es privada de su libertad ambulatoria sin habilitación legal, o cuando se exceden los límites temporales, formales o materiales que la ley permite.
- El Derecho Penal protege aquí la libertad de locomoción, entendida como la posibilidad de decidir libremente dónde estar y desplazarse.

Tipo objetivo

El núcleo típico consiste en:

- Privar a otro de su libertad personal, ya sea:
 - encerrándolo,
 - deteniéndolo,
 - reteniéndolo,
 - o impidiéndole desplazarse.

No se exige violencia física: basta la imposibilidad real de ejercer la libertad.

Relevancia específica para el personal policial

Para el personal policial, esta figura es central porque:

- la aprehensión es una potestad legal,

- pero solo cuando existe causa legal (flagrancia, orden judicial, supuestos legales específicos),
- y solo por el tiempo y con las formalidades previstas.

Excesos frecuentes que generan tipicidad:

- detenciones sin causa,
- traslados sin fundamento legal,
- demoras injustificadas,
- retenciones “preventivas” sin base normativa.

La legalidad de la privación de libertad es uno de los primeros aspectos que controla el Poder Judicial.

ARTÍCULO 149 BIS CP – AMENAZAS Y COACCIONES (PARTE I)

Bien jurídico protegido

El artículo 149 bis CP protege la libertad psíquica y la libertad de decisión de las personas.

La amenaza no lesiona el cuerpo ni el patrimonio, sino la tranquilidad y autodeterminación, generando temor frente a un mal futuro.

Amenazas simples (art. 149 bis, primera parte)

Tipo objetivo

Consiste en:

- amenazar a otro con causar un mal,
- que sea posible y verosímil,
- y capaz de infundir temor.

No es necesario que el mal se concrete: el delito se consuma con la amenaza idónea.

Tipo subjetivo

- Dolo: conocimiento y voluntad de intimidar.

Relevancia policial

Para la función policial, es fundamental distinguir:

- amenazas reales de simples expresiones sin entidad penal,
- y evitar que intervenciones verbales del propio funcionario puedan ser interpretadas como amenazas ilegítimas.

ARTÍCULO 149 BIS CP – COACCIÓN (PARTE II)

Concepto de coacción

La coacción se configura cuando la amenaza se utiliza para:

- obligar a otro a hacer algo contra su voluntad,
- impedirle hacer algo que la ley no prohíbe.

Aquí el ataque al bien jurídico es mayor que en la amenaza simple, porque se afecta directamente la libertad de acción.

Elementos del tipo

- amenaza idónea,
- finalidad de obligar o impedir,
- relación causal entre amenaza y conducta exigida.

Relevancia policial

El personal policial debe conocer este tipo para:

- identificar situaciones donde terceros coaccionan a víctimas,
- y evitar incurrir en coacción ilegítima cuando exige conductas sin respaldo legal.

ARTÍCULO 149 TER CP – AGRAVANTES DE LA COACCIÓN

Sentido de la agravación

El artículo 149 ter CP agrava la coacción cuando:

- se emplean medios especialmente graves,
- o se persiguen finalidades particularmente reprochables,
- o se afectan intereses públicos relevantes.

La agravación se justifica por la mayor intensidad del ataque a la libertad individual.

Enfoque institucional

- Cuando la coacción se vincula a abuso de poder o a contextos de autoridad, el reproche penal es mayor, porque se erosiona la confianza social en las instituciones.

ARTÍCULO 150 CP – VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Bien jurídico protegido

- El domicilio es un espacio de intimidad protegido por la Constitución. El art. 150 CP sanciona la intromisión ilegítima en ese ámbito.

- La protección no se limita a la vivienda tradicional: incluye todo espacio cerrado donde una persona desarrolla su vida privada.

Tipo objetivo

Consiste en:

- entrar en domicilio ajeno,
- o mantenerse en él,
- contra la voluntad expresa o presunta del morador,
- sin autorización legal.

No se requiere violencia: basta la falta de consentimiento válido.

Relevancia policial

Para el personal policial, este artículo es clave:

- el ingreso a domicilios requiere orden judicial, salvo excepciones legales (flagrancia, auxilio, peligro inminente),
- La ausencia de orden o de excepción válida convierte la intervención en ilícita.

ARTÍCULO 151 CP – ALLANAMIENTO ILEGAL

Concepto

El allanamiento ilegal sanciona al funcionario público que:

- realiza un allanamiento sin cumplir los requisitos legales,
- o ejecuta la orden fuera de los límites autorizados.

Aquí el sujeto activo es calificado: requiere condición de funcionario.

Bien jurídico y gravedad institucional

El delito no solo lesiona la intimidad del particular, sino también:

- la legalidad del proceso penal,
- la confianza en el Estado.

Por eso, el reproche es mayor cuando el autor es funcionario policial.

ARTÍCULO 152 CP – EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Naturaleza jurídica

- El art. 152 CP establece supuestos en los cuales no se aplica pena por violación de domicilio, generalmente vinculados a relaciones familiares o de convivencia.

No elimina la ilicitud del hecho, sino la punibilidad.

Relevancia práctica

El personal policial debe conocer estas excusas para:

- interpretar correctamente situaciones domésticas,
- evitar intervenciones indebidas o erróneas calificaciones.

El estudio de estos delitos permite al personal policial:

- reconocer cuándo una intervención es legal y cuándo se convierte en delito,
- comprender que la protección de la libertad y la intimidad es parte de la seguridad pública,
- fortalecer la legitimidad institucional mediante el respeto estricto de la ley.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - (*Código Penal de la Nación – arts. 162, 164, 181, 183, 184 y 185*)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los delitos contra la propiedad tutelan el derecho de propiedad, la posesión y la tenencia, entendidos como condiciones esenciales para la convivencia social y el orden jurídico.

Desde el plano constitucional, el derecho de propiedad se encuentra protegido por el artículo 17 de la Constitución Nacional, que establece que la propiedad es inviolable y que nadie puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. Este principio se articula con el artículo 18 CN (debido proceso) y con el artículo 19 CN (reserva de acciones privadas).

El Derecho Penal interviene cuando la afectación a la propiedad supera el plano civil y adquiere relevancia social suficiente como para justificar la sanción penal.

ARTÍCULO 162 CP – HURTO

Concepto legal

El hurto se configura cuando una persona:

- se apodera ilegítimamente
- de una cosa mueble
- total o parcialmente ajena,
- sin violencia ni fuerza sobre las personas o las cosas.

Se trata de la figura básica de los delitos patrimoniales.

Tipo objetivo

Los elementos esenciales del tipo son:

- Apoderamiento: desplazamiento de la cosa del ámbito de custodia del dueño o poseedor al del autor.
- Cosa mueble: todo objeto susceptible de traslado (incluye dinero, efectos personales, mercadería, etc.).
- Ajenidad: la cosa no pertenece al autor.
- Illegitimidad: ausencia de derecho para tomarla.

El delito se consuma cuando el autor adquiere disponibilidad de hecho sobre la cosa, aunque sea por breve tiempo.

Tipo subjetivo

El hurto es un delito doloso. Requiere:

- conocimiento de la ajenidad,
- voluntad de apoderarse sin derecho.

No existe hurto culposo.

Relevancia para el personal policial

Para el personal policial es fundamental:

- diferenciar hurto de robo (ausencia total de violencia o fuerza),
- distinguir hurto de conflictos civiles (posesión dudosa, retención legítima, etc.),
- identificar correctamente el momento de consumación.

Una incorrecta calificación puede derivar en nulidades o reclamos por detenciones indebidas.

ARTÍCULO 164 CP – ROBO

Concepto legal

El robo se configura cuando el apoderamiento ilegítimo se realiza:

- con violencia o intimidación en las personas, o
- con fuerza en las cosas.

El legislador agrava la conducta porque, además de la propiedad, se lesiona la libertad, integridad o seguridad de las personas.

Tipo objetivo

Elementos del tipo:

- apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena,
- uso de violencia física, intimidación psíquica o fuerza material.

La violencia puede ser:

- anterior (para facilitar el apoderamiento),
- concomitante,
- o posterior (para asegurar la impunidad o retener lo sustraído).

Tipo subjetivo

- Dolo directo: el autor conoce y quiere apoderarse usando violencia o fuerza.

Relevancia policial

El robo es uno de los delitos más frecuentes en la intervención policial.

Resulta clave:

- identificar correctamente la violencia o intimidación,
- documentar su existencia,
- distinguir robo de hurto agravado o tentativa.

ARTÍCULO 181 CP – USURPACIÓN

Bien jurídico

La usurpación protege la posesión y la tenencia de inmuebles, no la propiedad en sentido estricto.

Modalidades típicas

- El artículo 181 CP contempla distintas formas de usurpación, entre ellas:
- Despojo del inmueble mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad.
- Mantenerse en el inmueble contra la voluntad del poseedor.
- Expulsar a los ocupantes.
- Destrucción o alteración de límites (inc. 2).
- Turbación de la posesión o tenencia mediante violencia o amenaza (inc. 3).

Relevancia policial

La usurpación presenta alta conflictividad social.

Para el personal policial es esencial:

- distinguir delito penal de conflictos civiles o administrativos,
- actuar con extrema cautela,

- evitar desalojos sin orden judicial.

La intervención policial sin respaldo legal puede configurar abuso de autoridad.

ARTÍCULO 183 CP – DAÑOS

Concepto legal

El delito de daños sanciona al que:

- destruye,
- inutiliza,
- hace desaparecer,
- o daña de cualquier modo,
- una cosa mueble o inmueble ajena,
- siempre que el hecho no constituya otro delito más grave.

Incluye también daños a:

- datos,
- documentos,
- programas o sistemas informáticos.

Tipo subjetivo

Es un delito doloso: el autor debe querer causar el daño o aceptar su producción.

Relevancia policial

El daño suele aparecer:

- como delito autónomo,
- o como hecho accesorio de otros delitos (robos, disturbios, manifestaciones).

La correcta identificación del daño evita sobredimensionar o subcalificar conductas.

ARTÍCULO 184 CP – DAÑOS AGRAVADOS

Sentido de la agravación

El artículo 184 CP agrava el delito de daños cuando concurren circunstancias que aumentan el reproche penal, tales como:

- finalidad de impedir el libre ejercicio de la autoridad,
- daño a bienes de uso público,
- daño en despoblado y en banda,
- empleo de sustancias peligrosas,
- daño a archivos, registros, bibliotecas, museos, monumentos,

- daño a sistemas informáticos de servicios públicos esenciales.

Relevancia institucional

Estas agravantes reflejan una protección reforzada de:

- la función pública,
- el patrimonio colectivo,
- los servicios esenciales.

ARTÍCULO 185 CP – EXCUSA ABSOLUTORIA

Naturaleza jurídica

El artículo 185 CP establece que están exentos de responsabilidad penal, aunque no civil, por hurtos, defraudaciones o daños recíprocos:

- cónyuges,
- ascendientes y descendientes,
- afines en línea recta,
- hermanos o cuñados que vivan juntos.

La excusa no se aplica a terceros que participen en el delito.

Importancia práctica

Para el personal policial:

- evita intervenciones penales indebidas en conflictos familiares,
- exige análisis cuidadoso del vínculo entre las partes,
- no habilita a desentenderse del hecho, sino a encuadrarlo correctamente.

El estudio de los delitos contra la propiedad permite al personal policial:

- calificar correctamente hechos patrimoniales,
- intervenir con seguridad jurídica,
- evitar abusos o excesos,
- fortalecer la confianza pública en la institución.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - (*Código Penal de la Nación – arts. 237 a 253 CP*)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los delitos contra la Administración Pública tutelan el normal, regular y legal funcionamiento del Estado, entendido como el conjunto de órganos y funciones de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El bien jurídico no es una persona individual, sino un interés colectivo e institucional: la confianza de la sociedad en que el Estado actúa conforme a la ley. Cuando se vulnera este bien, se afecta directamente el Estado de Derecho.

Desde el plano constitucional, se vincula especialmente con:

- art. 16 CN: igualdad ante la ley y acceso regular a la función pública;
- art. 18 CN: legalidad, debido proceso y control de los actos estatales;
- art. 19 CN: límite a la arbitrariedad del poder estatal.

Para el personal policial, este punto es central, porque regula conductas que pueden cometerse en ejercicio de la función, y por lo tanto define el límite entre el cumplimiento del deber y el delito funcional.

ARTÍCULO 237 CP – ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD

Concepto

El artículo 237 CP sanciona al que:

- empleare fuerza o intimidación
- contra un funcionario público
- o contra quien lo asista legalmente,
- para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

Tipo objetivo

Elementos del tipo:

- Sujeto pasivo: funcionario público en ejercicio legítimo de funciones, o persona que lo asiste legalmente.
- Conducta: empleo de fuerza física o intimidación.
- Finalidad: exigir que el funcionario haga u omita algo propio de su función.

No se requiere que el funcionario ceda: el delito se consuma con la conducta intimidatoria o violenta.

Tipo subjetivo

Dolo: conocimiento de la calidad funcional del sujeto pasivo y voluntad de intimidar o ejercer fuerza con la finalidad típica.

Relevancia policial

Este delito aparece frecuentemente en procedimientos policiales. Es clave:

- que el funcionario esté actuando legítimamente,
- que la orden sea legal,
- que se documente adecuadamente la resistencia o intimidación.

Si la orden es ilegítima, la tipicidad puede verse afectada.

ARTÍCULO 239 CP – RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Concepto

El artículo 239 CP reprime a quien:

- resistiere o desobedeciere
- a un funcionario público
- en el ejercicio legítimo de sus funciones,
- o a quien lo asista legalmente.

Tipo objetivo

- Resistencia: oposición activa, física o material, a la ejecución del acto funcional.
- Desobediencia: negativa a cumplir una orden legal, sin violencia.

La orden debe ser:

- legítima,
- emanada de autoridad competente,
- clara y posible de cumplir.

Relevancia policial

Para la policía:

- este delito protege su actuación legítima,
- pero exige que el procedimiento esté ajustado a derecho.

No hay resistencia ni desobediencia si la orden es manifiestamente ilegal.

ARTÍCULO 245 CP – FALSA DENUNCIA

Bien jurídico

Protege la administración de justicia y evita la activación indebida del aparato estatal.

Tipo objetivo

Consiste en:

- denunciar falsamente un delito
- ante la autoridad competente.

Se exige que el hecho denunciado no haya existido o no constituya delito.

Tipo subjetivo

- Dolo directo: conocimiento de la falsedad.

Relevancia policial

El personal policial debe:

- distinguir denuncia falsa de denuncia errónea o confusa,
- documentar adecuadamente el hecho,
- actuar con prudencia para no desalentar denuncias legítimas.

ARTÍCULO 246 CP – USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES

Conductas típicas

El artículo 246 CP sanciona, entre otros supuestos:

- asumir o ejercer funciones públicas sin título,
- continuar ejerciendo funciones luego de cesar legalmente,
- ejercer funciones de otro cargo,
- usurpar mando militar.

Bien jurídico

- Protege la legalidad del ejercicio de la función pública y la confianza social en las instituciones.

Relevancia policial

Es clave para:

- evitar ejercicio funcional fuera de competencia,
- comprender límites jerárquicos y funcionales,
- prevenir responsabilidades penales por exceso de atribuciones.

ARTÍCULO 247 CP – EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN / USO DE DISTINTIVOS

Tipo objetivo

Sanciona:

- ejercer actos propios de una profesión sin título habilitante,
- usar públicamente insignias, títulos u honores que no correspondan.

Relevancia institucional

Este artículo protege la confianza pública y el sistema de habilitaciones legales.

Para el personal policial, refuerza la importancia del uso legítimo de:

- uniformes,
- credenciales,
- jerarquías y símbolos.

ARTÍCULO 248 CP – ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE DEBERES

Núcleo del tipo

El artículo 248 CP sanciona al funcionario público que:

- dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o las leyes,
- ejecutare órdenes ilegales,
- u omitiere ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

Bien jurídico

- Protege la legalidad de la función pública y el sometimiento del poder estatal a la ley.

Relevancia policial

Este es uno de los artículos más sensibles para la función policial:

- no cumplir la ley,
- cumplir órdenes ilegales,
- o dictar órdenes contrarias al derecho, configura delito.

La obediencia jerárquica no ampara órdenes manifiestamente ilegales.

ARTÍCULO 249 CP – OMISIÓN, REHUSO O RETARDO DE ACTOS FUNCIONALES

Tipo objetivo

Sanciona al funcionario que:

- ilegalmente omite,
- rehúsa hacer,
- o retarda,
- un acto propio de su oficio.

Relevancia policial

El delito no requiere un daño concreto: basta la inactividad ilegítima.

Es clave en:

- auxilios no prestados,
- demoras injustificadas,
- abandono de deberes funcionales.

ARTÍCULO 250 CP – NEGATIVA DE AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Conducta típica

Reprime al jefe o agente de la fuerza pública que:

- sin causa justificada,
- rehusare, omitiere o retardare la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

Relevancia institucional

- Refuerza el deber de colaboración interinstitucional y la subordinación a la autoridad civil legítima.

ARTÍCULO 275 CP – FALSO TESTIMONIO

Bien jurídico

Protege la verdad procesal y la correcta administración de justicia.

Tipo objetivo

Consiste en:

- afirmar una falsedad,
- negar o callar la verdad,
- total o parcialmente,

Ante autoridad competente.

Se agrava cuando se comete en causa penal en perjuicio del imputado.

Relevancia policial

El personal policial puede intervenir como:

- testigo,
- perito,
- declarante.

La obligación es decir la verdad, sin omisiones relevantes ni alteraciones.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

USO DE LA FUERZA – ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PENAL - (y su vinculación constitucional)

El artículo 34 del Código Penal no describe delitos: describe supuestos de no punibilidad, y su correcta comprensión permite diferenciar:

- actuación legítima,
- actuación antijurídica,
- exceso,
- responsabilidad penal.

En clave institucional, este artículo es el punto de encuentro entre el Derecho Penal y la función policial.

ARTÍCULO 34 CP – ESTRUCTURA GENERAL

El artículo 34 CP establece que no son punibles determinadas conductas cuando concurren ciertos presupuestos.

Desde la dogmática penal, el artículo contiene:

- causas de justificación → excluyen la antijuridicidad;
- causas de inculpabilidad → excluyen la culpabilidad.

Esta distinción es fundamental:

- en las causas de justificación, el hecho es conforme a derecho;
- en las causas de inculpabilidad, el hecho es antijurídico, pero no reprochable al autor.

LEGÍTIMA DEFENSA - (art. 34 inc. 6 CP)

Bien jurídico y fundamento

La legítima defensa se funda en el principio de que el orden jurídico no exige soportar una agresión injusta. El Estado reconoce el derecho a defender bienes jurídicos propios o de terceros cuando no hay tiempo o posibilidad de acudir a la autoridad.

Requisitos de la legítima defensa

Para que opere la legítima defensa deben concurrir todos los siguientes requisitos:

a) Agresión ilegítima

Debe existir una agresión:

- injusta,
- actual o inminente,
- contra bienes jurídicos protegidos.

No hay legítima defensa frente a:

- actos lícitos,
- agresiones pasadas,
- meras amenazas futuras.

b) Necesidad racional del medio empleado

La defensa debe ser:

- necesaria,
- racional,
- proporcional en relación con la agresión.

No se exige igualdad de medios, pero sí adecuación. El análisis es ex ante, según las circunstancias del momento.

c) Falta de provocación suficiente

Quien se defiende no debe haber provocado dolosamente la agresión.

Legítima defensa propia y de terceros

El Código Penal admite:

- defensa propia,
- defensa de derechos propios,
- defensa de la persona o derechos de terceros.

En la defensa de terceros, se exige que el defensor no haya participado en la provocación.

Relevancia para el personal policial

El personal policial actúa frecuentemente en escenarios de agresión ilegítima.

Es clave entender que:

- la legítima defensa no es exclusiva de particulares,
- puede operar también en contextos funcionales,
- pero se analiza con estándar estricto, dada la capacitación y medios del funcionario.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD O CARGO - (art. 34 inc. 4 CP)

Fundamento jurídico

El Estado no puede sancionar a quien actúa cumpliendo un deber legal o ejerciendo legítimamente una autoridad conferida por la ley.
Esta causa de justificación es central para la función policial.

Requisitos

Para que opere esta causa deben concurrir:

1. Existencia de un deber legal o potestad legítima.
2. Actuación dentro de la competencia funcional.
3. Adecuación de la conducta a la finalidad del deber.
4. Proporcionalidad del medio empleado.

Si alguno de estos elementos falta, la conducta puede devenir antijurídica.

Ejemplos típicos en la función policial

- Aprehensión de una persona en flagrancia.
- Uso de la fuerza mínima indispensable para reducir a un agresor.
- Allanamiento con orden judicial válida.

Límite: el exceso funcional

Cuando el funcionario:

- se excede en el uso de la fuerza,
- actúa fuera de su competencia,
- o persigue fines ajenos al deber,

la causa de justificación desaparece y surge responsabilidad penal.

ESTADO DE NECESIDAD - (art. 34 inc. 3 CP)

Concepto

Existe estado de necesidad cuando una persona:

- causa un mal,
- para evitar otro mal mayor,
- inminente,
- y al que ha sido ajena.

El orden jurídico autoriza sacrificar un bien de menor valor para salvar uno de mayor valor.

Requisitos

- peligro actual o inminente,
- inevitabilidad por otros medios,
- proporcionalidad entre bienes,
- ausencia de provocación.

Diferencia con la legítima defensa

- En la legítima defensa, la agresión proviene de un injusto humano.
- En el estado de necesidad, el peligro puede provenir de:
 - la naturaleza,
 - hechos fortuitos,
 - conductas humanas no ilícitas.

Relevancia policial

Ejemplo típico: ingreso forzado a un domicilio para salvar vidas ante incendio, explosión o emergencia médica.

CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO

Fundamento

- Cuando el titular de un bien jurídico disponible consiente válidamente la conducta, puede excluirse la antijuridicidad.

Límites

- El bien debe ser disponible.
- El consentimiento debe ser:
 - libre,

- informado,
- otorgado por persona capaz.

No opera respecto de bienes indisponibles como la vida.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD - (art. 34 CP – parte final)

Estas causas no justifican el hecho, pero excluyen el reproche personal.

Inimputabilidad

No es punible quien:

- no pudo comprender la criminalidad del acto,
- o dirigir sus acciones,
por insuficiencia o alteración de sus facultades.

Error de prohibición invencible

- El autor cree erróneamente que su conducta es lícita y no podía superar ese error.

Coacción

- No es punible quien actúa bajo amenaza grave e inminente, cuando no podía exigírsele otra conducta.

Obediencia debida

Opera cuando:

- existe relación jerárquica legítima,
- la orden es formalmente válida,
- no es manifiestamente ilícita.

La obediencia jerárquica no ampara órdenes ilegales evidentes.

EL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Cuando se sobrepasan los límites de:

- la legítima defensa,
- el cumplimiento del deber,
- el estado de necesidad,

el exceso puede:

- excluir la culpabilidad (en casos excepcionales),
- o generar responsabilidad penal plena.

El análisis es caso por caso.

CONEXIÓN ARTICULADO CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Se vincula directamente con:

- art. 18 CN: legalidad, responsabilidad personal;
- art. 19 CN: reserva y límites de la intervención estatal;
- art. 16 CN: igualdad ante la ley.

Este reconoce y enseña que:

- el uso de la fuerza es excepcional y reglado,
- la legitimidad policial se construye con legalidad,
- la causa de justificación no es automática, sino jurídica.

PROCEDIMIENTO, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y ACTUACIÓN POLICIAL - (art. 18 CN aplicado como eje transversal),

- Integra y conecta con la validez constitucional y procesal de la intervención.

Analizando cómo debe actuar el personal policial para que esa normativa sea jurídicamente válida, constitucionalmente legítima y sostenible en sede judicial.

La premisa central es clara:

- No existe intervención policial válida sin procedimiento legal.
- No existe eficacia institucional sin respeto a las garantías constitucionales.

EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El artículo 18 CN es la columna vertebral del sistema penal argentino. Establece, entre otras garantías fundamentales:

- principio de legalidad (“nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho”),
- juez natural,
- debido proceso,
- defensa en juicio,
- prohibición de detenciones arbitrarias,
- inviolabilidad de la defensa técnica.

Estas garantías no están dirigidas sólo a jueces y fiscales: obligan directamente a la policía, que es el primer eslabón del sistema penal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ACTUACIÓN POLICIAL

El principio de legalidad exige que:

- toda intervención policial tenga base normativa expresa,
- la actuación se realice dentro de los límites de la ley,
- no exista creación de “reglas propias” o prácticas informales.

Para el personal policial, esto implica que:

- la prevención no habilita por sí sola a restringir derechos,
- la costumbre operativa no reemplaza a la ley,
- la urgencia no elimina la exigencia de legalidad.

Una actuación fuera de la ley no sólo invalida el procedimiento, sino que puede transformar al funcionario en autor de un delito

DEBIDO PROCESO Y FUNCIÓN POLICIAL

El debido proceso no comienza en el juzgado: comienza en la calle, con la primera intervención policial.

Desde la perspectiva policial, el debido proceso exige:

- identificación clara del motivo de la intervención,
- respeto a la dignidad de las personas involucradas,
- información básica sobre derechos cuando corresponda,
- preservación de pruebas,
- registro fiel de lo actuado.

Cada omisión o irregularidad en esta etapa inicial compromete el proceso entero.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y CONTROL CONSTITUCIONAL

La privación de la libertad es la máxima injerencia estatal sobre la persona.

Por eso, el control constitucional es estricto.

El art. 18 CN impone que:

- nadie puede ser detenido sin causa legal,
- la detención debe ser comunicada y controlada,
- la duración debe ajustarse a la ley.

Para el personal policial, esto implica:

- conocer con precisión los supuestos legales de aprehensión,
- evitar detenciones “preventivas” sin sustento normativo,
- documentar causa, tiempo y condiciones de la privación de libertad.

PRUEBA, DOCUMENTACIÓN Y VALIDEZ JURÍDICA

Función jurídica de la documentación policial

La documentación policial no es un trámite administrativo: es un acto jurídico.

Cumple tres funciones esenciales:

1. Reconstruir el hecho.
2. Permitir el control judicial.
3. Proteger al funcionario frente a imputaciones infundadas.

Actas incompletas, confusas o contradictorias debilitan el procedimiento y afectan la credibilidad institucional.

Prueba lícita y exclusión probatoria

El principio constitucional del debido proceso impone que:

- la prueba debe obtenerse legalmente,
- la violación de garantías puede tornar la prueba inválida.

Para la policía, esto se traduce en:

- respeto de órdenes judiciales,
- límites claros en requisas, secuestros y allanamientos,
- preservación de la cadena de custodia.

La eficacia operativa no compensa la ilegalidad probatoria.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD

Toda intervención policial debe ser:

- necesaria (no existe medio menos lesivo),
- proporcional (adecuada a la situación),
- razonable (coherente con el fin perseguido).

Este principio atraviesa:

- el uso de la fuerza,
- la duración de detenciones,
- la intensidad de controles,
- la adopción de medidas restrictivas.

El exceso no solo es un problema operativo: es un problema constitucional y penal.

CONTROL JUDICIAL Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

En el Estado de Derecho:

- la policía actúa,
- el Poder Judicial controla.

Este control no es una desconfianza institucional, sino una garantía republicana.

El personal policial debe comprender que:

- toda actuación es potencialmente revisable,
- la responsabilidad funcional es personal,
- La obediencia jerárquica no excluye responsabilidad cuando la orden es manifiestamente ilegal.

ÉTICA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL

La legalidad no es sólo una exigencia jurídica, sino una condición de legitimidad.

Una policía que actúa dentro de la ley:

- fortalece la confianza social,
- protege sus propios integrantes,
- consolida la autoridad institucional.

Por el contrario, prácticas ilegales reiteradas erosionan la legitimidad y debilitan la función de seguridad pública.

EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y LA FUNCIÓN POLICIAL

1. El Estado Constitucional de Derecho en la República Argentina

La República Argentina se organiza jurídicamente como un Estado Constitucional de Derecho, lo que implica que toda la actividad estatal, incluida la función policial, se encuentra sometida a la Constitución Nacional como norma suprema del ordenamiento jurídico.

El artículo 31 de la Constitución Nacional consagra el principio de supremacía constitucional, estableciendo que la Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados internacionales constituyen la ley suprema de la Nación. Este principio obliga a todos los poderes del Estado y a todos sus agentes, sin excepción.

Desde esta perspectiva, la actuación policial no se legitima únicamente por la necesidad operativa o por la jerarquía funcional, sino por su conformidad con el orden constitucional vigente. Ninguna orden, reglamento interno o práctica institucional puede prevalecer sobre la Constitución.

2. Forma de gobierno y su impacto en la función policial

El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Cada uno de estos elementos proyecta consecuencias directas sobre el ejercicio de la función policial.

La forma representativa implica que el poder emana del pueblo y se ejerce a través de autoridades legalmente constituidas. La policía, en consecuencia, no responde a voluntades personales ni a criterios discretionales, sino a decisiones emanadas de autoridades legítimas dentro del marco legal.

La forma republicana se funda en la división de poderes, la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos. En este esquema, la policía se encuentra sujeta al control judicial y administrativo, y sus actos pueden ser revisados y eventualmente sancionados.

La forma federal reconoce la autonomía de las provincias, que conservan el poder de policía. Sin embargo, dicho poder debe ejercerse respetando los principios y garantías establecidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

3. El poder de policía y su fundamento constitucional

El poder de policía es la facultad del Estado de reglamentar derechos individuales con el fin de proteger el orden público, la seguridad, la salubridad y la moral pública. Esta potestad no es absoluta ni ilimitada.

Desde el punto de vista constitucional, el poder de policía debe ejercerse:

- conforme a la ley,
- con razonabilidad,
- respetando los derechos fundamentales,
- sin arbitrariedad ni abuso.

El personal policial actúa como ejecutor del poder de policía, pero no como su titular. Esto implica que su intervención debe ajustarse estrictamente a las normas que regulan su competencia y límites, sin exceder las atribuciones legalmente conferidas.

4. Principio de legalidad y principio de reserva

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Este principio rige no sólo para la imposición de penas, sino también para toda intervención estatal restrictiva de derechos.

Complementariamente, el artículo 19 de la Constitución Nacional consagra el principio de reserva, según el cual las acciones privadas de las personas que no afecten el orden ni la moral pública ni perjudiquen a terceros quedan fuera del alcance de la autoridad estatal.

Para la función policial, estos principios implican que:

- toda intervención debe tener respaldo legal expreso,
- no pueden sancionarse conductas no previstas por la ley,
- no pueden investigarse ni reprimirse acciones privadas lícitas.

La prevención del delito no habilita, por sí sola, la intromisión arbitraria en la esfera de libertad personal.

5. El funcionario policial como garante del orden constitucional

El personal policial no es únicamente un agente de seguridad, sino un funcionario público armado, investido de autoridad estatal. Esta condición impone un estándar de actuación más elevado que el exigido a los particulares.

La doctrina constitucional argentina reconoce que quien ejerce funciones públicas:

- tiene deberes reforzados de legalidad,
- responde penal, administrativa y civilmente por sus actos,
- debe actuar con sujeción estricta al derecho.

En este sentido, la función policial se configura como una función de garantía: garantizar la vigencia efectiva de la Constitución, proteger los derechos fundamentales y asegurar la convivencia social dentro del marco legal.

6. Relación entre legalidad, autoridad y legitimidad

La autoridad policial no se funda exclusivamente en el uso de la fuerza ni en la jerarquía institucional, sino en la legalidad de su actuación. La legitimidad social de la policía depende directamente de su respeto por el orden constitucional.

Una intervención eficaz pero ilegal compromete:

- la validez jurídica del procedimiento,
- la responsabilidad personal del agente,
- la confianza institucional de la ciudadanía.

Por el contrario, una actuación ajustada a derecho fortalece la autoridad policial, protege al funcionario y consolida el Estado de Derecho.

7. Relevancia formativa de la formación policial

Esta unidad tiene por finalidad que el personal policial:

- comprenda el marco constitucional en el que desarrolla su función,
- internalice los límites legales del poder estatal,
- actúe con conciencia institucional y responsabilidad jurídica,
- reconozca a la Constitución como guía permanente de su accionar profesional.

La función policial, en un Estado Constitucional de Derecho, se ejerce con la ley, desde la ley y para la ley.

Desarrollo doctrinario y normativo

El Estado Constitucional de Derecho es una forma de organización política y jurídica en la cual todo el poder estatal se encuentra sometido a la Constitución. En la Argentina, este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 31 de la Constitución Nacional, que establece la supremacía constitucional.

Desde la doctrina constitucional argentina (Bidart Campos, y Sagüés, dos de los constitucionalistas más influyentes en Argentina y Latinoamérica), se sostiene que la Constitución no es solo un texto político, sino una norma jurídica operativa, obligatoria para todos los poderes del Estado y sus agentes. En consecuencia, el personal policial no actúa desde la discrecionalidad ni desde la mera necesidad operativa, sino desde un marco jurídico pre establecido.

La forma de gobierno representativa, republicana y federal impacta directamente en la función policial. La policía ejerce funciones delegadas por autoridades legítimas, bajo control judicial y dentro de un sistema de responsabilidades. En el federalismo argentino, las provincias conservan el poder de policía, pero deben ejercerlo conforme a la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

El poder de policía, entendido como la facultad estatal de reglamentar derechos individuales en beneficio del interés general, no es ilimitado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que dicho poder debe ejercerse con razonabilidad, evitando restricciones arbitrarias o desproporcionadas.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y ACTUACIÓN POLICIAL

1. Las garantías constitucionales como límites al poder estatal

Las garantías constitucionales constituyen mecanismos de protección de los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder del Estado. No se trata de obstáculos para la seguridad pública, sino de condiciones esenciales de legitimidad del accionar estatal.

En el ámbito de la función policial, las garantías constitucionales operan como:

- límites jurídicos a la intervención,
- pautas de actuación obligatoria,
- criterios de control judicial posterior.

La policía es, en los hechos, el primer órgano del Estado que interactúa con el ciudadano en situaciones de conflicto, por lo que su actuación debe respetar estrictamente estas garantías.

2. El artículo 18 de la Constitución Nacional: eje de la actuación policial

El artículo 18 de la Constitución Nacional es la norma central en materia penal y procesal. De su texto se desprenden principios que condicionan directamente la labor policial, entre ellos:

- legalidad penal,
 - debido proceso,
 - defensa en juicio,
 - juez natural,
-
- prohibición de detenciones arbitrarias,
 - inviolabilidad del domicilio,
 - inviolabilidad de la correspondencia.

Estas garantías no rigen únicamente para el proceso judicial, sino desde el primer acto de intervención estatal, lo que incluye el accionar policial en la vía pública.

3. Debido proceso legal y función policial

El debido proceso legal asegura que ninguna persona sea sometida a un procedimiento arbitrario. Desde la perspectiva policial, este principio implica que toda actuación debe:

- tener fundamento legal,

- ser razonable y proporcional,
- ser documentada de manera adecuada,
- permitir el posterior control judicial.

La policía no administra justicia, pero condiciona el proceso judicial. Un procedimiento policial irregular puede provocar la nulidad de actuaciones posteriores, aun cuando el hecho investigado sea grave.

4. Defensa en juicio y derecho de información

La defensa en juicio garantiza que toda persona tenga la posibilidad real de ejercer su defensa ante una imputación. En el plano policial, este derecho se proyecta en:

- el deber de informar adecuadamente la situación procesal cuando corresponda,
- la prohibición de coacción física o psicológica,
- el respeto por la integridad moral del detenido.

La obtención de declaraciones o información mediante presión o violencia constituye una violación constitucional grave y genera responsabilidad funcional.

5. Libertad personal y prohibición de detenciones arbitrarias

La libertad personal es la regla; su restricción, la excepción. El derecho a la libertad se encuentra protegido tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales de derechos humanos.

La actuación policial en materia de privación de libertad debe ajustarse a:

- los supuestos legales expresamente previstos,
- criterios de necesidad y razonabilidad,
- control judicial oportuno.

La detención sin causa legal configura una violación constitucional y puede dar lugar a responsabilidad penal, administrativa y civil del funcionario interviniente.

6. Inviolabilidad del domicilio y límites a la intervención

El domicilio es inviolable, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Nacional. Ninguna entrada o registro puede realizarse sin consentimiento del titular o sin orden judicial, salvo las excepciones legalmente previstas.

Para la función policial, este principio implica:

- conocimiento preciso de los supuestos de urgencia,
- estricto respeto a las formalidades legales,
- correcta documentación del procedimiento.

La violación del domicilio no solo invalida la actuación, sino que constituye un ilícito penal.

7. Prueba ilícita y control judicial

La doctrina y la jurisprudencia argentina, en consonancia con los estándares internacionales, sostienen que la prueba obtenida mediante violación de garantías constitucionales carece de validez.

En este sentido, el accionar policial debe orientarse a:

- obtener pruebas lícitas,
- preservar la cadena de custodia,
- actuar con transparencia y legalidad.

La eficacia operativa no justifica la ilegalidad procedural.

8. Relevancia formativa para el personal policial

Esta unidad tiene como objetivo que el personal policial:

- comprenda el alcance real de las garantías constitucionales,
- actúe preventivamente evitando nulidades,
- internalice la importancia del debido proceso,
- fortalezca la legalidad y legitimidad de su intervención.

El respeto a las garantías no debilita la función policial: la consolida jurídicamente.

Desarrollo doctrinario y normativo

Las garantías constitucionales son instrumentos jurídicos destinados a asegurar la efectividad de los derechos fundamentales frente al poder estatal. En el sistema argentino, estas garantías adquieren especial relevancia en el ámbito penal y procesal.

El artículo 18 de la Constitución Nacional constituye el eje normativo central. De él se derivan principios estructurales como el debido proceso legal, la defensa en juicio, el juez natural, la legalidad penal y la prohibición de detenciones arbitrarias. La doctrina nacional coincide en que el debido proceso no comienza en el tribunal, sino desde el primer acto estatal que afecta derechos, lo que incluye la actuación policial. Esto implica que el procedimiento policial debe ajustarse a pautas legales claras, documentarse adecuadamente y permitir el control posterior por parte del Poder Judicial.

La libertad personal es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7). Toda privación de libertad debe estar prevista por la ley, ser necesaria y razonable. La detención arbitraria constituye una violación grave del orden constitucional.

Asimismo, la inviolabilidad del domicilio impone límites estrictos a la intervención policial. La doctrina y la jurisprudencia han señalado que las excepciones a este principio deben interpretarse de manera restrictiva, ya que se trata de un derecho esencial para la vida privada.

DERECHOS HUMANOS Y USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Estándares Internacionales y Protocolo Provincial de Santa Fe

1. Derechos Humanos y función policial

Los Derechos Humanos constituyen un conjunto de derechos fundamentales inherentes a la persona humana, que el Estado reconoce, respeta y garantiza. En el ordenamiento jurídico argentino, estos derechos poseen jerarquía constitucional a partir de lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que incorpora tratados internacionales con igual jerarquía normativa.

Para el personal policial, los derechos humanos no son una categoría abstracta ni externa a su función, sino parámetros jurídicos obligatorios que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, especialmente cuando se recurre al uso de la fuerza.

La policía, como agente del Estado, tiene un doble rol:

- proteger los derechos de la comunidad, y
- respetar los derechos de las personas con las que interactúa, incluso cuando estas se encuentren en situación de conflicto con la ley.

2. El derecho a la vida y a la integridad personal

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal constituyen los bienes jurídicos más relevantes protegidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales, entre ellos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4 y 5),
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6 y 7).

Estos derechos imponen límites estrictos al uso de la fuerza estatal. En particular, el uso de la fuerza letal sólo puede admitirse en situaciones excepcionales, cuando resulte estrictamente necesario para proteger la vida propia o de terceros frente a un peligro real, actual e inminente.

3. Principios internacionales sobre el uso de la fuerza

Los estándares internacionales, desarrollados principalmente por las Naciones Unidas, establecen principios rectores que deben guiar la actuación de las fuerzas de seguridad. Entre ellos se destacan:

- Legalidad: el uso de la fuerza debe estar previsto y regulado por la ley.
- Necesidad: solo puede emplearse cuando otros medios resulten ineficaces o insuficientes.
- Proporcionalidad: el nivel de fuerza debe ser acorde a la gravedad de la amenaza.
- Racionalidad: la intervención debe ser coherente con el objetivo legítimo perseguido.

- Responsabilidad: todo uso de la fuerza es susceptible de control y rendición de cuentas.

Estos principios han sido receptados por la normativa interna y por los protocolos operativos provinciales.

4. El uso progresivo de la fuerza como criterio rector

El uso progresivo de la fuerza implica que la intervención policial debe escalar gradualmente, comenzando por los niveles menos lesivos y recurriendo a niveles superiores sólo cuando las circunstancias lo exijan.

Este criterio se opone a:

- respuestas automáticas,
- reacciones desproporcionadas,
- uso anticipado de fuerza letal.

La progresividad es una exigencia jurídica, no sólo operativa, y encuentra sustento en la doctrina constitucional y en los tratados internacionales.

5. El Protocolo de Uso Progresivo y Racional de la Fuerza en la Provincia de Santa Fe

La Provincia de Santa Fe ha adoptado un Protocolo de Uso Progresivo y Racional de la Fuerza que regula de manera específica la actuación del personal policial ante situaciones que requieren el empleo de distintos niveles de coerción.

Este protocolo se encuentra alineado con:

- la Constitución Nacional,
- los tratados internacionales de derechos humanos,
- la doctrina sobre responsabilidad estatal.

Su finalidad es:

- proteger la vida y la integridad de todas las personas involucradas,
- brindar seguridad jurídica al personal policial,
- establecer criterios claros de actuación y evaluación posterior.

6. Niveles del uso progresivo de la fuerza

El protocolo provincial estructura el uso de la fuerza en niveles graduales, que pueden sintetizarse del siguiente modo:

a. Presencia policial

- La mera presencia del personal uniformado constituye el primer nivel de disuasión y prevención.

b. Comunicación y persuasión

- Uso de la palabra, órdenes claras, negociación y advertencias verbales como medio principal de resolución del conflicto.

c. Control físico sin armas

- Técnicas de sujeción y reducción, aplicadas de manera proporcional y sólo cuando resulte necesario.
- d. Uso de elementos menos letales
 - Empleo de dispositivos habilitados, conforme a protocolos específicos y evaluación de riesgo.
- e. Uso de la fuerza potencialmente letal
 - Recurso extremo, admisible únicamente para proteger la vida ante una amenaza grave e inminente.

La elección del nivel no depende de una secuencia rígida, sino de la evaluación concreta de la situación, siempre respetando los principios de necesidad y proporcionalidad.

7. Relación entre uso de la fuerza y causas de justificación

El uso de la fuerza por parte del personal policial se vincula directamente con las causas de justificación previstas en el Código Penal, especialmente:

- cumplimiento de un deber,
- ejercicio legítimo de autoridad,
- legítima defensa propia o de terceros.

Sin embargo, el protocolo provincial refuerza la idea de que la existencia de una causa de justificación no habilita cualquier medio, sino únicamente aquel que resulte razonable y proporcionado.

El exceso en el uso de la fuerza puede excluir la justificación y generar responsabilidad penal.

8. Registro, control y responsabilidad

Todo uso de la fuerza debe ser:

- debidamente registrado,
- comunicado conforme a los procedimientos internos,
- susceptible de control administrativo y judicial.

El protocolo de Santa Fe no solo regula la intervención, sino también la evaluación posterior, con el objetivo de:

- garantizar transparencia,
- prevenir abusos,
- proteger al personal que actuó conforme a derecho.

9. Función preventiva y legitimidad institucional

La correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza:

- reduce riesgos para el personal policial,
- minimiza daños a terceros,
- fortalece la confianza social,

- consolida la legitimidad institucional.

Una fuerza policial que actúa conforme a protocolos claros y estándares de derechos humanos refuerza su autoridad y credibilidad.

10. Relevancia formativa para el personal policial

Esta unidad tiene como finalidad que el personal policial:

- comprenda el marco jurídico del uso de la fuerza,
- internalice los principios de progresividad y proporcionalidad,
- aplique correctamente el protocolo provincial,
- actúe con seguridad jurídica y responsabilidad institucional.

El uso legítimo de la fuerza no es una concesión excepcional: es una responsabilidad jurídica estrictamente regulada.

Desarrollo doctrinario, internacional y provincial

Los derechos humanos forman parte del derecho interno argentino con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Esto implica que los tratados internacionales no son normas externas, sino derecho vigente y obligatorio para todos los agentes estatales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen límites estrictos al uso de la fuerza estatal, en especial cuando se afecta el derecho a la vida o a la integridad personal. La doctrina internacional ha desarrollado principios rectores para el uso de la fuerza, tales como legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Estos principios han sido receptados por la normativa interna y por los protocolos provinciales.

En la Provincia de Santa Fe, el Protocolo de Uso Progresivo y Racional de la Fuerza establece un esquema gradual de intervención, priorizando la comunicación, la disuasión y los medios menos lesivos. El uso de la fuerza potencialmente letal queda reservado para situaciones extremas, cuando existe peligro real e inminente para la vida.

Desde el punto de vista penal, el uso de la fuerza se vincula con las causas de justificación previstas en el Código Penal, como el cumplimiento del deber y la legítima defensa. Sin embargo, la doctrina es clara en señalar que no existe justificación automática: cada caso debe analizarse conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES, NO DISCRIMINACIÓN Y LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN POLICIAL

1. Derechos fundamentales y dignidad humana

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo esencial del orden constitucional argentino y se fundan en el principio de dignidad humana, reconocido tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales de derechos humanos.

La dignidad humana implica que toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y no como un medio. Este principio atraviesa toda intervención estatal y resulta especialmente relevante en el accionar policial, dado el contacto directo y frecuente con personas en situaciones de vulnerabilidad, conflicto o restricción de derechos.

Para el personal policial, el respeto por la dignidad humana se traduce en:

- trato respetuoso y profesional,
- prohibición de humillaciones o tratos degradantes,
- uso de la autoridad con racionalidad y mesura.

2. Principio de igualdad y prohibición de discriminación

El artículo 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad ante la ley, estableciendo que todos los habitantes son iguales y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Este principio se complementa con los tratados internacionales incorporados al orden constitucional, que prohíben toda forma de discriminación por motivos de:

- género,
- origen étnico o nacional,
- religión,
- opinión política,
- condición social,
- orientación sexual,
- identidad de género,
- edad u otra condición personal.

La actuación policial debe basarse en criterios objetivos, vinculados a hechos concretos y conductas observables, evitando prácticas selectivas arbitrarias que carezcan de fundamento legal.

3. Actuación policial frente a personas en situación de vulnerabilidad

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que ciertos grupos requieren una protección reforzada por parte del Estado. Entre ellos se encuentran:

- niñas, niños y adolescentes,
- personas mayores,
- personas con discapacidad,
- personas privadas de la libertad,
- víctimas de violencia,
- personas en situación de pobreza o exclusión social.

El personal policial debe adecuar su intervención a estas situaciones, respetando los principios de:

- interés superior del niño,
- accesibilidad,
- trato diferenciado razonable,
- especial cuidado en el uso de la fuerza.

La intervención indiferenciada frente a situaciones desiguales puede constituir una forma indirecta de discriminación.

4. Derechos de las personas privadas de la libertad

Las personas privadas de la libertad no pierden su condición de sujetos de derecho. La privación de libertad solo restringe la libertad ambulatoria, pero no habilita la afectación de otros derechos fundamentales.

De acuerdo con la Constitución Nacional y los tratados internacionales:

- toda persona detenida debe ser tratada con respeto a su dignidad,
- se prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- debe garantizarse la integridad física y psíquica,
- deben respetarse las garantías básicas durante la custodia.

El personal policial tiene una posición de garante respecto de las personas bajo su custodia.

5. Ética pública y función policial

La función policial se inscribe dentro de la ética pública, entendida como el conjunto de principios que orientan el comportamiento de quienes ejercen funciones estatales.

Desde esta perspectiva, el personal policial debe actuar:

- con legalidad,
- con imparcialidad,
- con honestidad,
- con responsabilidad,
- con vocación de servicio público.

La ética profesional no se limita al cumplimiento formal de la ley, sino que exige un compromiso activo con los valores constitucionales.

6. Legalidad, responsabilidad y control

El ejercicio de la función policial se encuentra sujeto a múltiples formas de control:

- control judicial,
- control administrativo,
- control disciplinario,
- control social e institucional.

La responsabilidad del funcionario puede ser:

- penal,
- administrativa,
- civil.

El respeto por los derechos fundamentales y por las normas legales protege no solo a la ciudadanía, sino también al propio personal policial frente a imputaciones y sanciones.

7. Legitimidad institucional y confianza social

La legitimidad institucional de la policía no se construye exclusivamente a partir de la eficacia operativa, sino del modo en que se ejerce la autoridad.

Una fuerza policial que:

- respeta la Constitución,
- actúa sin discriminación,
- protege los derechos fundamentales,
- rinde cuentas de sus actos,

fortalece la confianza de la sociedad y consolida su rol en el sistema democrático. Por el contrario, las prácticas abusivas o discriminatorias deterioran la autoridad institucional y generan desconfianza social.

8. Función preventiva y democrática de la policía

En un Estado democrático, la policía cumple una función preventiva y de protección de derechos, no solo de represión del delito.

La prevención eficaz se basa en:

- presencia institucional legítima,
- respeto por la legalidad,
- articulación con la comunidad,
- intervención proporcional y racional.

Este enfoque refuerza el concepto de seguridad pública y ciudadana, conforme al perfil formativo de la Tecnicatura.

9. Integración de la materia en la formación policial

La articulación entre:

- Constitución Nacional,
- Derechos Humanos,
- protocolos de actuación,
- ética profesional,

permite formar personal policial con:

- criterio jurídico,
- solvencia institucional,
- capacidad de toma de decisiones responsables.

Esta unidad integra y completa el marco conceptual iniciado en las unidades anteriores.

10. Relevancia formativa para el personal policial

El estudio de los derechos fundamentales, la no discriminación y la legitimidad institucional permite al personal policial:

- ejercer la autoridad con fundamento constitucional,
- prevenir violaciones a los derechos humanos,
- proteger su actuación profesional,
- fortalecer la confianza ciudadana.

La función policial, en el marco del Estado Constitucional de Derecho, se define por el ejercicio legítimo, responsable y controlado de la autoridad, orientado a la protección de las personas y al sostenimiento del orden democrático.

Desarrollo doctrinario y constitucional

Los derechos fundamentales se basan en el principio de dignidad humana, eje central del constitucionalismo contemporáneo. La Constitución Nacional y los tratados internacionales prohíben toda forma de trato cruel, inhumano o degradante, sin admitir excepciones.

El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, impone al Estado y a sus agentes la obligación de actuar sin discriminación. La doctrina constitucional sostiene que la discriminación puede ser directa o indirecta, y que la selección arbitraria de personas para controles o intervenciones vulnera el orden constitucional.

La actuación policial frente a personas en situación de vulnerabilidad exige un estándar reforzado de cuidado, conforme a los principios internacionales de protección especial. Esto no implica impunidad, sino adecuación de la intervención a la situación concreta.

Las personas privadas de la libertad mantienen intactos sus derechos fundamentales, salvo la restricción propia de la libertad ambulatoria. El personal policial asume una posición de garante respecto de su integridad física y psíquica.

La legitimidad institucional de la policía se construye a partir del respeto a la legalidad, la ética pública y los derechos fundamentales. La doctrina en seguridad pública coincide en que la eficacia sin legitimidad genera desconfianza social y deterioro institucional.

Fuentes oficiales recomendadas (para estudio con normativa vigente)

- Código Penal (Infoleg, texto actualizado):
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Constitución Nacional (Argentina.gob.ar / texto base):
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/constituci%C3%B3n-nacional-804>
- SAIJ (base de jurisprudencia y doctrina): <https://www.saij.gob.ar/>
- ANMaC (normativa y guías de armas):
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac>

Fuentes oficiales de consulta permanente

- [Constitución Nacional Argentina](#)
- [Código Penal de la Nación \(texto actualizado\)](#)
- [Sistema Argentino de Información Jurídica \(SAIJ\)](#)

Bibliografía complementaria obligatoria:

[LEY N 14258 MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE SANTA FE Y EL ART 1...](#)

[Constitución Provincial de Santa Fe.pdf](#)

[Resolucion 4672023 MPA Microtráfico.pdf](#)

[Resolución 0326 20.pdf](#)

[MPA Instrucción Fiscal General N° 4.pdf](#)

[MPA Instrucción General N° 42018.pdf](#)

[Instrucción Gral 4 2018 Delitos de Juego de Azar prohibidos 1.pdf](#)

[Instrucción Fiscal General N° 4 2014 2.pdf](#)

[Guía de actuación Fiscales Microtráfico 1.pdf](#)

[El nuevo rol del MPF y FFSS \(para FFSS.pdf](#)

[Dictamen 2782016 - implicancias del resolutivo penal en la faz administrativa.pdf](#)

[Competencia Federal Ley 27146.pdf](#)

[Código de Convivencia Santa Fe.pdf](#)

[Ley 14181.pdf](#) Derechos de las víctimas de delitos cometidos en la provincia de Santa Fe

“Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”

[Resolución 1427 del 2019 Seguridad.pdf](#)

[PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA POLICIAL PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA](#)

[**Resol 2237-25 -Protocolo Uso Progresivo de la Fuerza**](#)

[**Resol 2871-25 Protocolo modificado uso progresivo de la fuerza**](#)

[**PSF - Guía de Actuación - CRISIS SUBJETIVA**](#)

SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA

La seguridad pública y ciudadana como función esencial del Estado y campo de actuación de las fuerzas de seguridad

La seguridad pública y ciudadana constituye una de las funciones esenciales del Estado moderno, ya que se vincula directamente con la protección de la vida, la integridad, la libertad y los bienes de las personas. Sin seguridad, el Estado no puede garantizar el ejercicio efectivo de los derechos ni sostener la convivencia social. Por ello, la seguridad no es una política accesoria, sino un pilar estructural del orden democrático.

La seguridad como fenómeno social complejo

La seguridad no puede comprenderse únicamente como la ausencia de delitos. Es un fenómeno social complejo que involucra:

- La percepción social de riesgo.
- La confianza en las instituciones.
- La capacidad del Estado para prevenir y responder a conflictos.
- El modo en que las fuerzas de seguridad interactúan con la comunidad.

Cuando la seguridad falla, no solo aumentan los hechos delictivos, sino que se deteriora el vínculo entre el Estado y la ciudadanía, se profundiza el miedo social y se debilita la legitimidad institucional.

Seguridad y Estado de Derecho

En el Estado de Derecho, la seguridad se ejerce dentro de límites jurídicos claros. El poder de las fuerzas de seguridad no es ilimitado ni discrecional, sino que está:

- Autorizado por la ley.
- Regulados por normas constitucionales.
- Controlado por organismos judiciales y administrativos.
- Condicionado por los derechos humanos.

Esto implica que las fuerzas de seguridad cumplen una función esencial pero limitada: proteger el orden jurídico y los derechos, no sustituirlos.

Evolución del rol de las fuerzas de seguridad

Históricamente, las fuerzas de seguridad fueron concebidas como instrumentos de control social, con énfasis en la obediencia, la disciplina y la

represión. Este modelo fue predominante en contextos autoritarios o de escaso control institucional.

Con la consolidación de la democracia, este rol se transforma profundamente. Las fuerzas de seguridad pasan a ser:

- Instituciones profesionales.
- Subordinadas al poder civil.
- Responsables jurídicamente por sus actos.
- Garantes de derechos, no sólo de orden.

De este proceso surge el enfoque de seguridad ciudadana, que redefine el papel policial desde una perspectiva democrática.

La seguridad pública y ciudadana como fenómeno social complejo, derecho fundamental y responsabilidad indelegable del Estado

La seguridad constituye una de las funciones esenciales del Estado moderno y una condición indispensable para la vida en sociedad. No se limita a la ausencia de delito, sino que refiere a la posibilidad real de que las personas desarrollen su vida cotidiana sin temor, ejerzan sus derechos y participen en la vida social, económica y política en un marco de previsibilidad y confianza institucional.

Desde una perspectiva amplia, la seguridad es un fenómeno social complejo que involucra dimensiones jurídicas, políticas, económicas, culturales y simbólicas. Cuando la seguridad se ve afectada, no solo se incrementan los hechos delictivos, sino que se deterioran los vínculos sociales, se fragmenta la convivencia comunitaria y se debilita la legitimidad del Estado.

En los Estados democráticos, la seguridad se concibe simultáneamente como un derecho de las personas y como un deber indelegable del Estado. Este deber implica proteger la vida, la integridad física y psíquica, la libertad y los bienes, garantizando condiciones mínimas de convivencia pacífica. La seguridad no es una concesión ni un privilegio, sino una exigencia derivada del contrato social que justifica la existencia del Estado.

En el marco del Estado de Derecho, la seguridad no puede ejercerse al margen de la ley. El poder estatal se encuentra limitado por la Constitución, las leyes y los derechos humanos. Esto implica que toda acción de seguridad debe ser legal, razonable, proporcional y controlable. Una seguridad ejercida sin límites jurídicos puede resultar eficaz en el corto plazo, pero es ilegítima y peligrosa a largo plazo, ya que erosiona la democracia y los derechos fundamentales.

Históricamente, la seguridad fue entendida como sinónimo de control del orden y represión del delito. Este modelo priorizaba la estabilidad del Estado y concebía a ciertos sectores sociales como amenazas. Con la consolidación de la democracia y la centralidad de los derechos humanos, esta concepción entra en crisis y da lugar al enfoque de seguridad ciudadana, que desplaza el eje desde el control hacia la protección de las personas como sujetos de derechos.

La seguridad como política pública integral y el rol institucional de las fuerzas de seguridad

La seguridad pública y ciudadana debe entenderse como una política pública integral, lo que significa que no puede depender exclusivamente de la acción policial, aunque ésta sea central. Las fuerzas de seguridad forman parte de un sistema más amplio que incluye al poder político, el sistema judicial, las políticas sociales y la participación comunitaria.

La planificación en seguridad

Las políticas de seguridad requieren:

- Diagnósticos criminológicos.
- Análisis territorial.
- Identificación de factores de riesgo.
- Definición de prioridades.
- Evaluación permanente.

Las fuerzas de seguridad no diseñan la política, pero la ejecutan, y su desempeño incide directamente en el éxito o fracaso de la política pública.

Función institucional de las fuerzas de seguridad

Las fuerzas de seguridad, y en particular la policía, cumplen funciones específicas:

- Prevención del delito.
- Protección de personas y bienes.
- Mantenimiento del orden público.
- Cumplimiento de mandatos judiciales.
- Auxilio a la comunidad.

Estas funciones deben ejercerse conforme a la ley y a los principios constitucionales. La autoridad policial no es poder absoluto, sino potestad reglada.

Profesionalización y responsabilidad

La seguridad ciudadana exige fuerzas de seguridad:

- Profesionalizadas.
- Capacitadas jurídicamente
- Con formación ética.
- Capaces de rendir cuentas.

Cada procedimiento policial es un acto institucional que compromete no sólo al funcionario, sino a toda la institución y al Estado. Por ello, la formación universitaria cumple un rol clave en la construcción de criterios de actuación.

La seguridad pública y ciudadana debe comprenderse como una política pública integral, lo que implica planificación, coordinación, ejecución y evaluación permanente. No puede depender de respuestas improvisadas ni de acciones aisladas, sino que requiere diagnósticos rigurosos, definición de prioridades y asignación racional de recursos.

En el sistema federal argentino, las provincias ejercen competencias primarias en materia de seguridad, en coherencia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales. La política de seguridad se articula con otros campos de acción estatal, como la educación, la salud, el desarrollo social y el sistema judicial.

Las fuerzas de seguridad, y en particular la policía, ocupan un lugar central dentro de esta política, pero no exclusivo. Su función es ejecutar las decisiones estatales en materia de prevención del delito, protección de personas y bienes, mantenimiento del orden público y cumplimiento de mandatos judiciales.

La policía democrática se caracteriza por su subordinación al poder civil, su actuación conforme a la ley y su respeto por los derechos humanos. La autoridad policial no surge del temor, sino de la legitimidad. Cada intervención policial es un acto institucional que compromete no sólo al funcionario actuante, sino a la fuerza y al Estado en su conjunto.

La profesionalización de las fuerzas de seguridad exige formación jurídica, ética y técnica permanente, así como conciencia de la responsabilidad funcional que implica el ejercicio del poder coercitivo.

Prevención del delito, gestión del conflicto y uso racional de la fuerza

La prevención es el eje central de la seguridad ciudadana y una de las funciones principales de las fuerzas de seguridad. Prevenir no significa vigilar de manera indiscriminada, sino intervenir inteligentemente sobre situaciones de riesgo.

Prevención y presencia policial

La presencia policial cumple una función preventiva cuando:

- Es visible y planificada.
- Es cercana a la comunidad.
- Genera confianza.
- Disuade conductas violentas.

Una presencia policial abusiva o arbitraria, en cambio, puede generar el efecto contrario, aumentando la conflictividad social.

Gestión del conflicto como competencia policial

Las fuerzas de seguridad intervienen cotidianamente en conflictos que no siempre constituyen delitos. Discusiones familiares, conflictos vecinales o situaciones de tensión social requieren:

- Capacidad de diálogo.
- Comunicación eficaz.
- Control emocional.
- Comprensión del contexto social.

La seguridad ciudadana reconoce que la fuerza no es la herramienta principal para resolver conflictos. La gestión pacífica del conflicto es una competencia profesional esencial.

Uso de la fuerza como último recurso

El uso de la fuerza es una facultad excepcional del Estado, delegada en las fuerzas de seguridad. Su legitimidad depende de:

- La legalidad de la intervención.
- La necesidad de la fuerza empleada.

- La proporcionalidad respecto de la amenaza.
- La racionalidad en la elección del medio.

Las fuerzas de seguridad deben comprender que el uso indebido de la fuerza no solo vulnera derechos humanos, sino que genera consecuencias penales, administrativas e institucionales.

La prevención constituye el eje central de la seguridad ciudadana. Prevenir significa actuar antes de que el daño ocurra, reduciendo riesgos y desactivando situaciones de conflicto. La prevención es más eficaz y menos costosa, social y humanamente, que la represión.

La presencia policial cumple una función preventiva cuando es planificada, visible, cercana y respetuosa. Una presencia arbitraria o abusiva puede generar el efecto contrario, incrementando la conflictividad social y la desconfianza hacia las instituciones.

El conflicto es inherente a la vida social. No todo conflicto constituye delito, pero todo delito surge de un conflicto mal gestionado. La seguridad ciudadana propone la gestión pacífica de los conflictos, priorizando la comunicación, la negociación y la desescalada de situaciones de tensión.

El uso de la fuerza es una facultad excepcional del Estado, delegada en las fuerzas de seguridad. Su legitimidad depende de que sea legal, necesaria, proporcional y racional. La fuerza no es un castigo, sino un medio para restablecer el orden jurídico cuando otros recursos resultan insuficientes. El uso indebido de la fuerza genera consecuencias jurídicas, institucionales y sociales graves.

Derechos humanos, legitimidad institucional y función de las fuerzas de seguridad

Los derechos humanos constituyen el marco normativo y ético de la función de las fuerzas de seguridad. No son un límite externo, sino el fundamento que legitima su actuación.

Fuerzas de seguridad como garantes de derechos

En la seguridad ciudadana, las fuerzas de seguridad cumplen un rol paradójico: están autorizadas a limitar derechos de manera excepcional para proteger otros derechos. Esta facultad exige:

- Conocimiento jurídico.
- Discernimiento ético.
- Responsabilidad institucional.

Toda intervención debe orientarse a proteger la dignidad humana, incluso frente a situaciones de conflicto o violencia.

Legitimidad institucional y confianza social

La legitimidad de las fuerzas de seguridad se construye a partir de:

- La legalidad de sus actos.
- El trato respetuoso hacia la ciudadanía.

- La transparencia.
- La rendición de cuentas.

Una fuerza de seguridad legítima es aquella que la sociedad reconoce como necesaria, justa y confiable.

Formación superior no universitaria en la función policial

La formación universitaria en seguridad pública y ciudadana tiene como objetivo:

- Desarrollar pensamiento crítico.
- Comprender la complejidad social.
- Integrar teoría y práctica.
- Formar profesionales responsables.

Las fuerzas de seguridad modernas requieren funcionarios capaces de pensar antes de actuar, comprender el impacto de sus decisiones y ejercer su función dentro del marco del derecho y la democracia.

Los derechos humanos constituyen el marco normativo y ético de toda política de seguridad democrática. No son un límite externo a la seguridad, sino su fundamento. La función de las fuerzas de seguridad existe para proteger derechos, incluso cuando debe limitar otros de manera excepcional y legal.

La legitimidad institucional se construye a partir del respeto por la ley, el trato digno hacia las personas, la transparencia y la rendición de cuentas. Una fuerza de seguridad legítima es aquella que la sociedad reconoce como necesaria, justa y confiable.

El funcionario de seguridad es un garante de derechos. Cada procedimiento comunica un mensaje institucional sobre cómo el Estado ejerce su autoridad. El respeto por la dignidad humana fortalece la autoridad legítima y consolida la convivencia democrática.

Seguridad pública, territorio y comunidad: intervención de las fuerzas de seguridad en contextos concretos

La seguridad pública y ciudadana no se ejerce en abstracto, sino siempre en territorios concretos, con características sociales, económicas y culturales específicas. Cada barrio, ciudad o región presenta dinámicas propias que influyen directamente en la forma en que se manifiestan los conflictos, la violencia y el delito.

El territorio como escenario de la seguridad

El territorio no es solo un espacio físico; es un espacio socialmente construido, donde interactúan personas, instituciones, normas formales e informales, valores culturales y relaciones de poder. Por ello, la intervención de las fuerzas de seguridad debe partir de un conocimiento profundo del territorio.

Una intervención policial que desconoce el contexto territorial corre el riesgo de:

- Agravar conflictos existentes.
- Generar rechazo comunitario.

- Provocar escaladas de violencia.
- Perder legitimidad institucional.

La seguridad ciudadana propone una lectura del territorio que tenga en cuenta:

- Las condiciones socioeconómicas.
- Las redes comunitarias.
- La presencia institucional del Estado.
- Los factores de riesgo específicos.

Seguridad y comunidad

En el enfoque de seguridad ciudadana, la comunidad no es un objeto pasivo de control, sino un actor central. Las fuerzas de seguridad cumplen un rol clave en la construcción de vínculos de confianza con la comunidad, a través de:

- Presencia cercana y sostenida.
- Comunicación clara y respetuosa.
- Respuesta adecuada a las demandas sociales.
- Articulación con otras instituciones estatales.

Cuando la comunidad percibe a la policía como una institución distante o represiva, se debilita la cooperación ciudadana y se dificulta la prevención del delito.

Función policial y legitimidad territorial

La legitimidad de las fuerzas de seguridad no se construye sólo desde la normativa, sino también desde la experiencia cotidiana de la ciudadanía. Cada procedimiento policial comunica un mensaje institucional sobre:

- El respeto por la ley.
- El trato hacia las personas.
- La equidad en el ejercicio del poder.

Una fuerza de seguridad que actúa de manera profesional y respetuosa fortalece el control social legítimo; una que actúa arbitrariamente, lo debilita.

Intervención policial y prevención comunitaria

Las fuerzas de seguridad, en el marco de la seguridad ciudadana, participan activamente en estrategias de prevención comunitaria, que incluyen:

- Identificación temprana de conflictos.
- Derivación a organismos competentes.
- Protección de grupos vulnerables.
- Disuasión no violenta de conductas de riesgo.

Esta perspectiva amplía la función policial, integrándola a una política de seguridad más humana, eficaz y sostenible.

La seguridad se ejerce siempre en territorios específicos, socialmente construidos. Cada territorio presenta dinámicas propias, marcadas por condiciones socioeconómicas, culturales e institucionales. Las fuerzas de seguridad intervienen dentro de este entramado complejo, lo que exige conocimiento del contexto y sensibilidad social.

La seguridad ciudadana propone una mirada territorial, adaptada a las particularidades locales. La comunidad es un actor central, no un objeto de control. La relación entre fuerzas de seguridad y comunidad es clave para la prevención del delito y la construcción de confianza.

La legitimidad territorial se construye en la experiencia cotidiana. Cada intervención policial puede fortalecer o debilitar el vínculo con la ciudadanía. La prevención comunitaria exige escucha activa, comunicación clara y articulación con otras instituciones estatales.

Ética pública, responsabilidad institucional y control democrático del accionar policial

La seguridad pública y ciudadana no puede sostenerse sin un fuerte componente ético. Las fuerzas de seguridad ejercen una porción significativa del poder estatal, lo que exige estándares elevados de conducta personal e institucional.

Ética pública y función de las fuerzas de seguridad

La ética pública se refiere al conjunto de valores y principios que deben guiar la actuación de quienes ejercen funciones estatales. En el caso de las fuerzas de seguridad, esta ética se vincula con:

- El respeto por la dignidad humana.
- La imparcialidad.
- La legalidad.
- La responsabilidad por los actos propios.

El ejercicio de la función policial no es neutral desde el punto de vista ético: cada decisión implica una toma de posición frente a los derechos de las personas y frente al orden jurídico.

Responsabilidad funcional e institucional

Las fuerzas de seguridad actúan en nombre del Estado. Por ello, sus integrantes son responsables:

- Individualmente, por sus actos u omisiones.
- Institucionalmente, por el impacto de su accionar.
- Jurídicamente, ante el sistema judicial.
- Administrativamente, ante los órganos de control.

La seguridad ciudadana exige que los funcionarios comprendan que no existe autoridad sin responsabilidad, y que la obediencia jerárquica no justifica conductas ilegales.

Control democrático del accionar policial

El control del accionar de las fuerzas de seguridad es una condición esencial del Estado democrático. Este control se ejerce a través de:

- El Poder Judicial.

- Los organismos de control administrativo.
- El control político.
- El control social y comunitario.

Lejos de debilitar a las fuerzas de seguridad, el control democrático fortalece su legitimidad, ya que previene abusos, corrige desvíos y refuerza la confianza social.

Formación superior no universitaria , ética y profesionalización

La formación universitaria cumple un rol estratégico en la construcción de fuerzas de seguridad profesionales y democráticas. No se trata solo de adquirir conocimientos técnicos, sino de:

- Desarrollar pensamiento crítico.
- Comprender los límites del poder.
- Integrar normas jurídicas con valores democráticos.
- Formar criterio para la toma de decisiones complejas.

La seguridad pública y ciudadana requiere funcionarios capaces de actuar con firmeza cuando es necesario, pero también con prudencia, humanidad y responsabilidad, conscientes de que su función impacta directamente en la calidad democrática de la sociedad.

Las fuerzas de seguridad ejercen una porción significativa del poder estatal, lo que exige estándares éticos elevados. La ética pública orienta la actuación de los funcionarios, priorizando la dignidad humana, la legalidad y el interés general.

La responsabilidad funcional es individual e institucional. La obediencia jerárquica no exime de responsabilidad frente a órdenes manifiestamente ilegales. El control democrático del accionar policial, ejercido por el Poder Judicial, los órganos administrativos, el control político y la sociedad, fortalece la legitimidad institucional.

La formación universitaria cumple un rol estratégico en la profesionalización de las fuerzas de seguridad, promoviendo pensamiento crítico, comprensión del derecho y capacidad para tomar decisiones responsables en contextos complejos.

Seguridad pública, sistema penal y política criminal: el lugar de las fuerzas de seguridad en el engranaje institucional del Estado

La seguridad pública y ciudadana no puede comprenderse de manera aislada, sino como parte de un sistema penal más amplio, compuesto por normas, instituciones y prácticas que el Estado utiliza para responder a los conflictos sociales más graves. En este sistema, las fuerzas de seguridad ocupan un lugar central, pero no exclusivo, y su actuación está condicionada por decisiones políticas, jurídicas y criminales previas.

El sistema penal como respuesta estatal al conflicto social

El sistema penal es el conjunto de instituciones y normas mediante las cuales el Estado define:

- Qué conductas considera delito.
- Cómo se investigan esos delitos.
- Quiénes son responsables.
- Qué sanciones se aplican.

Este sistema incluye:

- Las leyes penales.
- Las fuerzas de seguridad.
- El Ministerio Público.
- El Poder Judicial.
- El sistema penitenciario.

La seguridad pública se vincula directamente con este sistema, ya que las fuerzas de seguridad suelen constituir el primer eslabón de la intervención estatal frente al delito.

Función de las fuerzas de seguridad dentro del sistema penal

Las fuerzas de seguridad cumplen funciones específicas dentro del sistema penal:

- Prevención del delito.
- Detección de hechos delictivos.
- Preservación de la escena.
- Recolección inicial de información.
- Auxilio a la investigación penal.

Es fundamental que el estudiante comprenda que la policía no investiga de manera autónoma, sino bajo la conducción del órgano competente. La actuación policial debe ajustarse estrictamente a la legalidad, ya que errores en esta etapa pueden comprometer todo el proceso penal posterior.

Política criminal y decisiones estatales

La política criminal es el conjunto de decisiones que adopta el Estado para enfrentar el delito. Estas decisiones no son neutras ni técnicas: responden a valores, prioridades y contextos sociales.

La política criminal define:

- Qué delitos se persiguen con mayor intensidad.
- Qué estrategias se priorizan (prevención, persecución, sanción).
- Qué recursos se asignan.
- Qué rol cumplen las fuerzas de seguridad.

Las fuerzas de seguridad no diseñan la política criminal, pero la ejecutan. Por ello, deben comprender el marco en el que actúan, para evitar actuaciones descoordinadas o contrarias a los objetivos estatales.

Modelos de política criminal y su impacto en la seguridad

Existen distintos modelos de política criminal:

- Modelos punitivos, centrados en el castigo.
- Modelos preventivos, orientados a reducir riesgos.
- Modelos restaurativos, que buscan reparar el daño.

Cada modelo impacta de manera distinta en el rol policial. Un enfoque exclusivamente punitivo puede generar sobrecarga institucional y conflictos sociales; un enfoque preventivo exige mayor capacidad de gestión territorial; un enfoque restaurativo requiere habilidades de mediación y articulación comunitaria.

Legalidad, garantías y eficacia

Un error frecuente es oponer eficacia y legalidad. Desde la seguridad ciudadana, esta oposición es falsa. La actuación ilegal puede parecer eficaz en el corto plazo, pero resulta ineficaz a largo plazo, ya que:

- Genera nulidades.
- Debilita investigaciones.
- Produce desconfianza social.
- Expone al Estado a responsabilidades.

La seguridad democrática requiere fuerzas de seguridad capaces de actuar con eficacia jurídica, es decir, dentro del marco legal y con resultados sostenibles.

Seguridad, sistema penal y política criminal

La seguridad pública y ciudadana se integra en el sistema penal del Estado, compuesto por normas e instituciones que definen cómo se responde a los conflictos más graves. Las fuerzas de seguridad constituyen el primer eslabón de este sistema, pero actúan dentro de un marco definido por la política criminal.

La política criminal establece prioridades, estrategias y modelos de intervención. Las fuerzas de seguridad ejecutan estas decisiones, por lo que deben comprender el marco en el que actúan. La eficacia de la seguridad depende de la legalidad y coordinación institucional. La actuación ilegal puede parecer eficaz a corto plazo, pero debilita el sistema penal y la confianza social.

Seguridad pública, violencia institucional y grupos vulnerables: límites éticos, jurídicos y operativos de la actuación estatal

La violencia institucional constituye uno de los mayores desafíos para las políticas de seguridad en los Estados democráticos. Se trata de prácticas abusivas ejercidas por agentes estatales en el marco de funciones públicas, que vulneran derechos fundamentales y deterioran gravemente la legitimidad institucional.

Concepto de violencia institucional

La violencia institucional no se limita al uso excesivo de la fuerza física. Incluye:

- Maltratos verbales.

- Tratos humillantes o degradantes.
- Detenciones arbitrarias.
- Uso desproporcionado de la coerción.
- Discriminación en el trato.
- Omisiones graves de asistencia.

Estas prácticas no solo afectan a las personas directamente involucradas, sino que generan efectos sociales amplios, como el miedo, la desconfianza y la ruptura del vínculo entre la ciudadanía y las fuerzas de seguridad.

Violencia institucional y responsabilidad del Estado

La violencia institucional compromete la responsabilidad:

- Individual del funcionario.
- Institucional de la fuerza.
- Internacional del Estado.

En el marco de los derechos humanos, el Estado es responsable no solo por las acciones directas de sus agentes, sino también por la falta de control, prevención y sanción de prácticas abusivas.

Grupos vulnerables y deberes reforzados

La seguridad ciudadana reconoce que ciertos grupos requieren protección reforzada, debido a situaciones de vulnerabilidad estructural. Entre ellos se encuentran:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Mujeres y personas que sufren violencia de género.
- Personas en situación de pobreza.
- Personas privadas de la libertad.
- Minorías y diversidades.

Las fuerzas de seguridad interactúan frecuentemente con estos grupos, lo que exige:

- Conocimiento específico.
- Sensibilidad institucional.
- Respeto estricto de derechos.
- Evitación de prácticas discriminatorias.

Seguridad, discriminación y estigmatización

Una de las formas más extendidas de violencia institucional es la estigmatización, que consiste en asociar determinados grupos sociales con el delito o la peligrosidad. Estas prácticas:

- Carecen de fundamento legal.
- Profundizan la exclusión.
- Aumentan la conflictividad.
- Debilitan la eficacia preventiva.

La seguridad ciudadana exige intervenciones basadas en conductas concretas, no en prejuicios sociales.

Prevención de la violencia institucional

La prevención de la violencia institucional requiere:

- Formación permanente.
- Protocolos claros.
- Mecanismos de control.
- Sanción efectiva de abusos.
- Cultura institucional basada en derechos.

Las fuerzas de seguridad modernas deben comprender que prevenir la violencia institucional es parte de su función profesional, no una imposición externa.

El rol del funcionario y su relevancia frente a situaciones complejas

El funcionario de seguridad enfrenta situaciones de presión, riesgo y conflicto.

En estos contextos, la formación ética y jurídica es clave para:

- Tomar decisiones correctas.
- Resistir órdenes ilegales.
- Proteger derechos.
- Preservar la legitimidad institucional.

La seguridad ciudadana requiere funcionarios capaces de ejercer autoridad sin violencia, firmeza sin arbitrariedad y control sin humillación.

Seguridad, violencia institucional y grupos vulnerables

La violencia institucional comprende prácticas abusivas ejercidas por agentes estatales en el marco de sus funciones. Incluye no solo el uso excesivo de la fuerza física, sino también tratos humillantes, detenciones arbitrarias, discriminación y omisiones graves.

La seguridad ciudadana reconoce la existencia de grupos que requieren protección reforzada, como niños, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad y personas privadas de la libertad. Las fuerzas de seguridad deben actuar con especial cuidado frente a estos grupos, evitando prácticas discriminatorias y garantizando derechos.

La prevención de la violencia institucional exige formación permanente, protocolos claros, mecanismos de control y sanción efectiva de abusos. La autoridad legítima se ejerce con firmeza y respeto, no con arbitrariedad.

TIRO

UNIDAD I

Introducción a la seguridad con las armas de fuego

Es función del Personal Policial, el cuidado de la seguridad de los ciudadanos, respetando y defendiendo los derechos humanos, es por ello que debe acceder a una adecuada capacitación que le permita llevar a cabo, la intervención necesaria cuando se producen hechos actividades y comportamientos contrarios a la norma.

El uso de armas de fuego tiene el objetivo de controlar la resistencia violenta agravada de una persona, siendo un arma de fuego el último recurso, que será utilizado cuando no se puede recurrir a otro nivel de fuerza o no hayan servido los anteriores niveles para solucionar el conflicto, y debe estar debidamente justificado, ser proporcional al nivel de agresión, y ser regresivo una vez que se haya neutralizado la resistencia violenta.

El programa sostenido en materia del uso de la fuerza por parte de la Policía, el cual es acorde a los estándares internacionales vigentes, asume la denominación de "Modelo de Uso Racional de la Fuerza".

Recordamos que entendemos como "USO RACIONAL DE LA FUERZA" a las acciones que involucran coacción, material o simbólica, por parte de las fuerzas de seguridad, contra quienes ponen en riesgo su vida, o la integridad física de otras personas.

A lo largo del curso se introducirá al Agente de Policía, tanto en el conocimiento teórico como en la aplicación práctica, de los fundamentos para el manejo de las armas que utilizarán en su desempeño profesional. Es de suma importancia la enseñanza de las medidas de prevención y seguridad en el manejo de las armas de fuego y equipamiento, tanto en servicio como fuera del mismo. Con la ejercitación y las prácticas, buscaremos lograr el control coordinado de las estructuras corporales para la ejecución correcta de las técnicas y destrezas que se requieren

OBJETIVOS

Una vez finalizado el curso, se espera que el funcionario policial logre:

- *Conocer el conjunto de las armas de fuego y del equipamiento,*
- *Comprender su funcionamiento,*
- *Adquirir destrezas y técnicas para su empleo, y*
- *Entender que su uso debe contemplar los principios de legalidad, proporcionalidad, oportunidad que establece el modelo del uso racional de la fuerza.*

Para ello, deberá desarrollar o adquirir las siguientes capacidades:

- Comprender el mecanismo de funcionamiento de las armas de fuego para ser utilizadas sin riesgo y con eficacia.
- Conocer las normas legales que regulan su empleo, para aplicarlas en el desarrollo de su actividad policial.
- Comprender y aplicar las medidas de prevención y seguridad que deben respetarse en el empleo de armas de fuego, en el polígono, en las prácticas de tiro y en situaciones relacionadas con el ejercicio del rol.
- Adquirir destrezas y técnicas para utilizar el arma en forma correcta
- Aplicar en todas las situaciones donde el agente deba intervenir, los principios del modelo del uso racional de la fuerza.

Medidas De Seguridad Y Prevención

INTRODUCCIÓN

La seguridad en el uso de las armas de fuego, comprende reglas y recomendaciones que permiten utilizarlas correctamente con el objetivo de minimizar la posibilidad de accidentes. Es de suma importancia porque eliminan o reducen los riesgos de daños, heridas o muertes accidentales al manipular armas.

Las medidas de seguridad son reglas elaboradas para preservar la integridad física, para la prevención de los accidentes y el cuidado en el uso de las armas. Los disparos accidentales, pueden producir víctimas y en ocasiones fatales.

OBJETIVO

Conocer para aplicar, medidas de prevención y resguardo que deben estar presentes frente al uso de armas de fuego, para proteger la vida propia y la de las demás personas.

Antes de dar inicio a las prácticas de tiro, es necesario tener incorporadas las medidas de prevención y de seguridad en el empleo de armas de fuego

Ponga en práctica toda medida de seguridad, cuyo objetivo sea evitar accidentes trágicos como consecuencia del mal porte, mal uso o malas condiciones de mantenimiento del

arma



MEDIDAS CONDUCTUALES:

Regla N°1. Trate todas las armas como si estuvieran siempre cargadas.

Regla N°2. No permita que su arma apunte hacia algo o alguien a quien no quiere disparar

Regla N°3. Mantenga el dedo alejado de la cola del disparador hasta que no haya decidido disparar.

Regla N°4. Identifique siempre su blanco y lo que hay más allá de él (detrás, laterales)

- Asumir como medida de máxima importancia que todas las armas de fuego están siempre cargadas. Con ello adoptaremos un trato correcto y cuidadoso, eliminando toda manipulación indebida.
- Nunca debemos apuntar a nada ni a nadie que no estemos dispuestos a lesionar.
- Las armas de fuego fueron creadas para causar la muerte y dependiendo de los conocimientos o de la destreza y práctica del tirador, será el resultado que logre con su tiro.
- Las armas no pueden ser utilizadas para jugar con ellas apuntando a compañeros o a cualquier objeto inanimado.
- Los disparos, siempre se harán sobre blancos que tengan plenamente identificados, no a ruidos, murmullos, sombras, etc.
- Mantener siempre el dedo índice de la mano con la que disparamos fuera del arco guardamonte y nunca en contacto con el disparador, mientras no tenga los aparatos de puntería debidamente alineados con el blanco (ojo - alza de mira - punto de mira - blanco).

- Ante cualquier factor externo que se presente durante un desplazamiento, la tendencia del cuerpo es la de contraerse, por lo cual, si el dedo está en contacto con el disparador, realizará un tiro no deseado e incontrolado que puede resultar fatal para quienes se encuentren en el entorno.
- Durante el trabajo de polígono, mantengan siempre el arma con el cierre abierto, sin cargador y su cañón apuntando hacia los blancos.
- No efectúe prácticas o manipule su arma, aunque se encuentre descargada mientras transiten personas en el sector de los blancos.

Seguridad en las normas y disposiciones de tiro

El disparo accidental no existe. Es siempre por negligencia, imprudencia o impericia; en algunos casos la responsabilidad será del tirador y en otras del instructor.

Los accidentes no ocurren porque sí; las personas los ocasionan, a menudo, por falta de cuidado y sentido común.

Para evitarlos, el cursante debe permanecer alerta y obedecer todas las órdenes y procedimientos del polígono.

Seguridad en los tiradores

- Cada vez que se toma el arma para cualquier fin, debe ser apuntada en una dirección segura (en polígonos cerrados hacia la línea de blancos; en lugares abiertos y tierra, hacia el piso a 45°, abrir el mecanismo de acción y efectuar una comprobación triple (mecánica, visual y táctil) para asegurarse de que está descargada. Nunca confiar en la memoria; se debe considerar cada arma como cargada hasta que se haya comprobado personalmente lo contrario.
- No dejar armas cargadas sin controlar. Las armas cortas, fuera de su funda, deben tener la acción (o tambor) abierta en todo momento, excepto cuando se está disparando. Las armas largas tendrán las acciones abiertas (o de acuerdo al arma), seguros puestos, y se transportarán de forma que no presenten peligro, siempre con la boca del cañón hacia un lugar seguro.
- No colocar el dedo dentro del arco guardamonte hasta que se esté apuntando el arma hacia la línea de blancos.
- No cargar el arma hasta que se ordene. Escuchar y obedecer todas las órdenes que da el instructor; no adelantarse a las órdenes.
- En la línea de tiro, las manos se mantienen tomadas por la espalda hasta tanto se dé una orden para manipular el arma.

- Usar siempre protector visual y auditivo mientras se realizan ejercicios con fuego real. Para limpieza y desarme también.
- No fumar, beber, comer o escuchar música en el polígono. No hablar entre tiradores durante los ejercicios.
- Si se llega al polígono con el arma cargada, no se descarga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.
- Si se debe salir del polígono con el arma cargada, no se carga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.
- La munición real sólo se permite en el polígono. No se permite en el aula u otras instalaciones de instrucción.
- Una vez sacada el arma de la funda, siempre se la mantiene apuntando hacia la línea de blancos.
- Iniciado cada ejercicio, para hablar con el instructor se levanta la mano débil, sin darse vuelta.
- Iniciado cada ejercicio, nadie se da vuelta o se agacha a recoger material caído.
- El tirador que llega tarde a un ejercicio, se mantiene a la espera y en silencio hasta su finalización. Luego recién solicita autorización para incorporarse a la clase.
- Transporte: Las acciones deben estar abiertas, a menos que el arma esté en la funda, dedo fuera del arco guardamonte:

*Revólver: Sin cartuchos, tambor abierto, empuñando hacia abajo, 45°.

*Pistola: Sin cargador, acción abierta, empuñando hacia abajo, 45°.

Entrega y recepción de armas

Revólver: Sin cartuchos, tambor abierto dedo entre el mismo y el armazón, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

Pistola: Sin cargador, acción abierta, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

Si se observa una situación peligrosa o riesgosa, debe gritarse: "ALTO EL FUEGO", levantar la mano inhábil e informar al instructor.

Durante los descansos, el arma queda en la funda y no se manipula.

Seguridad en los instructores

Voces de mando generales

- "EXPLICACIÓN" (se dan las características del ejercicio, tiradores de frente al blanco e instructor de espalda al mismo).
- "¿ESTÁ LA LÍNEA CARGADA?" (apresto para el comienzo del ejercicio). Se pregunta por si quedan dudas o algún tirador tuviera novedades con su equipo. Si hay novedades se interrumpe el inicio.
- "LA LÍNEA ESTÁ CARGADA Y LISTA" (confirmación para el comienzo del ejercicio). No habiendo dudas ni novedades, se inicia el ejercicio. Esta voz y la anterior, se utiliza para un nivel muy elevado de tiradores, en el que no son necesarias las voces de mando del inciso siguiente.

Voces de mando en la línea de tiro:

- "DESENFUNDEN" (se saca el arma de la funda, dedo fuera del arco guardamonte; el arma queda apuntada hacia la línea de blancos, codo doblado, antebrazo paralelo al piso; nadie más se da vuelta).
- "CARGUEN" (se coloca el cargador/munición con la mano inhábil sin dejar de apuntar hacia la línea de blancos,
- "ARMEN" (se lleva cartucho a recamara, tirando la corredera hacia atrás con la mano inhábil, soltándola en su recorrido final, sin acompañarla; dedo fuera del arco guardamonte. Con tiradores inexpertos se usarán dos voces de mando: Coloquen cargador y Armen).
- "APUNTEN" (se lleva el arma a la posición de tiro requerida, dedo sobre el disparador).
- "FUEGO LIBRE" (se dispara hasta finalizar el ejercicio; finalizado, se mantiene la posición adoptada).
- "RECARGUEN" (solo cuando se ejercite alguno de los Tipos de cambios de cargador; se saca el cargador del arma y se coloca uno nuevo, sin dejar de apuntar al blanco)
- "ALTO EL FUEGO" (se detiene el disparo, aunque no se haya terminado la munición; todos repiten esta voz).
- "DESCARGUEN" (se saca el cargador/munición hasta vaciar el arma e incluye la comprobación triple; el arma queda abierta y apuntada hacia el blanco).
- "ENFUNDEN" (se guarda el arma abierta o como se ordene, en la funda).

Voces de mando en la línea para alumnos inexpertos:

- "LLENEN" (se llenan los cargadores de acuerdo a la cantidad de cartuchos requeridos para el ejercicio; arma en la funda).
- "COLOQUEN CARGADOR" (se coloca el cargador/munición con la mano inhábil sin dejar de apuntar hacia la línea de blancos; el arma se mantiene con el dedo fuera del arco guardamonte).
- "ARMEN" (se arma la corredera/cerrojo; dedo fuera del arco guardamonte).
- "COLOQUEN SEGURO" (con el pulgar de la mano débil, a menos que se ordene otra cosa).
- "SAQUEN SEGURO" (con el pulgar de la mano débil, a menos que se ordene otra cosa).
- "BAJEN MARTILLO" (o DESMONTEN, se realiza mientras se está apuntando o en
- "desenfunden", con los dedos pulgar e índice de la mano inhábil).
- "SUBAN MARTILLO" (o MONTEN, se realiza mientras se está apuntando,
- con el dedo pulgar de la mano inhábil).
- "SAQUEN CARGADOR" (el arma queda apuntada hacia la línea de blancos).
- "COMPRUEBEN" (luego de sacar el cargador, se hace la comprobación triple y el arma queda apuntada hacia la línea de blanco, como en "desenfunden").
- "VACÍEN" (se vacían totalmente los cargadores; la munición se coloca en el bolsillo delantero opuesto a la funda; arma en la funda). Cada vez que se haga una demostración sin munición, hacer la comprobación triple hacia un lugar seguro y mostrar el arma y cargadores a los alumnos, haciéndoles extensiva la comprobación.
- Cada vez que se haga una demostración con munición, para explicar, se mantendrá el arma hacia la línea de blancos, pudiendo cambiar de mano, manteniendo la dirección del cañón.

Seguridad en las técnicas de tiro

- Siempre manipule el arma como si estuviera cargada.
- Siempre tenga apuntada el arma hacia una dirección segura. Jamás apunte el arma hacia una persona, aunque crea que está descargada.

- Mantenga su dedo siempre fuera del arco guardamonte hasta que tenga apuntada el arma hacia una dirección segura y haya decidido disparar.
- Siempre esté seguro de que el blanco y el área que lo rodea sea seguro para disparar. Nunca dispare contra una superficie dura o al agua, para evitar rebotes con dirección impredecible.
- Cada vez que manipule un arma, la primera cosa que debe hacer (apuntando hacia una dirección segura y con el dedo fuera del arco guardamonte) es sacar el cargador (si lo tuviera colocado) y abrir la acción para controlar que no esté cargada. Asegúrese que el cañón esté libre de obstrucciones.
- Instrúyase sobre las características de funcionamiento y manejo de su arma antes del uso.
- Antes de disparar el arma, debe realizar la rutina de seguridad para asegurarse que el mecanismo funciona bien y el cañón está limpio de proyectiles.
- Solo use la munición recomendada por el fabricante del arma y asegúrese que el tipo de munición no hará peligrar la integridad del arma.
- Siempre debe usar protección visual y auditiva de buena calidad.
- Nunca use armas mientras está bajo influencia de alcohol o algún tipo de medicación que lo condicione psíquica o físicamente.
- El arma que no se usa debe estar descargada.
- Toda arma debe ser guardada y asegurada en un lugar seguro, lejos del alcance de niños o adultos no instruidos.

RECORDAR

No se pueden prever todas las situaciones posibles. La seguridad y el uso racional del arma dependen del sentido común y de instrucción apropiada. Siempre siga las normas de seguridad y piense antes de usar un arma. La seguridad del arma depende de Ud.

Un disparo escapado es:

- Para el culpable UN DESCUIDO
- Para la víctima LA MUERTE

- | | |
|--------------------|---------------|
| • Para la unidad | UNA DESGRACIA |
| • Para la Policía | UNA VERGÜENZA |
| • Para los medios | UNA FATALIDAD |
| • Para la sociedad | UN ASESINATO |

Medidas De Seguridad ANMAC

En el hogar	Explícales a los chicos el riesgo del manejo inadecuado de armas de fuego. Guárdala descargada en lugar seguro, bajo llave.
Durante el traslado	El arma se transporta en su funda, descargada, con el cargador separado y sin cartuchos en él.
Durante la limpieza	No tengas munición en la misma mesa donde usted trabaja con el arma, corre el riesgo de cargarla inconscientemente.
En el polígono	Las armas se mantienen descargadas hasta la barrera de tiro. Espere la autorización del personal a cargo y siga estrictamente sus indicaciones.
En el campo de caza	Transporte su arma en funda o caja y con la documentación legal. Si va en vehículo, nunca las transporte cargadas. Preste atención al desempeño de los novatos.
Medidas accesorias	Verifique si el arma a utilizar es segura de operar. Si tiene dudas, consulte en su institución de tiro a un instructor, a la ANMaC o a un armero habilitado.

UNIDAD II

Clasificación y Legislación de las armas de fuego ANMAC

ARMA: Es todo elemento que aumenta la capacidad Ofensiva y Defensiva de una persona

Arma de fuego

La Ley Nacional de armas y explosivos N° 20.429/73, en su artículo 3 define al arma de fuego como:

"La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia"

El principio físico es simple, la pólvora normalmente "deflagra", vale decir, se quema, al momento de estar comprimida en el interior de la vaina de la munición o cartucho, produciéndose una "explosión controlada" o una combustión violenta, generando que la acción de los gases impulse el proyectil a través del cañón.

Clasificación



Arma portátil



Arma no portátil

A su vez las **armas portátiles** se dividen en dos grandes grupos:

Armas Cortas

También llamadas de "Puño", son las diseñadas para ser empleadas utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Por su pequeño tamaño son fáciles de transportar, de ocultar y de manipular, aún en espacios reducidos. Dentro de estas armas tenemos, por ejemplo: pistolas, revolver y pistolón.

Pistola: La definición correspondiente a esta arma, se encuentra en el Decreto Reglamentario de la Ley de armas y explosivos 395/75, Art. 3 inc. 16, que expresa:

Arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática. (Definición Manual Miraf 2011).

Ejemplo: La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por fuerzas policiales de nuestro país.

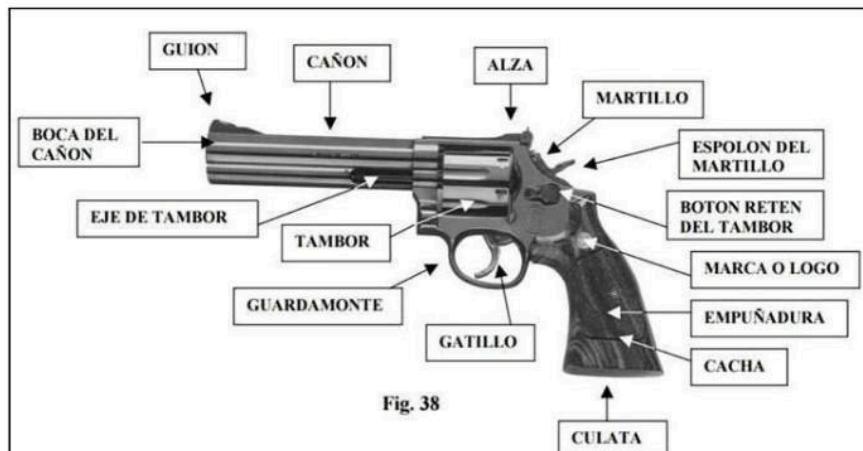


Revolver

El Decreto 395/75 Art. 3 inc.18) define como revólver al:

"Arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble" (ANMAC).

Ejemplo: Revolver Colt Police Positive calibre .38 S&W.



Armas Largas

Estas armas, denominadas de "Hombro", son aquellas que para su empleo requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Pueden poseer cañón "estriado" o "liso", es decir carente de estrías. Ejemplos de estas armas: fusil, escopeta, carabina,etc.

Fusiles:

El Decreto N°. 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3º inc. 6) define al arma larga de la siguiente manera:

Arma de hombro o larga cuyo cañón estriado supera los 560 mm de longitud medidos

desde la recámara hasta la boca del cañón.



Los fusiles pueden ser de asalto, de caza o deportivos.

Fusil de Asalto FAL (Fusil Automático Liviano) es un fusil de combate calibre 7,62 x 51 OTAN (NATO), de carga y disparo automático, de fuego selectivo. Usado en la guerra por Argentina y en vigencia dentro de las fuerzas armadas



Carabinas:

De acuerdo con el Decreto 395/75, se define como:

"arma de hombro de características similares a la del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud."

La definición de carabina, no contempla el calibre, pero en nuestro país, al emplear el término "carabina", se entiende que se trata de la tan conocida arma larga calibre 22.

Sin embargo, el concepto de carabina es completamente válido para grueso calibre, ya

que en nuestro mercado es común encontrar carabinas Máuser, Beretta, etc. Los conceptos y detalles de identificación ya expresados para fusiles, son similares para las carabinas, por lo que, para buscar los datos, hay que hacerlo en los mismos lugares que para los fusiles.

Escopetas:

Se define como "escopeta" (Decreto N° 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3° inc. 13) de la siguiente manera

"Es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones"

Armas según su sistema de disparo

Tiro a tiro:

Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo. Pueden efectuar solamente un disparo por vez, es necesaria la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho y efectuar un nuevo disparo. (Art. 3, inc 7° Dto. 395/75).

Repetición

Son aquellas en las que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador; como por ejemplo los sistemas de cerrojo (un fusil Mauser); de palanca (la tradicional carabina Winchester); de trombón o acción a bomba - pump action - (las escopetas Ithaka o Bataan) (Art. 3°, inc. 8° Dto 395/75).

Semiautomático

Se trata de las armas en que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador; como son por ejemplo la mayoría de las pistolas (Colt .45, Browning 9 mm, etc.) (Art 3°, inc .9° Dto 395/75).

Automático

Manteniendo presionada la cola del disparador se producen una sucesión de disparos, tales como las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Poseen un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre dos opciones: semiautomático y automático. (Art, 3°, inc. 10 Dto. 395/75).

Armas según su tipo de acción

ARMAS DE SIMPLE ACCIÓN: Arma de fuego que para funcionar requiere al menos en el inicio, de la intervención previa del tirador para armar su mecanismo de disparo, esto es llevar hacia atrás y tratar el martillo con el pulgar antes de presionar el disparador. Debe ser preparada o amartillada.

Ejemplo: Pistola Browning Hi Power calibre 9×19 de simple acción usada por policías de varias provincias argentinas.



ARMA DE SIMPLE Y DOBLE ACCIÓN: Las armas cortas que posean este sistema podrán dispararse de dos maneras. Montando manualmente el martillo antes de presionar el disparador o presionando el disparador sin montar el martillo

Ejemplo: La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país.



ARMAS DE ACCIÓN DOBLE. En este tipo de armas no es posible montar el martillo de forma manual para realizar el disparo en la modalidad "Simple Acción". Con sólo presionar el disparador el martillo realiza el recorrido necesario para montarse y liberarse de modo de efectuar el disparo. Luego de efectuado cada disparo, el martillo no queda

montado debiendo el tirador repetir la acción de presionar el disparador

Clasificación legal

En esta sección, veremos algunos de los ejemplos más comunes sobre la clasificación legal de las armas:

Armas largas o de hombro

Carabinas o fusiles

Uso civil: cualquiera de ellos (tiro a tiro, de repetición y semiautomático) hasta el calibre 22 LR-largo o Long rifle- incluido.

Guerra - uso civil condicional: los de calibre superior al anterior, por ejemplo, 7,62 mm, .223Rem. 44 Mag, etc. en tanto y en cuanto no se encuadren en las armas establecidas en el decreto 64/95

Escopetas

Uso civil: las de carga tiro a tiro que tuvieran un largo de cañón medido de la boca a la recámara inclusive de 600 mm. ó más.

Guerra – Uso Civil Condicional: todas las que tuvieran su sistema de disparo semiautomático y las de carga tiro a tiro o repetición con cañones cuyo largo esté comprendido entre los 380 mm. y los 600 mm.

Guerra – Uso Prohibido: todas las escopetas cualquiera fuese su sistema de disparo, cuyos cañones sean inferiores a los 380 mm. (A excepción de las comprendidas en el artículo 5to. Inciso 1, apartado "C" del Dto. 395/75.).

Armas de puño o armas cortas

Pistolas:

Son aquellas armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón, pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas.

Uso civil: de repetición o semiautomáticas, hasta el calibre .25 ó 6,35 mm.; Tiro a tiro hasta el calibre .32 ó 8,1mm. Excluidas en todos los casos las Magnum.

Guerra – Uso civil condicional: de repetición o semiautomáticas de calibres superiores



al .25 o 6,35 mm, por ejemplo: 7,65mm. (.32 Auto), 9mm., 11,25 mm (.45 ACP), etc.

Revólver

Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón, y un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón.

Uso civil: son aquellos tanto de simple como doble acción hasta el calibre .32 Plg., inclusive. Con exclusión de los tipos "Magnum".

Guerra – Uso civil condicional: son aquellos de simple o doble acción cuyo calibre es superior al .32 Plg. Por ejemplo: .38Spl, .357 Magnum, .44Plg, .45Plg, Etc.

Pistolones de caza

Son armas de puño, de ánima lisa, de uno o dos cañones, tiro a tiro, que se cargan normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Uso civil: todos los pistolones de caza de uno o dos cañones de carga tiro a tiro, calibres: 28 UAB, 32 UAB, 36 UAB o sus equivalentes.

Armas de uso prohibido

- Las escopetas de calibre mayor a 28 UAB, cuya longitud de cañón sea inferior a los 380 mm.
- Armas de fuego con silenciadores.
- Armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)
- Munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la caza o el tiro deportivo.
- Dispositivos adosados al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas.
- Proyectiles envenenados.
- Agresivos químicos letales.
- Armas electrónicas de efectos letales

CARTUCHOS

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

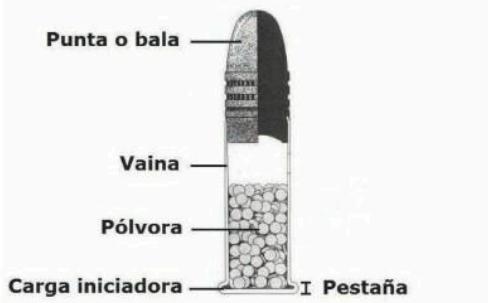
Munición:

Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

El Cartucho se compone de las siguientes partes:

- **Bala o Punta:** Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.
- **Vaina:** Recibe este nombre un casquillo construido en bronce, cobre, latón (70/30 % en cobre y Zinc), plástico, aluminio, acero, etc., que entre otras cosas cumple la función básica de contener el resto de los elementos. No todas las vainas son iguales, esto depende del calibre y tipos, tanto en armas largas como cortas, unas de sus variantes son: sus rebordes o pestañas en su base.
- **Carga Impulsora (pólvora):** La pólvora es una mezcla de sustancias químicas, medianamente estable y muy inflamable. Su velocidad de descomposición (combustión) es relativamente baja dentro del grupo de los explosivos, por lo que no detona, sino que DEFLAGRA. Su composición química básica (pólvora negra), está constituida por una combinación de partículas muy finas de salitre (75% de nitrato de potasio), carbón vegetal (15% de carbono) y azufre (10%).
- **Cápsula Iniciadora (fulminante):** La Cápsula Iniciadora es un recipiente metálico de forma cilíndrica, parte del cartucho, donde se aloja la sustancia iniciadora encargada de comenzar la ignición. Esta especie de bomba diminuta contiene una mezcla química altamente explosiva, basada en derivados del plomo (estifnatos, estearatos o ácidos de plomo) que produce una deflagración al ser golpeada.

CARTUCHO DE FUEGO ANULAR

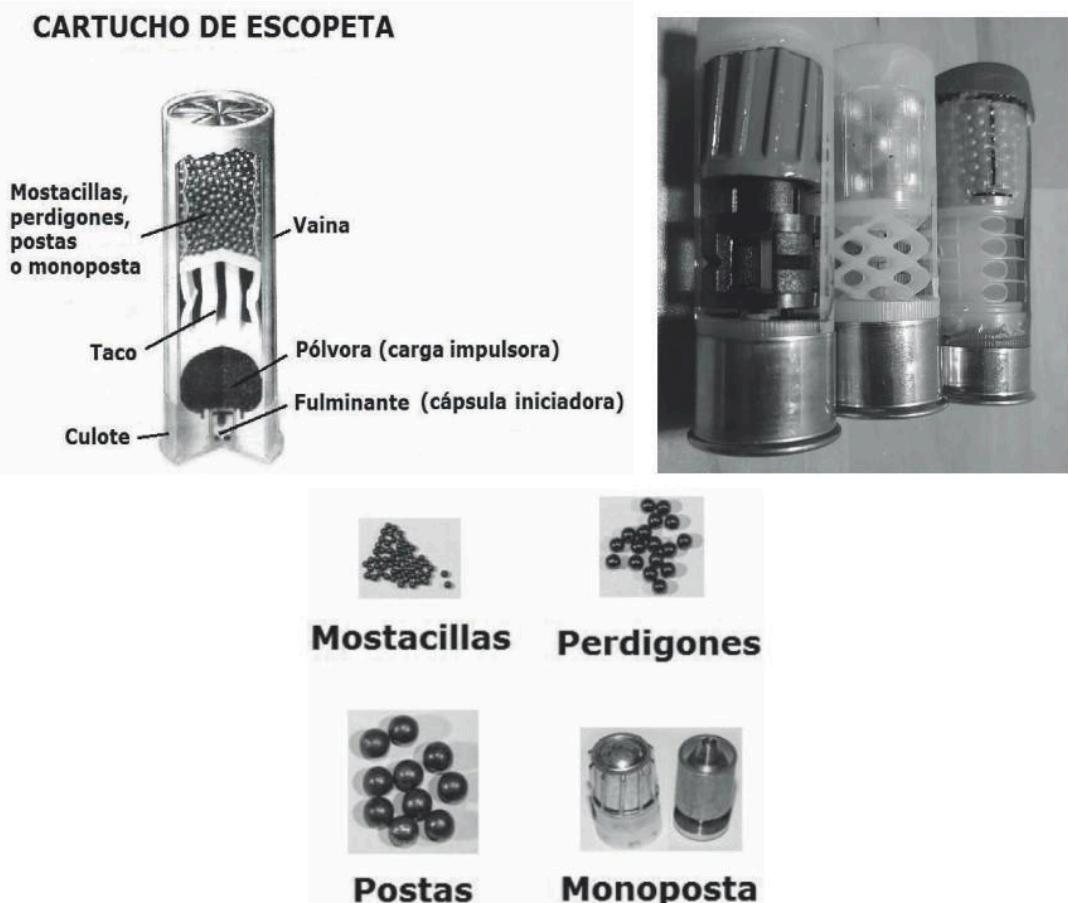


CARTUCHO DE FUEGO CENTRAL



El cartucho de escopeta

El cartucho de escopeta generalmente está dotado por un conjunto de balas denominadas mostacillas, perdigones, postas o monopostas; estas últimas son balas únicas. Estos conjuntos de balas pueden estar compuestas por diferentes tipos de materiales, ya sea plomo, acero, goma, etc. Este cartucho también posee una carga impulsora (pólvora), una cápsula iniciadora (fulminante), un taco, y un recipiente contenedor (vaina). Esta vaina puede ser de cartón, plástico, etc. Tiene generalmente un culote metálico, para resistir la presión y temperatura de los gases producto de la deflagración de la pólvora, como así también asegurar la correcta extracción de la vaina o cartucho de la recámara.



El calibre

Se denomina calibre al diámetro del ánima del cañón. Este tiene una lógica correspondencia con el diámetro aproximado de la bala que es disparada. El calibre de la bala deberá ser ligeramente superior al calibre del ánima del cañón, a fin de que, al ingresar y desplazarse forzado por el interior del cañón, las estrías puedan lograr que el proyectil realice el movimiento de rotación sobre su eje. Los calibres pueden ser

expresados en milímetros, en pulgadas o en unidades absolutas, según los patrones de medidas oficiales de cada país o del tipo de arma

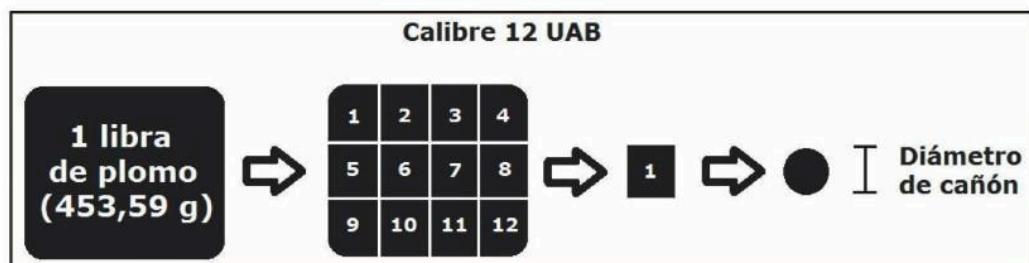


Calibre real: El calibre real es el diámetro interno del cañón, tomando como referencia los dos puntos más cercanos en el diámetro, es decir, entre cada campo, también conocido como macizos.

Calibre nominal: Es el calibre o nombre con el que se le conoce al arma de fuego o cartucho. La nomenclatura se encuentra generalmente asociada a las características del cartucho que utiliza el arma, (nombre comercial Ej: 9mm Luger, , 9mm PARABELLUM)

El Calibre en Unidades Absolutas (UAB) (Escopetas -pistolones)

Es la forma antigua de medición de los calibres, la cual consistía en contar el número de esferas de igual diámetro al interno del cañón de ánima lisa, que se puede hacer con una libra de plomo. Convencionalmente cuando se obtenían 12 partes a partir del plomo contenido en una libra inglesa (453,59 gramos) se decía que la bala era del calibre 12; si las esferas obtenidas eran 20, el calibre sería el 20. Posteriormente, el calibre de la bala pasaría por extensión, a designar el calibre del arma. Algunos autores identifican el calibre de las escopetas con las siglas "UAB" (Unidades Absolutas) o también "Bore "o "Gauge" (medida en inglés). Esta forma de designación es completada con barra y otro número que indica en pulgadas el largo de la recámara de la escopeta. Por ejemplo, 12/70 mm. (2 ¾"), 12/65 mm. (2 ½"); existen además 3" (12/76) y 3 ½" (12/89).



Introducción a la Ley 20429

En la República Argentina se aplica específicamente la legislación sobre el uso de armas de fuego "Ley Nacional de Armas y Explosivos" N°20.429 del año 1973 y su Decreto Reglamentario N°395/75. Ley N°24.492 y su Decreto Reglamentario Nro. 252/94 junto a la ley y decreto antes mencionados en el párrafo anterior, crean la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego.

El Legítimo Usuario de armas de fuego: Es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

La Ley Nacional N° 27192 del año 2015, crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), la cual reemplazará al RE.N.AR. y" tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación" (Art. 2 Ley 27.192).

Clasificación de legítimo usuario

LEGÍTIMO USUARIO INDIVIDUAL:

Es la persona física que luego de cumplir con los requisitos legales, obtiene la credencial que lo habilita a tener en su domicilio armas de fuego de su propiedad o de terceros debidamente registradas, para su uso con fines lícitos (tiro deportivo, caza, defensa). El arma debe ser transportada descargada, separada de su munición y en sus embalajes, caso contrario, se la considera portación. La figura de legítimo usuario no incluye la portación.

LEGÍTIMO USUARIO COLECTIVO:

Es toda persona jurídica, se trate de entidades públicas o empresas privadas. La condición de legítimo usuario colectivo habilita a la persona jurídica a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego debidamente registradas, y solicitar dentro de condiciones especiales, un cupo determinado de portaciones de armas de fuego de su propiedad, para sus directivos o personal con relación de dependencia dentro de las limitaciones establecidas como "Acto de Servicio".

LEGÍTIMO USUARIO COMERCIAL:

Es la persona física o jurídica que se dedica a la comercialización de armas de fuego. Esta comercialización comprende la fabricación, importación, exportación, distribución, mayorista o minorista, en lugares previamente habilitados para tal fin. Está totalmente

prohibida la venta ambulante de armas.

LEGÍTIMO USUARIO COLECCIONISTA:

Es la persona física (Legitimo usuario individual), o jurídica (Museos, Asociaciones de coleccionistas, etc.), que siendo tenedores de más de diez armas de fuego solicitan se les considere como coleccionistas. El coleccionista se obliga a no utilizar las armas de la colección y a tenerlas bajo medidas de seguridad especiales. Puede tener las armas en el estado original de fabricación y exponerlas con las condiciones de seguridad necesarias. Para algunos tipos de armas, se exige que las mismas estén desactivadas o inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo.

ENTIDADES DE TIRO:

Son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro deportivo y tienen lugares habilitados para tal fin (polígonos) con condiciones de seguridad adecuadas. Los Tiros Federales son entidades que nacieron hace más de un siglo y llevan en su frontispicio un apotegma que los identifica: "Aquí se aprende a defender a la patria".

LEGÍTIMO USUARIO CINEGÉTICO:

Esta categoría comprende a cotos de caza, operadores cinegéticos, campos de caza, organizadores de eventos de caza y demás actividades, cualquiera sea su denominación, cuyo objeto sea desarrollar la práctica de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, ya sea con fines de lucro o no.

Conceptos de transporte y portación de armas de fuego

Disposición (RENAR) Nro. 606/10.

Es la acción de llevar un arma de fuego en lugares públicos o de acceso público en su funda, caja o portafolio, descargada, con su cargador separado y sin cartuchos en él.

Transporte de armas de fuego	Por ningún motivo se la llevará en condición de uso inmediato.
Portación de armas de fuego	Es la acción de llevar el arma en condición de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público

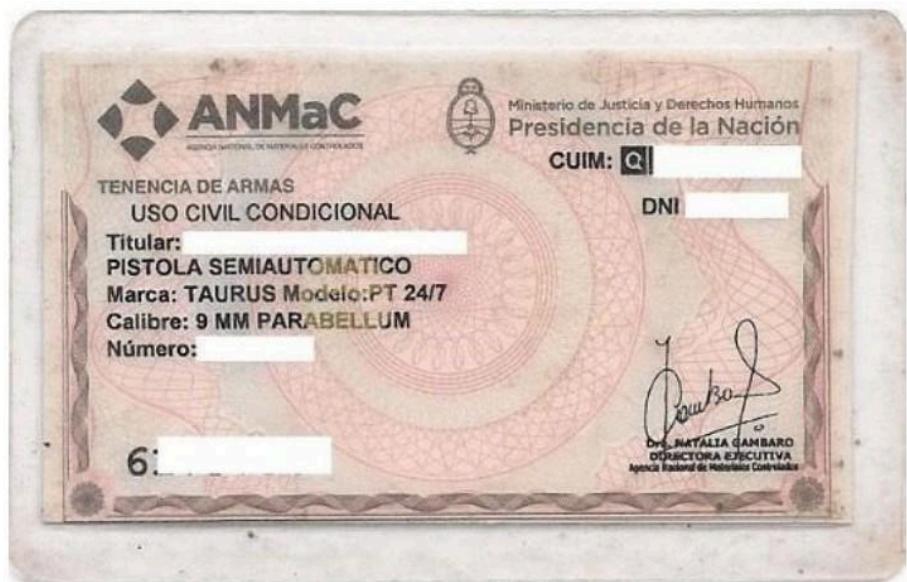
Credencial de legítimo usuario (USO CIVIL)



Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 5 años, luego debe ser renovada. Esta credencial es válida mientras sea acompañada por el D.N.I. Información que se encuentra en la credencial:

Es la titularidad que otorga el ANMAC / RENAR al Legítimo Usuario para poder tener legítimamente un arma de fuego en el ámbito nacional mediante la expedición de una credencial que en todo momento debe acompañar al armamento. La tenencia habilita al Legítimo Usuario a mantener el arma en su poder, transportarla y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, defensa, etc.). Esta autorización no habilita la portación.

Credencial de legítimo usuario (USO CIVIL CONDICIONAL)



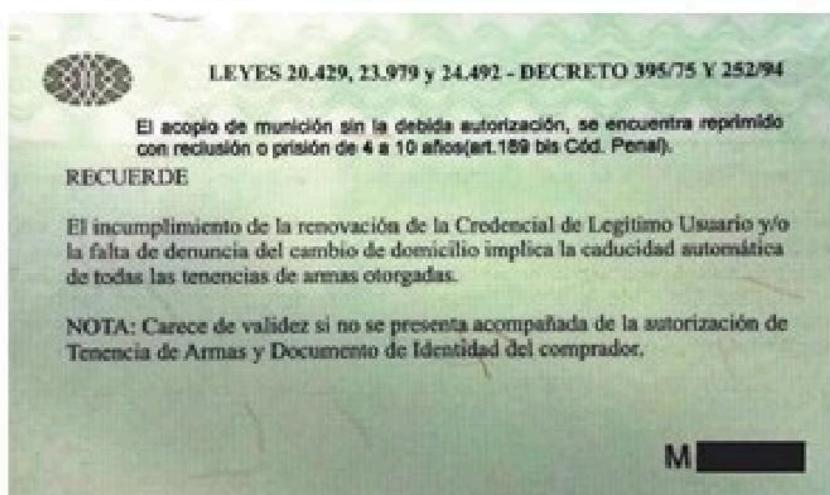
Esta Credencial no posee un plazo de vencimiento establecido, pero al caducar la credencial de legítimo usuario se limitan los actos establecidos al uso del arma de fuego. Información que se encuentra en la credencial de Portación:

Es la autorización que otorga el ANMAC / RENAR al legítimo para habilitarlo a llevar consigo el arma de fuego en **CONDICIÓN DE USO INMEDIATO**.

Cabe destacar que esta autorización sólo admite las armas cortas de su propiedad (a excepción de pistolones). Se puede adquirir la portación múltiple de armas de fuego. Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 1 año, mientras se encuentre vigente la Credencial de Legítimo Usuario. Información que se encuentra en la credencial.

Tarjeta de Registro de Consumo de Munición

Por cada calibre sobre el cual se haya solicitado la tenencia de un arma de fuego, deberá solicitarse la "Tarjeta Registro Consumo de Munición" a través del formulario Ley N° 23.979 tipo 05, para adquirir hasta una existencia de un mil (1000) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil condicional y hasta una existencia de dos mil quinientos (2500) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil (Disposición ReNAR Nro. 119/04).



Tenencia de Uso Especial de Chaleco Balístico

Para estar autorizado a su tenencia es necesario cumplimentar los requisitos de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de uso civil condicional, su registro es similar al de cualquier arma. Se solicitará mediante un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 05, agregando un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 04 para el correspondiente dictamen. El solicitante deberá expresar los motivos por los cuales efectúa la petición.

Documentación exigible a una persona que transporte un arma de fuego

DNI, CREDENCIAL DE LEGÍTIMO USUARIO, TENENCIA DEL ARMA, TARJETA DE REGISTRO DE CONSUMO DE MUNICIÓN (si posee munición).

Documentación exigible a una persona que porta un arma de fuego legalmente.

DNI, CREDENCIAL DE LEGÍTIMO USUARIO, CREDENCIAL DE PORTACIÓN, TENENCIA DEL ARMA, TARJETA DE REGISTRO DE CONSUMO DE MUNICIÓN.

ARMAS CORTAS				
Sistema de Disparo		UC (Uso Civil)	UCC (Uso Civil Condicional)	Excepciones
PISTOLA	TIRO A TIRO	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
	REPETICION O SEMIAUTOMATICA	hasta .25 PLG y 6,35 MM inclusive	superior a .25 PLG y 6,35 MM	calibre 5,7 x 28 MM Uso Prohibido (solo Instituciones Armadas Autorizadas)
	SEMAUTOMATICO DOS EMPUÑADURAS	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	-----	superior a LR .22 PLG y 5,5 MM Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
REVOLVER	REPETICION	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
PISTOLON	TIRO A TIRO	solo calibres 36-32-28 UAB	-----	superior a calibre 28 UAB Uso Prohibido

ARMAS LARGAS				
Sistema de Disparo		UC	UCC	Excepciones
CARABINA	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso exclusivo Instituciones Armadas
FUSIL	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
ESCOPETA	TIRO A TIRO Y REPETICION	largo de cañon mayor a 600 MM	largo de cañon entre 600 MM y 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido
	SEMAUTOMATICA	-----	largo de cañon mayor a 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido

Pistola Ametralladora Fmk3.

De acuerdo con la definición del Decreto 395/75, una pistola ametralladora es:

"El arma de fuego automática, diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semautomática). Utilizan para su alimentación un almacén cargador removible". (Definición Manual Miraf 2011).



Argentina inició a usar el subfusil o “pistolas ametralladoras” como la FMK-3 (foto) calibres como el 9×19mm y el 45 ACP en varias fuerzas de seguridad que actualmente la sigue utilizando.



SU ORIGEN:

- En 1949, el ingeniero HOLEC, diseña el subfusil checo VZ 23, dotado de un revolucionario sistema de cierre telescópico.
- Basándose en este exitoso diseño, en 1970 un ingeniero argentino, de apellido ÁLVAREZ, proyecta un subfusil. Está dotado de características que lo hacen apto en el combate a corta distancia, lucha antiterrorista, acciones de comando y combate urbano.



VZ- 23

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Es un arma de funcionamiento basado en el principio de CIERRE NO CALZADO, (BLOK ABIERTO) y está inspirada en la V.Z 23, Checoslovaca, y es de chapa estampada.

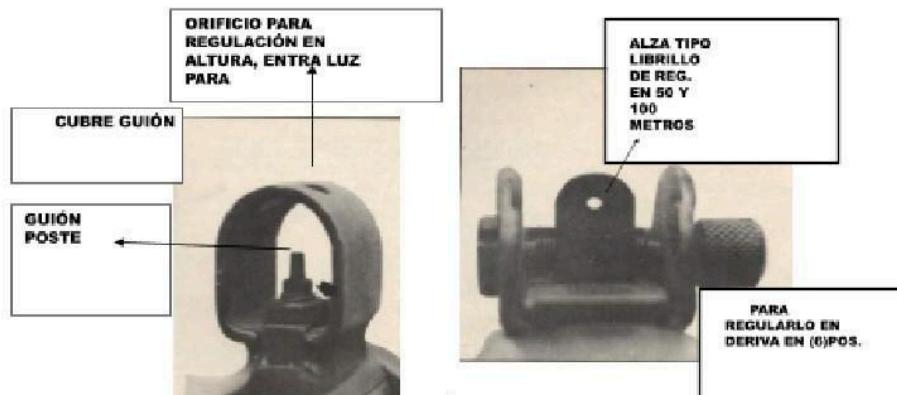
Se puede efectuar disparos en forma Semiautomática y automática por medio del selector de disparo.

SE PRESENTA EN DOS VERSIONES: Culatin Rígido y Culatin Extensible

DESCRIPCIÓN GENERAL.

- La FM. K3 cal 9mm es una pistola ametralladora de funcionamiento basado en el principio de cierre no calzado, puede disparar en tiro semiautomático y automático mediante una palanca selectora de tiro.
- El cerrojo es de tipo envolvente que rodea el cañón, conteniendo en su interior 180 mm de los 290 mm de su longitud total.
- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
- El armazón, como el cajón de mecanismos, está construido con chapa estampada reforzada con nervaduras para otorgarle mayor rigidez.

APARATOS DE PUNTERÍA



Calibre	9×19 mm
Tipo de operación	Cierre no calzado
Tipo de mira	Semi-ortóptica
Velocidad inicial	400 m/s
Energía en boca	65 kg/m
Longitud total del arma (culatin extendido)	690 mm
Longitud total del arma (culatin retraído)	520 mm
Longitud total del arma (culata rígida)	700 mm
Ancho total del arma (con culatin)	61 mm
Longitud del cañón	290 mm
Altura total del arma con cargador de 40 c.	289 mm

Calibre	9×19 mm
Tipo de operación	Cierre no calzado
Tipo de mira	Semi-ortóptica
Velocidad inicial	400 m/s
Energía en boca	65 kg/m
Longitud total del arma (culatin extendido)	690 mm
Longitud total del arma (culatin retraído)	520 mm
Longitud total del arma (culata rígida)	700 mm
Ancho total del arma (con culatin)	61 mm
Longitud del cañón	290 mm
Altura total del arma con cargador de 25 c.	270 mm
Peso del arma sin cargador	3.600 g
Peso del arma cargada	4.960 g
Número de estrías del cañón	6, derecha
Cadencia de tiro automática	650 disp/min.
Cadencia de tiro semiautomática	60 disp/min.
Capacidad del cargador	25 y 40 cartuchos

SEGURO AUTOMÁTICO O DIRECTO.

Está situado en la parte posterior de la empuñadura, el que mediante unas uñas que están ubicadas en su parte superior, bloqueando al fiador, y al block de cierre impidiendo el armado por inercia y posterior desplazamiento de este último.



SEGURO INDIRECTO O MANUAL.

Este actúa sobre el desconector, impidiendo que se desplace hacia adelante, arrastrando consigo el conjunto barra del fiador, y fiador bloqueando el mecanismo de disparo.



TIRO SEMIAUTOMATICO.

Estando el block armado para comenzar a hacer fuego, debemos empuñar correctamente el arma, para que el seguro automático de empuñadura haga descender sus uñas, y de esta manera deje libre a la barra del fiador.

Al presionar la cola del disparador su parte anterior desciende comprimiendo su muelle recuperador, a la vez desciende el desconector, desplazando la barra del fiador unos 2mm hacia adelante, haciendo que de esta forma se libere el diente de armar del desconector de la muesca de armar del fiador, simultáneamente desciende el fiador, el que separa su diente de armar de la muesca de armar del soporte del block, el mismo avanza violentamente hacia adelante por acción de su resorte recuperador.

En su camino, con la parte con la parte anterior inferior del cerrojo, desalojará el cartucho del almacén cargador y lo empujara de la rampa de acceso en dirección a la recamara, introduciéndola a la misma en ese mismo momento, el extractor tomará con su uña a la vaina por su garganta, percutándolo una vez obturada la recamara.

Una vez producido el recambio, los gases ejercerán presiones sobre el culote de la vaina, y está sobre la cara anterior del cerrojo, haciendo que el block se desplace hacia atrás, comprimiendo su resorte recuperador. Mientras tanto el extractor, arrastra a la vaina, la que chequeara con su culote contra el botador saliendo por la ventana extractora.

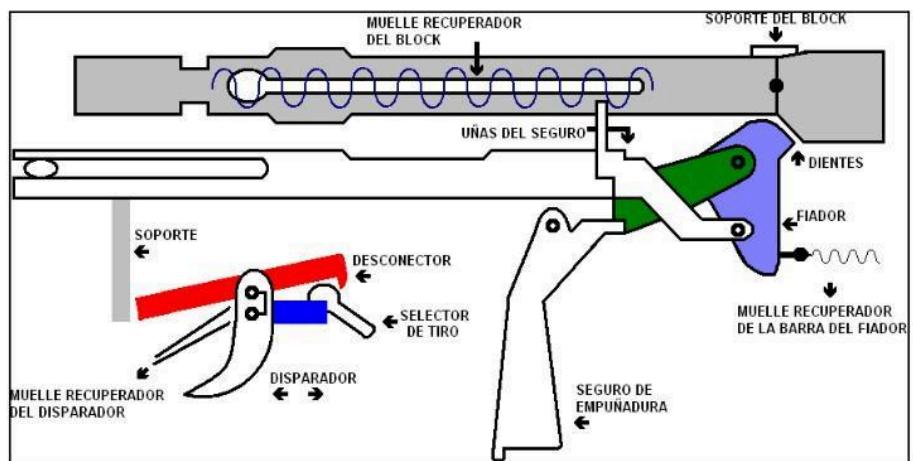
A continuación, el block será retenido y el fiador quedando el arma lista para otro disparo.

Es hacer notar que, si se mantiene la cola del disparador presionada, no se producirá un nuevo disparo, debido que la barra del fiador volvió a su posición inicial, la acción de su resorte de recuperación, ubicado en la parte posterior de la caja de mecanismo, este resorte, también hace vascular al fiador para que este quede siempre en posición de retén del block.

TIRO AUTOMÁTICO.

Este tipo de tiro, empuñando el arma correctamente para presionar el seguro automático y estando en block armado (hacia atrás), este es retenido por el fiador, el cual deja de intervenir al momento que se deja de presionar la cola del disparador. Dicho movimiento hará que la parte anterior de la cola del disparador, descienda y el desconector se desplazará hacia adelante, presionando con su diente de armar sobre la muesca de armar del soporte de la barra del fiador, no liberándose, dado que la palanca selectora, presenta una muesca, la cual permite el alojamiento del desconector y recuperador de la cola del disparador, en este tipo de fuego, al agotarse la carga del

almacén cargador, el block quedará cerrado, únicamente queda abierto, si dejamos de oprimir la cola del disparador, y allí vuelve a intervenir el fiador, reteniendo al block



MANIOBRABILIDAD

Las dimensiones, forma y peso del arma le confieren una excelente maniobrabilidad, en distintas posiciones y, además, están en adecuada posición en relación con la potencia del cartucho.

Todas las operaciones están previstas, para ser realizadas con la mano izquierda Cargar, Armar, Poner Seguro.

Manteniendo empuñada con la mano derecha, incluso la palanca selectora de tiro, puede ser accionada con un rápido movimiento del dedo pulgar de la mano que empuña el arma, pasando de seguro a la de tiro deseado.

ALIMENTACIÓN

Mediante un cargador removible de 25 o 40 cartuchos. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- Cañón: Cromo vanadio.
- Arandela: Porta Correa.
- Rosca: Pestillo del cañón
- Guión: Cobre Guión.
- Receptor: De chapa estampada.

- Guardamano: Policarbonato.
- Cajón de los mecanismos
- Selector de disparo: A la izquierda.
- Ventana de Eyección: A la Derecha.
- Empuñadura: Aloja el cargador.
- Manivela: lado izquierdo.
- Parte Superior: Alza librillo de 50a 100 Mts. con aleta protectoras
- Reten Culatín:
- Resorte Recuperador: De 23 vueltas.



OTROS MODELOS.

F.M.K 4

Externamente es fácilmente reconocida por contar con una culata rígida de resina sintética de color negro. Internamente además se observa que el diente de armar del block está elaborado en una sola pieza a diferencia del que tiene la F.M. K3 que es una pieza independiente sujetada por un perno.

F.M.K 5

Se trata de un modelo similar al F.M. K3, pero puede disparar únicamente en tiro semiautomático. Exteriormente se la reconoce por tener una terminación superficial fosfatada color marrón oscuro opaco con una inscripción en letras amarillas que reza "SEMI-AUTO". Posee un selector de tiro con dos posiciones únicamente "R" y "S".

Escopeta Hatsan Modelo Escort

La Escopeta Hatsan modelo Escort calibre 12/76 o (3pulg.) De origen TURCO es un arma larga o de hombro, de cañón liso, en la que el ciclo de carga y descarga la efectúa el tirador por medio de un mecanismo (chimaza), alimentado por un almacén cargador y su finalidad principal es el disparo de cartuchos con perdigones.



Ficha técnica: Especificaciones	
Tipo	Escopeta
País de origen	Turquía
Peso descargada	2,700 Kg. (6lbs)
Diseñada	Aceros y polímero de alta resistencia
Longitud del cañón	51 cms. (20")

Sistema de disparo	A repetición o trombón
Capacidad de tubo almacén	7 cartuchos + 1 recamara
Acabados	En negro mate
Seguros	Seguro manual transversal
Recámara magnum	De 76 mm
Culata o Mango de pistola	Sintética y segrinada



LA COLA DEL DISPARADOR: se encuentra dentro del arco guardamonte. Si el arma está cargada y tiene un cartucho en la recámara y el seguro se encuentra desconectado con el anillo rojo visible al oprimir la cola de disparador el arma se disparará.

LEVA DE DESCARGA: está situada en el costado izquierdo del arco guardamonte, en la parte delantera. Esta leva de descarga permite que el arma sea desbloqueada y abierta para su inspección y ser descargada sin que para ello sea necesario tocar la cola

disparadora. La acción entonces puede ser abierta al oprimir hacia adentro esta leva y accionar la corredera (chimaza), hacia atrás.

ELEVADOR DE CARTUCHO: construido en acero inoxidable está en la parte inferior del cajón de mecanismo, delante del arco guardamonte. Al empujarlo hacia adentro se introducen los cartuchos en el tubo del almacén cargador.

BOTÓN DEL SEGURO: se encuentra en la parte trasera del conjunto del disparador, sobre el arco guardamonte. Cuando el anillo rojo está visible ello significa que está desenganchado y el arma lista para disparar.

DESARME DE CAMPAÑA



2. Cajón de mecanismo, tubo almacén cargador, culata, cantonera, arco guardamonte, cola del disparador y seguro manual transversal.
3. Caño, recamara, brida de unión y guión.
4. Chimaza, vástagos de transmisión y corredera fija.
5. Cerrojo, aguja percutora con su resorte y uña extractora.
6. Tapón roscado.

Fusil Automático Liviano.

El FAL es uno de los fusiles de asalto más conocidos y utilizados del mundo. Se trata de un fusil que marcó la historia del Siglo XX. Ampliamente usado por más de 70 países y siendo producido en al menos 10 de ellos. Su historia comenzó en 1946 diseñado por el ingeniero SAIVE. Las primeras versiones eran en el calibre 7.92X33 o 7.92 - KURZ (corto). De origen alemán que utilizaba el primer fusil de asalto STG-44. Los primeros modelos en el cal.7.62×51 a partir de 1953 para la OTAN.



Reemplaza al fusil MAUSER. Los primeros FAL son adquiridos comenzando la década del 60. Todavía en 1965 se podían ver unidades equipadas con fusiles MAUSER y otras unidades más modernas con el nuevo fusil FAL.

Pasaron pocos años y se empezó a fabricar en el país. Nuevas versiones y de acuerdo a nuestras necesidades.

TIPO DE ARMA:

- Es un arma de fuego.
- Portátil por su manejo.
- Larga o de hombro por su longitud.
- Automática por su funcionamiento.
- Acerrojada por su sistema de disparo.

COMPOSICIÓN:

Apagallamas, cañón, anilla delantera de transporte, tapón del cilindro de gases: A para efectuar disparos con cartuchos de guerra, G: para granadas, cilindro de gases en su interior el pistón con 5 anillas de barrido, resorte recuperador, SUNCHO es por donde ingresan los gases , guión con aletas protectoras, el guión es regulable en altura, tuerca

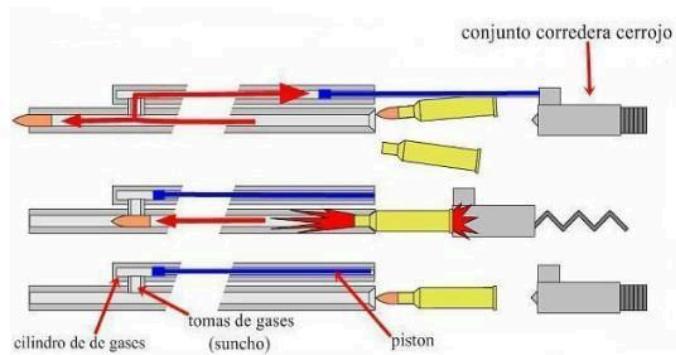
reguladora de gas, guardamanos con orificios para la refrigeración del cañón, lado IZQ. Manivela de armado, manivela de transporte, lado IZQ retén de corredera, debajo reten de cargador, tornillo de unión, arco guardamonte, cola del disparador, empuñadura tipo pistola, palanca selectora de tiro S/R/A, palanca de armado, alza con aletas protectoras 150 a 250 mts es ortóptica de tipo librillo(es cerrada y posee un orificio) Guardapolvo (resorte recuperador doble y dos guías)en la cual va alojada la corredera y el cerrojo, anilla trasera de transporte, retén de la culata.

MECANISMO DE DISPARO:

Estando el arma montada con cartucho en recámara, se presiona la cola del disparador, al descender el fiador libera el martillo este golpea el talón de la aguja (que es flotante) la cual impacta en el pistón iniciador, generando un fuego que pasara por los oídos al interior del cartucho, se inicia la deflagración de la pólvora Se producen gases que impulsan la punta o bala, pasando a denominarse proyectil, los gases inundan el cañón.

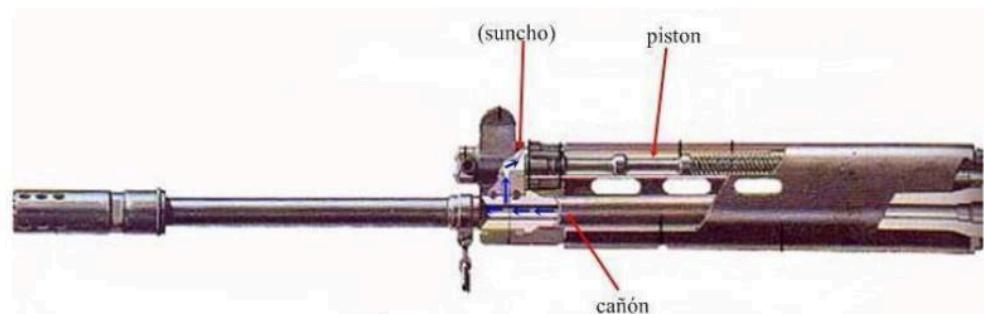
Al llegar al conducto llamado SUNCHO ingresan al cilindro de gases haciendo retroceder el pistón, golpea contra la parte anterior y superior de la corredera desplazando hacia atrás el conjunto corredera cerrojo.

Volviendo a montar el arma, expulsando la vaina y colocando un nuevo cartucho en la recámara, dejando el arma lista para un nuevo disparo.



CARACTERÍSTICAS	TÉCNICAS
FUNCIONAMIENTO	ES POR TOMA DE GASES
CALIBRE	7.62 X 51 mm (308)

PESO DEL ARMA SIN CARGADOR	3,900 kg
PESO DEL ARMA CON CARGADOR	4,630 kg
LONGITUD TOTAL	1.110 mm
LONGITUD PLEGADO	845mm
LONGITUD DEL CAÑÓN	533mm
APARATOS DE PUNTERÍA	SEMI ORTÓPTICO
ALZA VOLCABLE TIPO LIBRILLO	REGULABLE 150 A 250 mts
GUIÓN TIPO POSTE	REGULABLE EN ALTURA
NÚMERO DE RAYAS	04 PASO DERECHO
VELOCIDAD INICIAL	840 mts / seg
PESO DEL CAÑÓN	800 kg
CAPACIDAD DEL CARGADOR	20 CARTUCHOS



TIRO AUTOMÁTICO:

En este tipo de tiro, el martillo es retenido por el fiador en el 1º disparo, de allí hasta que se agote la carga o dejemos de presionar la cola del disparador.

El fiador no intervendrá en el ciclo, siendo retenido el martillo por el desconector automático hasta que el arma se acerroje y la corredera con su talón le imprime al desconector el movimiento descripto en el tiro simple.

FUENTES:

- ANMAC MANUAL DE ARMAS DE FUEGO, TIRO Y EQUIPAMIENTO del Ministerio de Seguridad de la Nación. Manual "Nuevo compendio de armas y tiro" ISEP-SANTA FE.
- Recopilación de los manuales de la A.N.Ma.C, manuales M.I.R.A.F, M.A.R, M.E.T ley de armas y explosivos 20.429 y su Dto. reglamentario 395/75, Manual de MAFTE, presidencia de la nación.

UNIDAD IV

Principios de la actuación policial y Uso Progresivo y Proporcional de la Fuerza **(unidad transversal)**

Legítima Defensa

Por otra parte se prevé la eximición de responsabilidad para aquellos supuestos en los que una persona, particular o funcionario policial, actúan en ejercicio de la legítima defensa.

Para ello es necesario que se presenten una serie de requisitos enumerados en el artículo 34 del Código Penal.

ARTÍCULO 34.- No son punibles: 6º. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias.

Agresión ilegítima;

Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;

Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente, respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia; [...]

Es causa de justificación la legítima defensa:

3. Cuando el Estado no puede proteger los derechos de un individuo, la ley autoriza a que la persona se encargue de su propia protección. Es un permiso para agredir los derechos del supuesto agresor.
4. Tiene que producirse la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
5. Es una necesidad racional, no matemática
6. Debe haber un equilibrio de los instrumentos utilizados para la defensa.
7. Se considera necesaria si el sujeto no dispone de una forma menos energética de defenderse con éxito.
8. Debe haber una relación de proporcionalidad entre el ataque y el resultado.

Políticas en el uso de la fuerza

Elementos necesarios a considerar.

Si bien existen condiciones taxativas que deben respetarse, no existe una doctrina institucional sobre el uso de la fuerza. El sentido común y el buen criterio nos llevan a derivar de la norma, cuatro elementos necesarios para considerar antes de hacer uso de la fuerza:

- Aptitud (del agresor para matar / lesionar).
- Distancia (suficiente desde donde el agresor mata / lesiona).
- Peligro inminente (creado por el agresor para matar / lesionar).
- Exclusión de otra solución razonable (siendo el uso de fuerza la única y última opción).

De acuerdo a lo expresado, un arma de fuego solo debería dispararse como último recurso, cuando el razonamiento del policía le indica que existe el PELIGRO INMINENTE de perder la vida o de sufrir una lesión grave, contra él o un tercero inocente.

Aquí surge la necesidad inderivable de hablar sobre PELIGRO INMINENTE, el que existirá cuando hay tal apariencia de amenaza o lesión inmediata que pone a una persona razonable en actitud de defensa instantánea.

Requiere tres elementos de parte del agresor:

- OPORTUNIDAD ACTUAL/INMEDIATA (lugar, distancia y momento para matar/ lesionar).
- CAPACIDAD ACTUAL/INMEDIATA (aptitud y medios para matar / lesionar).
- INTENCIÓN MANIFIESTA (actitud o movimiento iniciado para matar / lesionar).

Uso de la fuerza

Existen en el mundo distintos tipos de políticas para el Uso de la Fuerza, las que normalmente emplean escalas crecientes de reacciones y/o respuestas frente a las agresiones o amenazas físicas, producidas con o sin armas, propias o impropias. Vemos a continuación algunas de ellas, sólo como modelos.

Modelo 1 "Niveles de Respuesta"

Es una escala progresiva de acciones cuyo aumento numérico señala también las posibles consecuencias de las mismas:

Nivel 1 - Presencia (sin consecuencia física).

Nivel 2 - Órdenes verbales (sin consecuencia física).

Nivel 3 - Control físico sin arma (incapacitación temporaria – lesión leve).

Nivel 4 - Uso de arma contundente (incapacitación temporaria – lesión leve).

Nivel 5 - Uso de arma química (incapacitación temporaria – lesión leve).

Nivel 6 - Uso de arma de fuego (lesión leve - grave - gravísima - muerte).

Modelo 2 "Respuesta por Control Continuo"

Es la fuerza progresiva aplicable al control del sospechoso, entre opciones de respuestas, de acuerdo a la actitud o acción del mismo:

➤ Control Presencial

- Adoptar posición de autoridad
- Adoptar posición de apresto
- Adoptar posición defensiva
- Adoptar posición ofensiva
- Control Verbal
- Hablar indagatoriamente (dialogar)
- Hablar persuasivamente (informar)
- Hablar sugestivamente (avisar)
- Hablar compulsivamente (advertir)

➤ Control sin arma

- Advertir (verbalmente)
- Trasladar sin presión
- Trasladar con presión
- Emplear contramedidas pasivas
- Emplear contramedidas activas

➤ Control con Arma Contundente

- Advertir (verbalmente)
- Empuñar el bastón
- Mostrar el bastón
- Sacar el bastón

- Amagar con el bastón
- Golpear (sólo defensivamente)

➤ Control con Arma de Fuego

- Advertir (verbalmente)
- Empuñar el arma (Técnica de Desenfunde – Tiempo 1)
- Sacar el arma (Técnica de Desenfunde - Tiempo 2)
- Apuntar el arma (Técnica de Desenfunde - Tiempo 3)
- Disparar (Técnica de Desenfunde – Tiempo 4)

Modelo 3 "Técnicas de Respuesta"

LA PERCEPCIÓN RAZONABLE (actitud del sospechoso)	RESPUESTA RAZONABLE (reacción del policía)
Pasividad	Técnicas de comunicación
Indiferencia	
Resistencia pasiva	Técnicas de control
Resistencia activa	
Agresión física leve	Técnicas defensivas
Agresión física grave/muerte	

La represión como respuesta a la violencia ilegítima.

Institucionalmente, la represión es la acción coercitiva que ejerce la Policía para actuar en contra del delincuente que haya alterado o amenace alterar el orden público, por medio del empleo del propio poder de acción.

Esta acción es un deber para el policía, considerando lo establecido en el Código Penal - Art. 274: "*El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.*"

Su objetivo será entonces recuperar y restablecer el orden público, en todo momento y lugar que el mismo haya sido alterado o amenazado, actuando "a posteriori" del acto delictivo.

La represión requiere que sea justa (sólo contra el agresor), medida (proporcional a la agresión producida) y oportuna (aplicada en el momento adecuado para la propia defensa o de un tercero frente a la agresión).

Consistirá en imponer, gradual y progresivamente, la propia voluntad al agresor mediante su detención a disposición de la justicia, o su neutralización física, cuando razones de la legítima defensa obliguen a proteger la vida propia o de un tercero.

Tácticamente es llamada reacción, siendo la actitud defensiva que detiene la actividad delictiva mediante el uso de la fuerza legítima, en el menor tiempo posible y con el menor daño en las personas y las cosas.

Se empleará siempre una represión flexible, es decir aquella que logra su objetivo en forma gradual y progresiva, de acuerdo a la actividad del agresor, desde la simple exhortación verbal hasta el empleo de las armas de fuego.

La represión será el último recurso para restablecer el orden público, buscando la neutralización de la agresión iniciada o de quien la produjo. Aun así, será el primer recurso cuando la situación indique como ineficiente otra acción que no sea el uso de la fuerza pública.

Uso De La Fuerza – Marco Normativo

Empleo de la fuerza por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Facultad y obligación

Aplicar la ley, es el arte de comprender la letra y el espíritu de la ley, así como las circunstancias específicas del problema particular que ha de resolverse. Las palabras claves de la aplicación de la ley tienen que ser negociación, mediación, persuasión y

resolución de conflictos. Se requiere priorizar la comunicación, con miras a lograr objetivos legítimos de aplicación de la ley, pero dichos objetivos no pueden lograrse siempre mediante la comunicación, cuando ésta falla, básicamente quedan, dos opciones: primero, la situación se queda como está, y no se logra el objetivo de aplicación de la ley, o el funcionario encargado de hacer cumplir la ley concernido decide recurrir a la fuerza para lograr el resultado previsto.

Los Estados confieren a sus estamentos encargados de hacer cumplir la ley la facultad legal para emplear la fuerza cuando sea necesario a fin de alcanzar objetivos legítimos de aplicación de la ley. Pero no sólo autorizan a sus instituciones a recurrir a la fuerza; si no que algunos les obligan incluso a emplearla. Esto significa que, según la legislación interna, un funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene el deber de emplear la fuerza en las situaciones en que no pueda lograrse de otro modo el resultado previsto.

Así también, los Estados al conferir a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la facultad legal para emplear la fuerza y armas de fuego, no niegan su obligación de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, así como el reconocimiento de los reglamentos y prácticas relativos a la selección, la formación y la capacitación permanente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Debe considerarse que la calidad de la aplicación de la ley depende, en gran medida, de la calidad de los recursos humanos disponibles, cuando se dispone de buenas herramientas puede considerarse que la mitad de un trabajo está hecho, sin embargo, las aptitudes de la persona que emplea esas herramientas determinan la calidad del producto final.

Principios policiales para el uso de la fuerza y de armas de fuego

1. Legalidad
2. Necesidad
3. Proporcionalidad
4. Ética.

Principios que exigen, que la policía use la fuerza y armas de fuego cuando lo ampare la legislación nacional, cuando sea estrictamente necesario para la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público, sólo en la medida que lo requieran, los fines legítimos estatuidos por ley y sujetándose a normas muy estrictas de disciplina en el desempeño de sus funciones en que se reconozcan tanto la importancia como las exigencias particulares de las tareas que está llamada a desempeñar.

Estos principios están consagrados en el Artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que literalmente dice: "Los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley podrá usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

El uso de la fuerza y el derecho a la vida.

La facultad de recurrir a la fuerza puede afectar el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida; el uso de la fuerza por la policía que constituya una violación del derecho a la vida, es el fracaso más claro de uno de los propósitos primordiales de la labor policial: el de mantener la seguridad y la integridad física de sus conciudadanos.

El derecho a la vida está protegido por el derecho internacional consuetudinario así como por el artículo 3 de la declaración Universal de Derechos Humanos, que dice lo siguiente: " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Uso progresivo de la fuerza por la Policía

Para aplicar el uso de la fuerza, la policía debe realizar una labor ética y lícita, la misma que está basada en los siguientes principios fundamentales:

- El respeto y el cumplimiento de la ley
- El respeto de la dignidad de la persona humana
- El respeto y la protección de los derechos humanos

El uso progresivo de la fuerza por parte de la policía, es la selección adecuada de opciones de fuerza en respuesta al nivel de agresividad del sospechoso, en una secuencia lógica y legal de causa y efecto.

Consiste en la evaluación de tres situaciones:

1. Sumisión del sospechoso:

- a. Cooperativo.
- b. Resistente pasivo.
- c. Resistente activo.
- d. Agresivo no letal.
- e. Agresivo letal.

2. Percepción del riesgo.

3. Niveles de fuerza:

- a. Presencia física.
- b. Uso de medios no violentos (contacto visual, contacto verbal, negociación, mediación, etc.).
- c. Control físico.
- d. Uso defensivo de armas no letales (uso de vara, agua, gases lacrimógenos, etc.).
- e. Fuerza letal (uso de armas de fuego).

Modelos de uso progresivo de la fuerza

El modelo de uso progresivo de la fuerza es un recurso visual, destinado a auxiliar en la conceptualización, planeamiento, entrenamiento y en la comunicación de los criterios sobre el uso de la fuerza utilizado por la organización policial, refuerza la comprensión del policía sobre las relaciones de causa y efecto entre él y el sospechoso; actúa de forma preventiva aumentando la confianza y competencia del policía; servirá para orientar a los policías en su día a día operacional, dándoles un parámetro más perceptivo sobre cuándo, dónde, cómo y por qué hacer el uso de la fuerza.

Principios esenciales para el uso de la fuerza

La doctrina considera los siguientes principios esenciales para el uso de la fuerza y de armas de fuego:

El uso de la fuerza:

- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario. Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para los usos ilegítimos de la fuerza. El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación. Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una gama de medios que permitirá un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego:

Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas de fuego se notificarán a los funcionarios superiores quienes los examinarán.

Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes, recurren al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego y no adoptan todas las medidas correctivas a su disposición.

Los funcionarios que se nieguen a obedecer una orden ilícita de uso de la fuerza o de armas de fuego, no serán objeto de ninguna sanción penal o disciplinaria.

No podrá alegarse obediencia de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego.

1. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego:

- Las armas de fuego se utilizarán únicamente en circunstancias extremas.
- Las armas de fuego se utilizarán sólo en defensa propia o en defensa de otros, en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.
- Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida.
- Para detener o impedir la fuga de una persona que plantea ese peligro y que se opone a los esfuerzos por eliminar ese peligro.
- En todos los casos, solo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.
- El uso intencionado de la fuerza y de armas de fuego con fines letales se permitirá sólo cuando sea estrictamente inevitable a fin de proteger una vida humana.

2. Procedimientos de uso de armas de fuego:

- El funcionario debe identificarse como policía.
- Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego.
- Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia.
- No será necesario si la demora pudiera dar lugar a la muerte o a heridas graves en el agente u otras personas. Resulta evidentemente inútil o inadecuado de las circunstancias del caso.

3. Despues del uso de armas de fuego

- Se prestará asistencia médica a todas las personas heridas. Se informará a los familiares o a los amigos de los afectados.
- Se permitirá la investigación del incidente cuando se solicite o exija. Se efectuará un informe completo y detallado del incidente

Todos los policías recibirán instrucción en el uso de medios no violentos.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Código de Conducta tiene como objetivo establecer normas para las prácticas de la aplicación de la ley respetuosa de las disposiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mediante una serie de directrices de elevada calidad ética y jurídica, se intenta condicionar las actitudes y el comportamiento prácticos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el Código se reconoce que no basta el conocimiento de los derechos humanos para comprender lo que realmente significa mantenerlos y defenderlos.

La experiencia y la percepción públicas de la calidad de los derechos y las libertades fundamentales se forjan mediante los contactos con los funcionarios del Estado, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por este motivo, la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos no puede entenderse separadamente de su aplicación práctica en la realidad cotidiana de la aplicación de la ley.

En el artículo 3 del Código de Conducta se dispone que: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" ; esta disposición pone de relieve que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario para lograr objetivos legítimos de la aplicación de la ley. A este respecto, el uso de armas de fuego debe considerarse una medida extrema.

En el artículo 5 se impone una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se estipula que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de tales actos.

En el artículo 8 se dispone que: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación".

En el Código de Conducta, también se insta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a actuar en caso de violaciones del Código: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas".

El articulado mencionado busca sensibilizar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a sus funcionarios a las importantes responsabilidades que el Acosta Omar Estado les ha conferido. Como instrumento de la autoridad estatal, gozan de amplias atribuciones y, dado el carácter de sus deberes, pueden encontrarse en situaciones de eventual corrupción.

El primer paso para combatir eficazmente esos riesgos ocultos es sacarlos a la luz, debatirlos y examinarlos detenidamente, y someterlos al examen interno y externo de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estas cuestiones suscitan notables expectativas por lo que se refiere a las normas éticas que han de observar dichos organismos. A este respecto, es fundamental el aporte positivo de cada funcionario. El comportamiento de cada funcionario encargado de hacer cumplir la ley influye mucho en la imagen y la percepción del conjunto de la institución. Un funcionario corrupto puede hacer que se considere corrupta a toda la institución, ya que la actuación de ese funcionario tenderá a percibirse como una actuación de la institución.

Análisis

1. Los abusos y los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía puede tener como efecto hacer imposible una labor ya de por sí difícil; por lo que debemos observar las normas internacionales en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, pero además también existen consideraciones prácticas y políticas, así como además esos abusos y excesos menoscaban uno de los objetivos primordiales de la labor policial: "El mantenimiento de la paz y la estabilidad social". Se han producido incidentes en los que el uso excesivo de la fuerza por la policía ha originado desórdenes públicos de tal escala y ferocidad que los organismos encargados de hacer cumplir la ley han quedado temporalmente incapacitados para mantener el orden público, proteger la seguridad de la población. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía

2. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están legalmente autorizados para recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego; en determinadas ocasiones, esa autoridad se formula incluso como una obligación de emplearlas si se han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada
3. Se debe sensibilizar a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión.
4. El policía cuando emplea la fuerza y las armas de fuego en forma irracional, es decir sin tener en cuenta los principios elementales, su accionar se torna violento y está incurriendo en la ilegalidad.

Conclusiones

1. La labor policial es comúnmente difícil, por lo que los abusos y los excesos en el uso de la fuerza, la imposibilitan mucho más; debiéndose observar las normas en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, siendo uno de los objetivos primordiales de la labor policial: "El mantenimiento de la paz y la estabilidad social". Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía
2. Sólo debe emplearse la fuerza y las armas de fuego, cuando como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada, muy a pesar de que están legalmente autorizados para recurrir a su uso en determinadas ocasiones.
3. Sensibilizando a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión, se logrará que en el cumplimiento de su misión no se involucren en conductas ilegales, ni menos aún que acarreen consecuencias penales.

Recomendaciones

4. El irrestricto respeto a los Derechos Humanos, debe ser la primordial orientación de los actos de nuestra profesión deben, es decir una adecuada y óptima atención al público, en general, el respeto a los integrantes de la sociedad; es preciso señalar que todo miembro policial debe cultivar ese don natural que se llama respeto a la dignidad humana, lo cual implica la necesidad de eliminar las brusquedades, así como también

los comportamientos, actitudes y conductas inadecuadas que pueden infringir en los derechos de la ciudadanía

5. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como es el caso de los miembros de la Policía Nacional, deben de recibir una capacitación profesional continua respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Principios Del Uso De La Fuerza

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su 8vo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, no siendo admisible invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su incumplimiento. (PB 8; CC 5). Es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Estos principios deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética del/de la Policía. (PB 4; 5^a, b; CC 3)



Legalidad

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

8. La primera, considera los medios y métodos que el/la Policía utiliza en el cumplimiento de su deber, los que deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas

nacionales (ley, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. (CC1). Los medios y métodos utilizados por el/la Policía están enmarcados en la ley.

9. La segunda acepción considera que el objetivo legal buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal). (PB 5.a) El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

Necesidad

1. Se debe considerar que el uso de la fuerza fue necesario cuando, luego de intentadas otras alternativas de solución del problema, representó el último recurso del/de la Policía para el cumplimiento de su deber (PB 4). El deber policial se debe entender como la obligación profesional de la seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.
2. El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado

Proporcionalidad

De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, el término define el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por la Policía en sus intervenciones.

Para verificar si la acción policial fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos: De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el policía y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

Protocolo para el uso progresivo de la fuerza

Resoluciones Ministeriales Nros. 2237/2025 y 2871/25

TÍTULO I - Disposiciones generales

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1º: Objeto. El presente protocolo tiene como finalidad establecer los principios y directrices para el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe, garantizando el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la proporcionalidad en su aplicación.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. El presente Protocolo será de aplicación obligatoria, sin excepción, para todos los sujetos activos y pasivos vinculados al uso de la fuerza que se encuentren en tránsito o permanencia dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.

Se entiende por sujetos activos del uso de la fuerza a todas aquellas instituciones del Estado Provincial legalmente facultadas para ejercerlas en el marco de sus competencias. Esta definición comprende, en particular, a:

- a) La Policía de la Provincia de Santa Fe.
- b) La Policía de Investigaciones (PDI).
- c) El Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, exclusivamente cuando actúe fuera del ámbito de los establecimientos penitenciarios. En tales casos, este Protocolo se aplicará con carácter obligatorio. Dentro de los establecimientos penitenciarios, el accionar del personal penitenciario se regirá únicamente por sus protocolos específicos, los cuales conservan plena vigencia y aplicación.
- d) La Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE).
- e) La Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, en los casos en que se encuentre expresamente habilitada para el uso de la fuerza conforme a la normativa vigente.
- f) La Guardia Provincial.
- g) La Tropa de Operaciones Especiales (TOE).

ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Justicia y Seguridad, en su carácter de autoridad de aplicación del presente Protocolo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar, actualizar e interpretar el contenido del Protocolo, asegurando su adecuación a los estándares constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Supervisar su implementación en las fuerzas de seguridad bajo su dependencia, estableciendo mecanismos de control y evaluación periódica.
- Diseñar e implementar planes de capacitación obligatoria para el personal de las fuerzas de seguridad, tanto en su formación inicial como en el servicio activo, sobre los principios, niveles y definiciones operativas del uso progresivo de la fuerza.
- Recopilar, sistematizar y publicar estadísticas periódicas sobre el uso de la fuerza, a fin de generar información pública y promover la rendición de cuentas institucional.

- Establecer mecanismos de articulación con el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y transparencia en el uso de la fuerza.
- Dictar las disposiciones complementarias y operativas que resulten necesarias para la efectiva implementación del presente Protocolo.

Capítulo 2. Definiciones y clasificaciones.

ARTÍCULO 4º: Acciones frente a la fuerza. A los fines interpretativos del presente protocolo, son aquellas conductas adoptadas por una persona, ya sea de manera proactiva o reactiva, en el marco de una intervención que legítimamente habilite el empleo de la fuerza por parte del agente de las fuerzas de seguridad. Estas acciones se clasifican en:

- Cooperación: la persona sujeta a control de las fuerzas de seguridad da cumplimiento a las indicaciones del agente sin manifestar resistencia. Cuando la cooperación se da de forma activa, la persona sigue las instrucciones del agente. Por otro lado, puede suceder que la cooperación se logre tras algún tipo de intimidación -sea física o verbal- hacia un tercero.
- Resistencia Pasiva. La persona sujeta a control de las fuerzas de seguridad omite seguir las indicaciones de los agentes sin mediar fuerza física activa hacia ellos, ni hacia terceros, mediante una resistencia persistente. Hay intimidación verbal o física hacia un agente.
- Resistencia activa. Oposición directa al control de las fuerzas de seguridad, manifestada a través de intentos de evasión o resistencia física. Puede incluir el uso de violencia contra los agentes o contra terceras personas con el propósito de escapar, pero sin llegar a neutralizarlos.
- Ataque directo. Son actos de violencia dirigidos contra los agentes o contra terceras personas con la intención de neutralizar su intervención, cubrir su retirada, proteger su propia integridad física, ya sea para atentar contra su vida, integridad física o libertad. También incluye situaciones en las que reducir a los agentes o a terceros es un medio necesario para facilitar la huida.

CUADRO DE NIVELES

Niveles	Denominación	Forma	Respuesta	Propósito
1	Cooperación Activa	Se siguen indicaciones	Presencia, escucha activa, comunicación	Recoger datos
2	Cooperación Pasiva	Intimidación verbal o física hacia un tercero	Comunicación proactiva Se mantiene la distancia	Doblegar la voluntad
3	Resistencia pasiva	Intimidación verbal o física hacia un agente	Fuerza de traslado	Desescalar la resistencia
4	Resistencia Activa	Violación del espacio personal o contacto físico	Fuerza de contención	Contener la violencia
5	Ataque al agente o a un tercero	Acometimiento con contacto físico	Fuerza defensiva	Neutralizar la amenaza

ARTÍCULO 5º: Escalas de amenaza.

Son las diferentes etapas relacionadas a niveles de riesgo que permiten determinar la necesidad de escalar el uso de la fuerza de manera proactiva, sin que se requiera un ataque violento que pudiera ser letal o que habilite reducir al agente y que este pueda perder el arma. Se trata de una secuencia cuyas primeras etapas pueden dejarse de lado, en caso de estar justificado. Pueden clasificarse en:

- Intimidación o agresión verbal: el mensaje es amenazante y/u ofensivo, acompañado de un elevado tono de voz, y comunicación no verbal desafiante. La respuesta proporcional es la comunicación con el propósito de retornar la normalidad.
- Intimidación física: se trata de gestos bruscos puntuales como apretar los dientes, o persistentes como aumentar el tamaño de la silueta, despegar los codos de los costados, elevar las manos por encima de la altura del pecho o cerrar los puños. La respuesta proporcional es asegurar un espacio de seguridad y la comunicación de desescalada.

- Violación del espacio personal: Se considera la transgresión de la distancia de seguridad del agente o de una tercera persona, entendida como el radio mínimo necesario para evitar un contacto físico no deseado, ya sea mediante una extremidad o un objeto. Esta conducta puede constituir un paso previo a una agresión. Ante tal situación, resulta proporcional la activación de una respuesta de "legítima defensa preventiva", mediante una actitud defensiva destinada a recuperar el control del espacio personal y, de ser necesario, emplear el uso de la fuerza ante la inminencia de un ataque.
- Contacto físico: Se configura cuando el agresor establece un contacto directo con el agente, sin que medie un ataque manifiesto, utilizando sus extremidades u objetos. La gravedad del hecho aumenta si el contacto se produce en zonas vitales, como el cuello, o si el agresor mantiene una mano oculta, lo cual puede indicar la intención de un ataque inminente. En tales casos, la respuesta proporcional será adoptar una postura defensiva, o ejercer una defensa inmediata si existen indicios razonables de que el contacto constituye una antesala de una agresión potencialmente letal.
- Acometimiento: Se configura cuando una persona inicia un ataque violento contra el agente, ya sea de forma directa o mediante el uso de objetos. La peligrosidad del hecho se incrementa si el agresor mantiene una mano oculta, lo que puede indicar la existencia de un arma o la intención de intensificar la agresión. La respuesta proporcional será la defensa mediante los medios disponibles, orientada a desescalar la situación y generar una asimetría favorable al agente, evitando, asimismo el riesgo de autolesión del atacante, de modo que la fuerza defensiva supere la intensidad del ataque.

ARTÍCULO 6º: Asimetría de la fuerza. Se trata de una situación de desventaja competitiva del agente frente a un individuo o grupo violento, que faculta al agente para escalar la fuerza de manera preventiva, reclamar apoyo para reducir la asimetría o retirarse para evitar una agresión en defecto de apoyo. Puede ser de tres tipos:

- Asimetría física: Desventaja del agente frente a un potencial agresor o agresores por razones de tamaño físico, altura o peso, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.
- Asimetría numérica: Desventaja del agente frente a un grupo de agresores por razones de cantidad numérica, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.
- Asimetría mediata: Desventaja del agente frente a un agresor o agresores por razones de medios de agresión y defensa o de habilidades, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.

- Asimetría Inicial: Es la ventaja/desventaja competitiva que existe desde el principio de la toma de contacto entre el agente/s y el potencial agresor o agresores.
- Asimetría Sobrevenida: Es la desventaja que surge durante el contacto entre el agente con el potencial agresor o agresores.

ARTÍCULO 7º: Situación medioambiental. Se trata del conjunto de condiciones externas a los agentes, determinadas por las características del terreno -ya sea sólido o blando, estable o resbaladizo, seco o húmedo, caluroso o frío, con alta o baja visibilidad-. Estas condiciones del entorno influyen directamente en el desarrollo de una situación, pudiendo generar desenlaces distintos ante un mismo escenario, al incidir sobre la fisiología del enfrentamiento y las capacidades operativas de la fuerza.

ARTÍCULO 8º: Motivaciones de intervención. Corresponden a las causas materiales que anteceden al despliegue de la fuerza. Estas pueden clasificarse en tres (3) tipos, todas ellas excluyentes de cualquier forma de arbitrariedad:

- a) Requerimiento, directo o indirecto, a través de los canales de comunicación establecidos.
- b) Iniciativa en base a un análisis de riesgo dinámico efectuado por los intervenientes.
- c) Iniciativa en base a planes operativos basados en análisis de riesgo.

Título II Despliegue de la fuerza

Capítulo 3: Niveles de intervención.

ARTÍCULO 9º: Escalada de la fuerza. Frente a las diversas actitudes que puede asumir la población ante las órdenes o indicaciones de la autoridad de las fuerzas de seguridad, resulta necesario establecer criterios diferenciados y escalonados que permitan graduar el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia o de amenaza. La escalada en la aplicación de la fuerza se encuentra legitimada tanto en situaciones donde se produce un aumento progresivo de la resistencia o la agresión, como en aquellos casos en que la gravedad inicial de la amenaza exige recurrir directamente a un nivel superior de fuerza, sin necesidad de transitar por los niveles inferiores.

ARTÍCULO 10: Graduación del uso de la fuerza. El uso de la fuerza se gradúa conforme a los siguientes niveles, que deberán ser aplicados en forma progresiva y proporcional a la situación:

- a) Presencia disuasiva: El agente ejerce su autoridad mediante su sola presencia. Consiste en el uso de medios preventivos, como la utilización de dispositivos institucionales o la exhibición de identificación por parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo como primera medida de intervención.

- b) Comunicación verbal: Empleo de medios preventivos, como órdenes directas y el uso de la persuasión para lograr el cumplimiento de la autoridad.
- c) Control físico moderado: Uso de técnicas de restricción sin causar lesiones, para reducir e inmovilizar a la persona, con el fin de neutralizar su resistencia.
- d) Uso de armas de menor letalidad: Aplicación de dispositivos diseñados para incapacitar temporalmente a una persona, reduciendo al mínimo el riesgo de causar la muerte o lesiones permanentes. Estas armas, como las de electrochoque, proyectiles con sustancias irritantes, gases paralizantes u otros dispositivos aprobados, se emplean en situaciones en las que la intervención con armas de fuego sería desproporcionada o generaría un riesgo excesivo para terceros.
- e) Uso de armas potencialmente letales. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida.

ARTÍCULO 11: Medios de Fuerza. Se entiende por medios de fuerza aquellos instrumentos, dispositivos, técnicas o acciones autorizadas que pueden ser empleados por los agentes encargados de hacer cumplir la ley para ejercer coerción física o psicológica, con el fin de proteger derechos, restablecer el orden, disuadir una amenaza o lograr el cumplimiento de la ley. Incluyen desde la presencia policial, la verbalización, las técnicas de control físico, el uso de elementos de sujeción, los dispositivos de baja letalidad, hasta el empleo de armas de fuego, de conformidad con los niveles de resistencia y dentro de los márgenes legales establecidos.

ARTÍCULO 12: Letalidad en los medios. La letalidad constituye una característica intrínseca de los medios empleados en el uso de la fuerza, y puede clasificarse en tres (3) niveles de letalidad:

- a) baja,
- b) media,
- c) alta.

Todos los dispositivos autorizados para el uso de la fuerza deberán estar debidamente categorizados dentro de una de estas tres (3) categorías, a los fines de facilitar la evaluación de la proporcionalidad entre los medios empleados por los agentes y los medios de violencia utilizados por los agresores. La proporcionalidad no se define exclusivamente por la naturaleza del medio utilizado, sino fundamentalmente por la forma en que se aplica, por lo tanto, la letalidad de un medio debe ser valorada en función del uso concreto que se haga del mismo en una situación determinada.

ARTÍCULO 13: Armamento menos letal. A los fines del presente Protocolo, y con carácter meramente enunciativo, se considera armamento de menor letalidad a aquellos

dispositivos cuyo diseño tiene por finalidad inmovilizar, incapacitar o disuadir temporalmente, minimizando el riesgo de producir lesiones letales. Se incluyen en esta categoría:

- a) Las armas de electrochoque, tales como las pistolas que aplican descargas eléctricas para generar inmovilización temporal del objetivo.
- b) Las armas, cortas o largas, que disparan municiones con sustancias irritantes o compuestos químicos no letales.
- c) Los dispositivos eléctricos específicos de uso policial, diseñados para generar descargas controladas.
- d) Los agentes químicos paralizantes, tales como gases lacrimógenos o similares.
- e) Cualquier otro dispositivo clasificado como de menor letalidad por la normativa vigente, siempre que haya sido aprobado conforme a los reglamentos aplicables y su uso se encuentre debidamente autorizado.

ARTÍCULO 14: Condiciones para el uso de la fuerza. El uso de la fuerza está legitimado en aquellas situaciones de necesidad para cumplir con un propósito definido que en todo caso será la desescalada de toda forma de violencia, de manera proporcionada en su intensidad y sus medios, así como aplicando el deber de cuidado, en orden a reducir el posible perjuicio que pueda ocasionar sobre los bienes jurídicos, especialmente la dignidad humana, la vida, la integridad física y la libertad, de acuerdo con los siguientes supuestos del artículo 4º: a) Cooperación (activa/pasiva); b)resistencia pasiva; c) Resistencia activa; y d) Ataque directo.

ARTÍCULO 15: Uso de cartucho en recámara. El porte de munición en recámara constituye una medida que incrementa el nivel de alistamiento operativo y, al mismo tiempo, el riesgo potencial del uso del arma de fuego. Su autorización estará limitada a situaciones excepcionales, en las que se verifiquen de forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Riesgo inminente para la vida o integridad física: Cuando el agente se enfrenta a una amenaza concreta, real, inminente y grave, en la que el retraso en la respuesta podría poner en peligro su vida, la de otros agentes o la de terceros.
- b) Intervenciones en zonas de alta peligrosidad: Cuando el operativo de las fuerzas de seguridad se desarrolla en contextos o zonas identificadas como de alta peligrosidad, con antecedentes de enfrentamientos armados o violencia letal.
- c) Custodia de objetivos sensibles o de alto valor: En servicios de protección de autoridades, traslado de personas de alto riesgo o custodia de bienes estratégicos donde se presuma razonablemente la posibilidad de un ataque letal.

- d) Operativos con información previa de presencia de armas: Cuando haya información de inteligencia o datos previos que indiquen que los sujetos involucrados pueden estar armados y dispuestos a usarlas.
- e) Cuando el agente esté aislado o sin apoyo inmediato: Si un agente se encuentra en una situación de desventaja operativa o sin respaldo inmediato que pueda asistirlo ante una amenaza armada.

En todos los casos, el uso de cartucho en recámara deberá ser autorizado según directivas institucionales previas o procedimientos específicos.

El agente deberá justificar documentalmente, con posterioridad, su decisión en caso de que haga uso de esta medida de preparación.

La decisión de portar cartucho en recámara no habilita el uso del arma sin que se cumplan los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas.

Capítulo 4: Disposiciones Administrativas.

ARTÍCULO 16: Certificación. Es la habilitación administrativa que cumple con unos estándares mínimos de formación teórico-práctica y una actualización periódica, que será transversal en los módulos teórico-prácticos para los agentes de las fuerzas de seguridad, pero contará con una versión reducida en su parte práctica para los sujetos habilitados.

ARTÍCULO 17: Registro y supervisión. Todo uso de la fuerza debe ser documentado mediante informes detallados. Se realizarán auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento del protocolo. En caso de uso indebido, se aplicarán sanciones conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 18: Capacitación y actualización. Los agentes de las fuerzas de seguridad deberán recibir formación continua en técnicas de resolución y reducción de conflictos, con un enfoque preventivo y desescalador. Dicha capacitación incluirá el conocimiento y aplicación de los principios de derechos humanos y las normas internacionales sobre el uso proporcional y legítimo de la fuerza. En particular, será obligatorio acreditar formación específica en el manejo de armas de baja letalidad como condición previa para la habilitación y autorización en el uso del armamento contemplado en el Artículo 13 del presente protocolo.

Capítulo 5: Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 19: Obligatoriedad. Las disposiciones del presente protocolo serán de cumplimiento obligatorio para todas las fuerzas de seguridad de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones operativas y administrativas vinculadas al uso de la fuerza.

ARTÍCULO 20: Revisión y actualización. La revisión, adecuación y actualización periódica del presente protocolo estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien deberá garantizar su coherencia con las normativas provinciales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y uso proporcional de la fuerza.

MATERIAL COMPLEMENTARIO OBLIGATORIO

[**Modificaciones al Código Penal Sobre DERECHOS DE QUIEN EJERCE LA LEGÍTIMA DEFENSA**](#)

[**CHALECOS ANTIBALAS - Norma RENAR**](#)

[**Entidades de Tiro M.E.T. / RENAR**](#)

[**Identificación y Rastreo de Armas de Fuego - MIRAF**](#)

[**Legítima Defensa**](#)

[**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**](#)

[**Norma: 1308/07 - Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.**](#)

[**Ley 12521 - Ley del Personal Policial**](#)

[**Decreto 461-15 Responsabilidad Adminis.pdf**](#)

